



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6935 ORDINARIA

Celebrada el jueves 18 de setiembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6964 del jueves 29 de enero de 2026

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6910	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	4
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN.....	16
4. GASTOS DE VIAJE. Solicitud de apoyo financiero del Dr. Eduardo Calderón Obaldía, del Dr. Carlos Araya Leandro y del M. Sc. Jáiro Núñez Moya.....	17
5. DICTAMEN CAE-12-2025. Analizar y valorar mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuido, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)</i>	22
6. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	32
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación	32
8. PERMISO. Dr. Eduardo Calderón Obaldía.....	33
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-113-2025. <i>Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de la provincia de Limón (DELI)</i> , Expediente n.º 24.513.....	33
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-114-2025. <i>Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la Bioeconomía en el Sector Agroalimentario</i> , Expediente n.º 24.661.....	47
11. DICTAMEN CAUCO-7-2025. Modificación al artículo 2 del <i>Reglamento general de las oficinas administrativas</i> , para consulta	53
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-115-2025. <i>Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica</i> , Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo).	62
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-116-2025. <i>Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo del cantón de Sarchí</i> , Expediente n.º 23.849	67
14. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-17-2025. Propuesta para modificar el artículo 22, inciso c) del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i>	72
15. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-94-2025. Denominado <i>Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público</i> , Expediente n.º 24.786.....	78
16. ORDEN DEL DÍA. Modificación	95
17. JURAMENTACIÓN. Dr. Mauricio Murillo Herrera, como subdirector de la Escuela de Antropología; del Dr. Miguel Román Díaz, como vicedecano de la Facultad de Derecho; de la Dra. Marcela María Moreno Buján, como decana de la Facultad de Derecho; y del Dr. Fabián Vásquez Sancho, como subdirector del Centro de Investigación en Ciencias e Ingeniería de Materiales.	96

Acta de la sesión n.º 6935, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srita. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausentes, con excusa: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el Dr. Carlos Araya Leandro justifica la asistencia porque tiene una reunión con la Dirección General del Hospital San Juan del Dios en el marco de las problemáticas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y los campos clínicos.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Aprobación del acta n.º 6910, ordinaria, del martes 24 de junio de 2025.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analice y valore mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuido, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*. (Pase CU-14-2024). Análisis de las observaciones derivadas de la consulta (**Dictamen CAE-12-2025**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de la provincia de Limón (DELI)*, Expediente n.º 24.513 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-113-2025**).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la Bioeconomía en el Sector Agroalimentario*, Expediente n.º 24.661 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2025**).
8. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Modificación al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* (**Dictamen CAUCO-7-2025**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo) (**Propuesta Proyecto de Ley CU-115-2025**).

10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo del cantón de Sarchí*, Expediente n.º 23.849 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-116-2025**).
11. Propuesta de miembro para modificar el artículo 22, inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (**Propuesta de Miembros CU-17-2025**).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público*, Expediente n.º 24.786 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2025**).
13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales*, Expediente n.º 24.348 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-117-2025**).
14. Juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario el acta n.º 6910, ordinaria, del martes 24 de junio de 2025.

En discusión el acta de la sesión n.º 6910.

No se señalan observaciones de forma.

*****A las ocho horas y treinta y seis minutos, se incorpora la Srita. Isela Chacón Navarro.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si hay algún comentario para esta acta. Al no haberlo, somete a votación la aprobación del acta n.º 6910, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba el acta n.º 6910, ordinaria, del martes 24 de junio de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

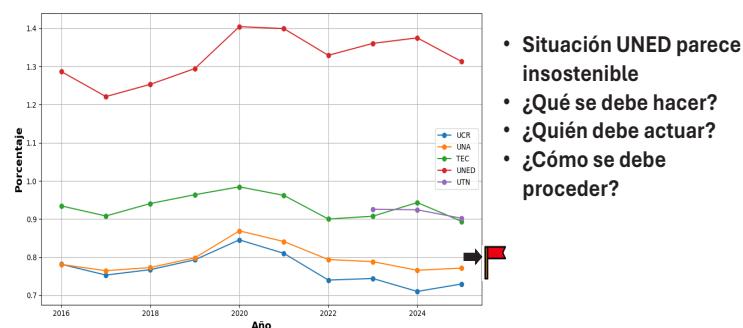
Informes de miembros del Consejo Universitario

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

- **Comparativo del porcentaje del Fondo Especial para la Educación Superior dedicado a remuneraciones por universidad pública**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y saluda a los miembros. Manifiesta que quiere compartir una presentación, porque como por todos es conocido, en estos días han estado revisando el presupuesto y, como parte de la revisión y las discusiones sostenidas, se le consultó a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) si les podía entregar un histórico de lo que representa el porcentaje de remuneraciones respecto al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) total en la Universidad Costa Rica, y esta oficina muy juiciosamente les envió toda la información y también un comparativo con el resto de universidades de cuánto representan las remuneraciones respecto al presupuesto total.

Comparativo del porcentaje del FEES institucional dedicado a remuneraciones por universidad pública



- Situación UNED parece insostenible
- ¿Qué se debe hacer?
- ¿Quién debe actuar?
- ¿Cómo se debe proceder?

Notas
 1-Datos suministrados por OPLAU el 17.09.2025
 2-Los datos tomados del SIPP de la CGR
 3-El FEES Institucional no contempla los recursos del Fondo del Sistema

Afirma que con esos datos se animó a hacer esta figura que se muestra en la imagen anterior, la cual explicará rápidamente.

En el eje X están los años desde 2016 hasta 2025 y en el eje Y está el porcentaje o la proporción de lo que implican las remuneraciones; el 1,0 sería un 100 %. Aclara que ayer la OPLAU les suministró estos datos que son tomados de la Contraloría General de la República (de los presupuestos que se presentan), y esto implicó una recolección manual; entonces, el conseguir los datos fue un ejercicio grande de parte de la OPLAU, pero le parece que son muy valiosos.

Además, especifica que el FEES institucional no contempla los recursos del Fondo del Sistema que, como se ha visto, cada vez se tiene una mayor participación.

Apunta que cuando se analizó la línea azul que se ve en la imagen, se observó el porcentaje de participación de la Universidad de Costa Rica, es decir, cuánto representan las remuneraciones y se ve que, en algún momento cerca del 2020, se llegó al 84 %, y a partir de ahí ha habido una disminución en lo que representan las remuneraciones, hasta llegar en el 2025 a aproximadamente el 72 %.

Afirma que el Consejo Universitario (CU) de la Universidad de Costa Rica (UCR) en el pasado había establecido que un límite debía ser alrededor del 80 % de lo que se dedica en remuneraciones, y al pensar un poco en gestión del riesgo esto ya existe en muchas instituciones públicas y en la banca: cuánto sería un óptimo. Cree que la Universidad debería establecer algún sistema de banderitas donde se diga: si se llega a un 75 % de remuneraciones que se levante una banderita amarilla y si llegan al 80 % se levante una bandera roja, por lo que habría que tomar medidas.

En este sentido agrega que la UCR ha hecho un esfuerzo importante en la reducción del rubro de remuneraciones, lo que, obviamente, implica dejar espacio para inversión en becas, infraestructura, proyectos de investigación, etc.

Comparte que, de la misma manera, la Universidad Nacional (UNA) tiene un porcentaje relevante, y para el 2025 tienen alrededor de un 77 %. El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) se encuentra en alrededor del 90 % y la Universidad Técnica Nacional también está en alrededor del 90 %.

Manifiesta que esto lo que significa es un asunto que tiene implicaciones importantes —como señaló antes— de cuánto se invierte en salarios y cuánto en otras actividades. Es natural que una institución de educación en la que el principal recurso son sus académicos se invierta un monto alto, pero también debe tener ciertos parámetros a fin de dejar presupuesto para otras actividades.

Expresa que lo que quiere señalar en este momento, porque también le llamó muchísimo la atención, es que la UNED, desde el 2016, invierte cerca de un 130 % de su presupuesto en remuneraciones; no obstante, hay que recordar que esto es el FEES institucional; entonces, con otros recursos se complementan, por ejemplo, los Fondos del Sistema, pero hubo momentos, por ejemplo, en el 2020, que llegó a un 140 % y, otra vez, para el 2025 corresponde a un 133 %.

Exterioriza que al ver estos datos en contexto, esto representa una señal de alarma y quienes están en puestos de autoridad en instituciones de educación superior tienen que velar por la sanidad no solo de la Institución sino de todo el sistema, por eso hace un breve llamado con respecto a que esta situación de la UNED, a su juicio, es insostenible y alguien podría decir que es cercana a la quiebra; explica que ese porcentaje restante se obtiene básica y principalmente de los Fondos del Sistema y mucho de estos, en este caso, de manera histórica, los ha aportado la UCR; sin embargo, es claro que esto está muy por arriba de la señal de alarma o la bandera roja.

Detalla también que la UNED es una universidad que tal vez tiene menos costos fijos que la UCR porque la educación de ellos es virtualizada, pero aun así más de un 100 % es claramente excesivo y, repite que, a su juicio, piensa que esto es cercano a una quiebra, pero estima que no se le ha dado el suficiente pensamiento.

Plantea las siguientes preguntas: ¿qué se hace si una universidad pública quiebra?, ¿quién debe actuar?, ¿el Estado o las universidades, por su autonomía, o las universidades compañeras?, ¿cómo se procede?, ¿hasta dónde deben las universidades hermanas acompañar sin que se ponga en peligro su propia sobrevivencia y existencia?

Comenta que su mensaje era ese; es decir, plantear estas preguntas sobre este tema.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS refiere, sobre este tema, que también es importante tal vez para la semana entrante analizar esta correlación con porcentajes de graduación, porque ahí todavía es más grave este asunto de la UNED y de otras universidades; es decir, cuál es el porcentaje de graduación final.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que, según el Estado de la Educación, el porcentaje de graduación en la UNED es de un 17 % respecto al resto universidades, que es alrededor de 35 % y 40 %, por lo que es una situación que se agrava.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Destaca que ayer discutió este punto con el Dr. Keilor Rojas Jiménez, ya que en general la situación sin duda es preocupante, principalmente porque cuando se observan los últimos 10 años, el crecimiento no ha sido proporcional en el resto de universidades; por ejemplo, con respecto al crecimiento en los últimos 10 años en la partida de remuneraciones, la UNA tiene un crecimiento que representa el doble de lo que ha crecido la UCR, mientras que el ITCR supera eso y ya va por 2,12 veces el crecimiento anual en la partida de remuneraciones al crecimiento de la UCR.

Comenta que la situación sin duda es dramática cuando se observa la inversión en esa partida de remuneraciones que ha tenido la UNED, porque el crecimiento supera las cinco veces el crecimiento que ha tenido en la partida de remuneraciones la UCR.

Cree que desde ahí hay que hacer sin duda un llamado de alerta al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para que evalúe con un criterio basado en estudios, como lo han venido solicitando desde hace algunos días, si ese crecimiento que han tenido las universidades es sostenible en el tiempo, especialmente el resto de las universidades pues, inclusive, en el caso de la UCR, como lo demostró el Dr. Keilor Rojas Jiménez, basado en datos, ese crecimiento se ha revertido.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece a los compañeros que le precedieron en el uso de la palabra. Saluda a las personas que siguen esta transmisión en redes sociales. Agradece también al Dr. Keilor Rojas Jiménez por traer este tema tan relevante, y dice relevante porque lo es en muchos aspectos, ya el Ph. D. Sergio Salazar Villanea señaló algunos, pero, como se mencionó, en una institución pública que lo que brinda es un servicio público de educación, es natural que las personas funcionarias administrativas y docentes formen parte integral de una planilla que está destinada a brindar ese servicio y ese servicio se logra a través de todas las actividades sustantivas que realiza la Universidad.

Menciona que existe una carga financiera importante para el pago de salarios; sin embargo, esa relación 80/20 la UCR ha sabido mantenerla bien controlada, y parte de los aspectos importantes a destacar en este momento es la eficiencia del uso del presupuesto que la UCR ha hecho a través de los años, no solo con números y demostrando a través de la contención de gasto en la parte salarial, sino también en la inversión que hace esta Casa de enseñanza en becas e infraestructura.

Recuerda que esta es la Universidad que tiene más sedes, propiedades, terrenos, estudiantes y la planilla más grande, y a pesar de eso, el manejo del gasto que ha hecho la Institución ha sido eficiente con una programación presupuestaria. En este momento están, precisamente, en la revisión y futura aprobación del presupuesto universitario del año 2026, y este Órgano Colegiado se ha dado a la tarea de revisar detallada y pormenorizadamente ese presupuesto que lleva a sus principios de equilibrio financiero, económico, fiscal y otros, atendiendo también a las leyes que regulan el crecimiento del gasto dentro de una institución pública como lo es la UCR.

En ese sentido, destaca que esto llama muchísimo la atención y es preocupante, por lo que piensa que el CONARE y las demás instituciones deben preocuparse y ocuparse porque es un tema que se debe atender a la brevedad posible.

Le parece que lo que expuso el Dr. Keilor Rojas Jiménez es un asunto al que, eventualmente, se le podría dar publicidad pues considera que el dato es muy importante. Solicita que les puedan compartir la filmación a todos los miembros del pleno, porque considera que este es un dato que se debe manejar dentro de los temas discutidos, sobre todo ahora que hubo una negociación de redistribución del FEES y este es un argumento de muchísimo peso; aunque hay más elementos, de acuerdo con lo que se mencionó.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece y saluda a los miembros. Insiste en que si el dato no revela que la Universidad de Costa Rica está haciendo una fiesta de salarios, como lo dijo el Gobierno varias veces, implica, entonces, que esto comprueba que son posturas ideológicas las que están manejando para discutirles el presupuesto.

Hace saber a las comunidades universitarias que lo ideológico representa una visión de mundo parcial de acuerdo con los intereses que cada una de las personas podrían tener, pero esta postura ideologizada y radicalizada no puede ser la razón para que se quiebre a la universidad más grande de Costa Rica; eso no puede ser.

Igualmente, se hace ver a la opinión pública que las 4 600 personas interinas que están en este momento prestando servicio a la UCR, especialmente los que han ingresado, recientemente ganan ₡600 000 por tiempo completo una vez que les han hecho las rebajas de ley. Este grupo de personas tienen capacitación, inclusive maestrías y hasta doctorados, publicaciones, investigación ad honorem, porque no se cuenta con los recursos para financiar toda la investigación y la acción social que hace la UCR, por eso pide comprensión porque no se puede estar discutiendo todos los años cómo van a quebrar a la Universidad de Costa Rica a partir de puros preceptos ideológicos que no aguantan ni el más mínimo análisis.

Considera que la estrategia debe ser la consecución de un banco de datos analizado, uno que ya tiene la Universidad de Costa Rica y el que está haciendo el Dr. Keilor Rojas Jiménez; es decir, una respuesta pública solo sobre cada tema: cuánto en salarios, cuánto en investigación, cuánto en acción social, cuánto gana un interino, cuánto aporta, cuál es el currículo de la mayoría de los interinos que prestan servicio, prácticamente ad honorem en esta Universidad; y después, la discusión respetuosa en el marco del CONARE y volver a solicitar, de manera pública, que la comisión ampliada tenga un equipo que elabore la metodología de discusión, porque si no el tiempo no sería lo suficientemente aprovechado. Además, la metodología tiene que ser de consenso de los consejos universitarios de todas las universidades involucradas para que sea un marco respetuoso de discusión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez por la presentación y el señalamiento de los datos que permiten visualizar, efectivamente, cuál es la realidad de la situación de las universidades que componen el CONARE y además les permite desmitificar algunos de los discursos que se han escuchado desde el Gobierno de la República, pero, también, en las discusiones del CONARE y sobre todo en la instalación de estas narrativas que cuestionan y buscan destruir el papel y el legado de la UCR a pesar de que esta Casa de enseñanza es una institución nacional imprescindible, precisamente porque tiene una misión transformadora de la sociedad.

Apunta que no se podrían entender todos los procesos de movilidad social en Costa Rica sin el aporte y el acompañamiento de la Universidad de Costa Rica, no solo por los procesos de formación educativa y de titulación, sino, también, por su estrecha relación con la sociedad en las comunidades y la manera en la que

ha contribuido desde su creación en 1940 a cerrar asimetrías importantes en el país, por ejemplo, asimetrías educativas, de género, de edad y de territorio, y a esto, actualmente, se tiene que sumar la posibilidad de cerrar brechas en materias tecnológicas, digitales y las necesidades de cerrar brechas también en temas ambientales y agrícolas que hoy se suman a las grandes crisis nacionales.

Hace un llamado a la comunidad y a las autoridades universitarias a pensar en una visión estratégica en la cual la Universidad de Costa Rica coloque en su plan de trabajo y en su estrategia este año, a la par del proceso del desarrollo del presupuesto y de inversiones, justamente en estas figuras estratégicas, pues la Universidad de Costa Rica es hoy la principal llamada a colaborar en atender la gran crisis educativa no solamente de lo que viene de las escuelas y los colegios en el ingreso a la Universidad sino en el apoyo a todo el sector educativo nacional a través de su facultad.

Por otro lado, manifiesta que también es la Universidad convocada para colaborar en materia ambiental y de gestión del riesgo. Por ejemplo, está la situación de las lluvias que se presentan en este mes que no es el peor y, sin embargo, es esta Institución la que tiene los principales profesionales para lograr atender, crear planes y estrategias en esta materia; lo mismo en materia tecnológica y digital.

Exterioriza que, si bien existen universidades que tienen carreras y que su visión está exactamente enfocada al área tecnológica, es la Universidad de Costa Rica la que tiene todas las carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés) y además es la que tiene trayectoria en todas las ingenierías y que les permitiría abanderar el liderazgo, la actualización profesional y el progreso en inversión y desarrollo que este país necesita en materias digitales.

Enfatiza que no se puede decir algo distinto de la materia agrícola en un momento como este, en el que existe una gran inseguridad alimentaria y que producto de la crisis climática esto se agravará, el aporte que puede tener la UCR en esta materia es fundamental.

Subraya que en este momento la materia educativa es el gran reto país y la Institución cuenta con la Facultad de Educación más fuerte y, por lo tanto, están llamados a incluir en la estrategia la materia educativa y demostrar al país que no solo están pensando en procesos propios dentro de la Institución sino cómo la Institución puede ser nuevamente una instancia transformadora de la sociedad costarricense, una instancia que abandere y lidere los procesos de movilidad social y de cierre de las asimetrías y brechas de desigualdad en este país, de tal manera que esto debe acompañar un pensamiento que no es solo un pensamiento endógeno sino un pensamiento exógeno y el CONARE debe visualizar a la Universidad Costa Rica como la única instancia que tiene la capacidad de liderar estos procesos por sus dimensiones y su trayectoria.

Piensa que la destrucción de la Universidad Costa Rica no se va a traducir en que otra universidad en el mismo plazo va a poder tener la capacidad de acompañar y hacer la aportación profesional, material y tecnológica en estas materias, acallar la voz de la Universidad de Costa Rica no solamente por la convocatoria de los actores enemigos sino de la propia capacidad estratégica de liderar estos procesos con planes que así lo demuestren es un error, un error que están cometiendo a lo interno por no tener la capacidad de lograr crear las aportaciones reales a la sociedad y traducirlas en un plan que se vislumbre tanto a nivel del presupuesto del CONARE como a nivel del acompañamiento a los ministerios y al Gobierno de la República.

Sugiere acompañar estas cifras con un llamado a la Administración para que se den a la tarea de volver a colocar a la UCR en el centro del liderazgo de la movilidad y la transformación social de este país.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica, para terminar la idea de la Dra. Ilka Treminio Sánchez, que ella se refiere solo al grupo STEM, pero también están todas las carreras de humanidades que son las que se requieren para acompañar a las comunidades, a las personas trabajadoras sociales, al análisis

de los sociólogos, los psicólogos, hasta los historiadores, para ver cuál ha sido el desarrollo urbanístico; los análisis de los procesos de gentrificación que se han dado en todas estas áreas que son también los que están afectando la problemática en las diversas comunidades; entonces, no hay que olvidar que el término STEM siempre tiene que ir acompañado con la letras A, de las carreras de Arte, y la H de Humanidades, es decir, de todas las ciencias sociales, de lo contrario, no tendrían una visión integral. Lo dice para complementar lo que acaba de señalar la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

En primer lugar, agradece a las personas que los observan a través de los diferentes canales, y saluda a todos los miembros presentes. Da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez por la presentación de los datos y el resumen a partir de lo suministrado por la OPLAU.

Se suma a las palabras de las personas que lo antecedieron y, tal como señaló la Dra. Ilka Treminio Sánchez, ese embate y ataque a la UCR no es sostenible. Asegura que cuando se está atacando a la UCR no se está atacando solo a la Universidad, se está atacando, como un todo, al país y a la región por la movilidad social que ha permitido a través de los años.

Recalca que lo más triste de todo es que ese ataque se espera de un Gobierno como el del Sr. Rodrigo Chaves Robles, pero no de las universidades hermanas. Sabe que no han sido todas las universidades porque no va a colocar ahí la responsabilidad; no obstante, no sabe qué ha pasado a nivel de las rectorías que se han unido a esa campaña de desinformación contra la UCR que no es real, y es ahí donde se tiene que pensar y poner estos datos a la vista para que se vea qué ha estado haciendo la UCR con el presupuesto que recibe del FEES, porque si el discurso de las otras universidades es que necesitan más FEES, como siempre lo dicen, para los temas estudiantiles, la vida estudiantil y para las becas y luego se ve reflejado en otro sentido como aumentos en salarios; entonces, que está pasando realmente y por qué están luchando las otras universidades.

Afirma que en la UCR se tiene un problema grande con las becas porque no se ajustan al costo de vida y aun así se han incrementado. Además, los salarios van decreciendo y no es que las personas no merezcan un salario digno, lo merecen, pero, nuevamente, como lo expresó el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, si la UCR se compara con la UNA esta última se ha incrementado más que la UCR en los salarios, y si se comparan con el ITCR es todavía más grande, y ver que la UNED no puede pagar sus salarios si no es por los Fondos del Sistema que, en su mayor parte, los aporta la Universidad de Costa Rica; entonces, ¿la UCR está pagando los salarios de la UNED?, eso es lo que está sucediendo; sin embargo, ese tipo de información el país y las otras universidades no la dicen, por eso, es importante que se posicjen.

Asegura, de nueva cuenta, que no se trata de entrar en una guerra sino simplemente defender la verdad que es lo que siempre ha caracterizado a esta Universidad. Espera que el país y la población universitaria eventualmente lo pueda ver, porque lo que se quiere es garantizar seguir en esta Universidad en unos años y que siga siendo la mejor, no porque sea así, sino ser la mejor por el propósito que existe, por la movilidad social, por las posibilidades y el desarrollo que se le ha dado al país.

Deja esta reflexión y comenta que le parece primordial que se empiece a ver como movimiento estudiantil dentro de la UCR porque hay que analizar no solo lo que dicen las personas sino también los datos; es decir, las dos partes se tienen que acompañar. La M. Sc. Esperanza Tasies Castro siempre lo dice, que no se puede solo ver los datos ni tampoco las opiniones, hay que unirlas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA saluda a los miembros. Exterioriza que, desde su óptica de fuera de la Universidad de Costa Rica, es muy triste ver cómo el conjunto de las universidades están buscando por su propia mano, por mano propia, desangrarse en materia presupuestaria, porque desde afuera, siempre se ha concebido a las universidades públicas como una unidad o un conjunto de instituciones que tienen su propia historia y devenir histórico, y en la actual circunstancia en la que se encuentran, esa unidad parece quebrada y debilitada y esto los coloca en una situación muy vulnerable de cara a los detractores de la educación pública, no importa el partido político del gobierno al que pertenecen, porque cómo se va a restablecer esa confianza perdida, ese diálogo y respeto que durante muchas décadas se había mantenido.

Opina que se debe reflexionar sobre lo difícil que será reparar este edificio dañado y cree que cayeron en la trampa promovida desde los propios detractores de la educación pública, cayeron en la trampa de, en cierta manera, pelearse entre todos y no dice que es sin razón pues pueden haber argumentos entendibles en diferentes frentes, pero no necesariamente son los correctos; un asunto es que se entiendan y otro que coincidan con ello, de tal manera que, en síntesis, se debe hacer un esfuerzo desde este Consejo Universitario de la Universidad Costa Rica por convocar al análisis y a la reflexión con información consistente, con información, como la que se vio ahora y se ha visto en los presupuestos. Igualmente, con esos datos, reflexionar y compartir con los demás consejos universitarios y con los rectores ese destino común del que no se pueden separar como educación pública, sin dejar de lado en ningún momento que entre las mismas personas no son las enemigas sino que los enemigos están en otro lado, los enemigos son los que cada cierta cantidad de meses aparecen con datos alterados sobre la educación superior, los aportes a la sociedad y al desarrollo, sobre abusos que nunca han sido demostrados y que más bien los datos recientes indican que han tenido un sentido de buena administración y buen uso de los fondos públicos y, en ese contexto de altura, como debe ser a nivel académico, de las universidades, poder tomar decisiones de cara al futuro, como había sido la tradición, decisiones de común acuerdo que fueran en beneficio de las universidades y del país.

Hace un respetuoso llamado a los rectores de las otras universidades para que, con excepción del Dr. Kevin Costner, “no dancen con lobos” y pongan en riesgo esta unidad universitaria.

Llama a los consejos universitarios a sentarse con esta UCR para platicar, analizar y hacer una evaluación con mente fría, con capacidad de autocrítica, con espíritu constructivo, como debe ser, y apoyarse para las etapas que vienen, las cuales espera que sean mejor, pero nadie lo asegura en el contexto político electoral en el que se encuentran.

Agradece las opiniones de cada uno de los miembros, y hoy tal vez ha evitado ser duro, como lo ha sido en algunas otras oportunidades con otros temas, pero tiene que ponerse en esa circunstancia o condición de ser lo más recatado posible y dejar las baterías del enfrentamiento para los verdaderos enemigos que se encuentran fuera de la educación superior pública.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y a todos los miembros que compartieron su visión con respecto a este tema.

Comparte que en lo personal ve la situación muy parecida a como la observa el Lic. William Méndez Garita, en el sentido de que los enemigos querían que las universidades se pelearan a lo interno y ganaron, pero, definitivamente, la UCR no fue la primera en caer porque es lamentable que este juego lleva varios años en mente y se puede ver en las conferencias de prensa y en las negociaciones de redistribución que se trataron de hacer a la fuerza.

Considera que lo que señala la Dra. Ilka Treminio Sánchez es la forma en que se tiene que ver y también los cuestionamientos que trae el Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Estima que la UCR ha estado en los últimos casi 10 años, desde que recuerda, en un escrutinio público bastante fuerte pues ha sido cuestionada a lo interno, también su autonomía, su administración de los recursos públicos y, hasta cierto punto, como ciudadana costarricense y estudiante, es importante que se obtengan estos procesos y deben ser bajo el marco del respeto y la idea de la mejoría de la Institución y no sobre la existencia de esta.

Plantea que si van a tener estos cuestionamientos tienen que ser, como se dice coloquialmente, “palo para todos”, deben tener la capacidad de la autocritica dentro del sistema de educación superior pública, como lo trae el Dr. Keilor Rojas Jiménez hoy.

Menciona que es importante que, al tomar en cuenta que hay recursos que la Universidad de Costa Rica le está dando al sistema para las diferentes universidades, también como ciudadanos costarricenses les tiene que importar y saber dónde se están yendo esos recursos, porque la educación superior pública tiene que ser un esfuerzo colectivo y no lo está siendo en este momento, pues están peleando sobre recursos que no están siendo administrados de una forma no solo eficiente, pero también con respecto a metas claves sobre un proyecto país, como ahora lo explicó la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Manifiesta que están ante una crisis educativa enorme a nivel país y todos como Universidad y generadores de profesionales y de educadores de las próximas generaciones tienen que ver cómo solventar esta crisis; sin embargo, no lo pueden hacer solos, sino como un esfuerzo de educación superior pública conjunta además de un esfuerzo país que, a su parecer, no está ocurriendo. Este sería su aporte en este tema.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da gracias a la Srta. Isela Chacón Navarro. Le cede la palabra al DR. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias. Agrega, de acuerdo con lo que comentó el Lic. William Méndez Garita, que está de acuerdo con que es una situación súper compleja de resolver, pero, en honor a la verdad, en su vida ha tenido diferentes sombreros pues trabajó en el sector privado, ha estado en el Gobierno y en los últimos años en la Universidad de Costa Rica y él le ha dado seguimiento a esto mínimo 15 o 20 años y, ciertamente, hay situaciones externas, porque el FEES representa un monto importante de presupuesto de todo el Gobierno de la República y por eso todo lo que los miembros han dicho es cierto, pero también le parece que, a lo interno de cada universidad y entre el CONARE, se ha postergado lo que se ha hablado: tener las conversaciones incómodas; inclusive, más allá de eso también, al verlo con términos objetivos, todos saben que existen las normas de contabilidad, de sistemas de auditoría y de control del riesgo y por eso señaló esa meta que el CU y la UCR fijaron: *cuando lleguen al 80 % en remuneraciones encendamos las alarmas*.

Resalta que no está seguro de que las otras universidades hayan hecho eso —o tal vez la UNA—, porque también llegó a ese punto y bajó, pero, repite, no está seguro de que las otras universidades lo hayan hecho, aunque puede ser, pero lo ignora; no obstante, hay temas de gestión interna del riesgo y el presupuesto que cada institución debió haber hecho.

Puntualiza que, en un ánimo constructivo, al ser un asunto muy complejo, es cómo hacer si esto fuera un tema corporativo y existen varias empresas y la casa madre rápidamente toma la decisión, pero no lo son. En el sistema público tienen la situación de que se crea una institución relativamente fácil pero es difícilísimo fusionar, cambiar, quitar, ya que no están hechos así, existe esa complejidad de cualquier institución del sector público, más ahora con las universidades que tienen autonomía; por ejemplo, la UNED tiene su propia autonomía en este caso que tiene una situación muy difícil, pero, por otro lado, hasta qué punto, si fueran una familia, diría, por ejemplo, que su hermano se encuentra en una situación compleja y le puede prestar porque tiene tal situación, pero igualmente a veces tiene hijos que mantener y diferentes situaciones por lo

que se llega a un límite al cual se le pueda ayudar; entonces, al verlo desde diferentes perspectivas, desde la institución para arriba, del Gobierno o desde el CONARE, hay que tomar una decisión y le parece que se están enfrentando a un escenario, como dijo el Lic. William Méndez Garita, y lo reitera, muy complejo, que involucra diferentes artistas y que en realidad en la historia no se han enfrentado pues la UNED tiene 52 años, la UNA un poquito más, el ITCR, etc., y hasta ahora está pasando esta situación, por lo que hay que evaluar diferentes alternativas.

Relata que lleva más de 10 años escribiendo que en el sistema de educación pública se debería evaluar el aspecto de las fusiones de universidades, pero si se hacen fusiones también que sea con datos y reorganización de presupuesto; no obstante, quién toma esa decisión, pues cada persona quiere justificar su propia existencia.

Repite que, al igual que el Lic. William Méndez Garita, le parece que se deben tener conversaciones profundas, directas, y tratar de ponderar el fin superior que todas tienen que es generar y compartir conocimiento en bienestar de toda la sociedad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Al agotar el tema, le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

- **Reconocimiento por años del servicio al personal de la Universidad de Costa Rica**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Quiere pasar la página a una nota bastante más alegre y lo comentó con muchos de los miembros anteriormente y es que una de las situaciones más gratificantes que encuentra en este puesto del CU es participar de las celebraciones de los logros de la propia comunidad universitaria. Informa que el pasado viernes 12 de setiembre de 2025 tuvo la oportunidad de participar en el acto de reconocimiento al personal con 20 o más años de servicio en la UCR y, de verdad, le conmovió muchísimo observar a las personas funcionarias con una expresión de profundo y genuino agradecimiento a la Institución por el gesto, pero, más allá de eso, también observó el cariño sincero que esas personas tienen por la Institución, por eso, desde acá, les reitera la felicitación y les invita a renovar los votos con esta Casa de enseñanza y a seguir sirviendo con la misma pasión y dedicación.

- **Mesa redonda “Pros y contras del acceso abierto en ciencias biomédicas y naturales: ¿qué podemos hacer?”**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA comunica que participó junto con el Dr. Keilor Rojas Jiménez de un conversatorio con panelistas de muy alto nivel en esta Institución; a saber, el Dr. Max Chavarría Vargas, como moderador; el Dr. José Moncada Jiménez, actual vicerrector de Investigación, el Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez, la Dra. Jennifer Lynn Stynoski y el Dr. Jaime Fornaguera Trías.

Relata que en este conversatorio ellos y ella expusieron sus preocupaciones con respecto al sistema de publicación en el cual a nivel internacional están involucrados, en el que cada vez más tienen dificultades para encontrar revistas científicas que no cobren por publicar; a los desafíos que como universidades latinoamericanas tienen en ese sistema de publicación y a las potenciales soluciones que como Institución deberían proponer y valorar.

Rescata de ese conversatorio el deber, como comunidad universitaria, de seguir buscando exponer los productos y resultados de la investigación que se realiza en la Universidad de Costa Rica a nivel internacional, siempre priorizando o colocando en primer lugar las revistas tipo diamante que son las que no cobran por publicar ni por leer, seguido de revistas que no cobran por publicar, pero, principalmente, la

obligación que tienen también, y lo discutieron en estos días, de replantear la distribución de recursos para dar a conocer la investigación en medios que les den más visibilidad a nivel internacional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agrega que mañana le corresponde ir a entregar el certificado a las personas que tienen más de 20 años de servicio —recuerda que el año pasado ella recibió su propio certificado por tener 35 años de labor para la Universidad de Costa Rica, por lo que se siente una emoción y un orgullo el recibir un pin, que es un detalle de una mancha más para el tigre en el sentido profesional, pero que realmente llena de satisfacción—, es decir, se enfrentará a ese grupo en donde a algunas personas se les entrega hasta por 40, 45, 50 años. Rememora que hace unos años le correspondió entregar por 60 años y era para el Dr. Manuel María Murillo Castro.

Reitera que sí es muy gratificante estar sentado para hacer la filita y recibir ese certificado, así como tener el honor de entregarlo a las personas que han realizado este servicio.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

- **Emisión de la ley que da origen a la creación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da las gracias. Explica que dado que el próximo martes no les corresponde a los miembros hacer uso de la palabra tan discrecional como la tienen los jueves, se va a adelantar para contar que el 23 de septiembre de 1966 se emitió la Ley n.º 3662 que dio origen a la creación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU).

Relata que en una reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico, el querido Dr. Daniel Camacho Monge hizo una exposición a los miembros del CU que estuvieron en esa oportunidad sobre el por qué existía la figura de la representación de los colegios profesionales en el Consejo Universitario de la UCR, y uno de los objetivos que se mantiene dentro de la ley es fomentar el progreso científico, cultural, técnico y social de la nación, pero, a la vez, cooperar con la Universidad y las otras instituciones públicas. Cuando se habla de la Universidad es porque hay un gran vínculo y relación entre los 33 integrantes de la FECOPROU que, en su mayoría, son carreras que vienen de la Universidad de Costa Rica.

Menciona lo anterior por el compromiso que tienen en la FECOPROU de mantener un contacto permanente con la UCR, con el CU, con sus autoridades y con las decisiones que se toman en este plenario.

Recuerda que la FECOPROU participa con representantes en la Asamblea Colegiada Representativa y tiene representantes en la Asamblea Plebiscitaria, de tal manera que el mecanismo que se ha establecido es de participación en diferentes instancias. Además, tal y como se habló anteriormente con la nueva Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado de la posibilidad, en el futuro, de entrelazar, a nivel de los consejos de facultad y consejos de área, esa relación, de cara al aporte de los colegios profesionales, a los programas de educación y su actualización cuando esto sea necesario.

Menciona este importante evento que es el 59.º aniversario de la FECOPROU para que no pase por desapercibido, no solamente a la sociedad, sino que también ponerlo de relevancia en la comunidad universitaria y también que todas las personas graduadas de la UCR que forman parte de un colegio profesional integrante de la federación se sientan parte de este 59.º aniversario.

Participación en programa de radio

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA informa que el pasado lunes tuvo la invitación del Dr. Federico Malavassi Calvo en su programa de radio *CRC 89.1 Radio*, en el cual se dialogó una hora y treinta

minutos sobre el significado del 15 de setiembre. Las palabras que envió la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas la semana pasada al Consejo Universitario fueron parte de los temas de conversación, inclusive, leyó un extracto de lo que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas planteó en el CU, porque le parece importante haber llevado en este espacio de conversación con la ciudadanía el asunto de que se tiene que revisar el significado del concepto de la independencia y de la patria que se quiere construir, es decir, no es un aspecto acabado, sino en permanente evolución y cambio, por lo tanto, cada generación tendrá un reto, como lo dijo la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, frente a ese nuevo resignificado de la independencia.

- **Decisión en la Asamblea Legislativa sobre posibilidad de levantar la inmunidad al presidente de la República**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA expresa que fuera de las actividades del Órgano Colegiado, pero siempre en el ámbito de los acontecimientos nacionales, así como lo conversó ayer con un grupo de personas y estudiantes de esta Universidad, se le debe poner atención a lo que eventualmente va a ocurrir el próximo lunes 22 de setiembre de 2025 en la Asamblea Legislativa cuando las diputadas y los diputados tomen la decisión de si se le levanta la inmunidad al presidente la República. Considera que aquí no está en juego el asunto en sí mismo; es decir, el caso, sino el hecho de que las y los costarricenses entiendan que nadie está por encima de la ley y nadie se escapa de ella, y que, si bien es cierto, indistintamente del resultado —que le levanten o no la inmunidad—, el presidente y cualquier otra persona que sea sometida a una denuncia y esta se encuentra en los tribunales tendrá que rendir algún día cuentas ante la justicia. Ahora, pudiera ser que le levanten o no la inmunidad, pero cuando el presidente no tenga la inmunidad igual tendrá que presentarse ante la justicia.

Reitera que nadie está por encima de la ley y nadie escapa a la ley. Este es un tema país importante sobre el que tienen que reflexionar, pues no es solamente una tarea para quienes estudian derecho o para los abogados, las abogadas o jueces, sino que es un aspecto de la vida pública costarricense y ahí es relevante, entonces, escuchar a cada diputado y diputada en su manifestación y por qué van a votar de una u otra manera.

Cree que eso también es un acto democrático y espera sinceramente al entender el significado no literal, pero traduciéndolo a “ojalá quiera Dios”, es decir, en nombre de Dios sea de tal manera, que no existan presiones sobre las personas diputadas en la forma en la que deben votar este asunto tan prioritario; es decir, que las personas diputadas puedan votar a conciencia, que no haya ahí un intercambio de proyectos de ley, aprobaciones o de hundir proyectos de ley por un voto en una cuestión tan seria; o que, eventualmente, en esas situaciones que ocurren a escondidas de la transparencia pública, el nombramiento de personas o algunos beneficios que pudieran ser repudiables e inaceptables; que cada diputado vote a conciencia y de forma libre sin ninguna presión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias. Propone un receso.

******A las nueve horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.******

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias por el tiempo en espera. Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

- **Agradecimiento por apoyo a actividades realizadas en conmemoración de la independencia**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y saluda a los miembros. Comenta que, para continuar con las buenas noticias, como dijo el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, hoy tiene buenas y otras no tan buenas —él siempre es de ver el vaso medio lleno en lugar de medio vacío—.

Informa que la semana pasada la Universidad celebró, y sigue celebrando, el mes de la patria y hubo varias actividades a través de toda la semana, pero, especialmente, en las diferentes unidades académicas, administrativas y otras. Además, el viernes 12 de setiembre de 2025 se celebraron en el Comedor Estudiantil (que dicho sea de paso sufrió los embates de la reciente inundación), varias actividades: hubo comidas típicas, el baile de la polilla y otras tradiciones muy importantes. El cierre o la culminación de estas fiestas fue el domingo 14 de setiembre de 2025, día en que se tuvo la oportunidad de conmemorar en la Universidad el 204.º aniversario de la independencia patria y, en una forma cargada de simbolismo y unión universitaria, se recibió a la antorcha de la independencia al recordar el valor histórico de esta tradición y el compromiso de esta Casa de enseñanza con los ideales democráticos y de justicia social.

Apunta que la actividad contó con el apoyo de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Administración, de la Oficina de Servicios Generales, personas funcionarias de la Sección de Mantenimiento, así como la especial participación de la Sección de Seguridad y Tránsito para proteger a las personas estudiantes y demás, que se unieron a correr con la antorcha. El trabajo de todas estas personas permitió que todo se desarrollara de manera ordenada, exitosa y segura.

Detalla que también los acompañó, de forma especial, el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor con su grupo de baile Al Son de la Vida, quienes llenaron de alegría el acto y les recordaron que la independencia se celebra en todas las etapas de la vida.

Agrega que igualmente tuvieron la participación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, personal de la Asociación Sindical de Profesores y Funcionarios Universitarios y de su presidente, el Sr. Mario Bermúdez Nájera, una especial participación de niños del Centro Infantil Laboratorio con sus familias, y la comunidad de San Pedro, quienes hicieron un desfile de faroles que fue impresionante, muy bonito y disfrutado.

Expresa que la presencia de todas las personas reafirmó la importancia del trabajo en conjunto entre los diferentes sectores de la comunidad universitaria, por eso, en nombre del Consejo Universitario, deja un especial agradecimiento a todas y todos quienes participaron en esta conmemoración, ya que, con su esfuerzo y compromiso, se demostró que la UCR sigue siendo, a sus 85 años de existencia (pues durante el mes pasado y este se celebra el aniversario) un pilar fundamental en la defensa de los valores patrios y del Estado social y democrático de derecho, por eso da las gracias a todas las personas que contribuyeron para que se llevara a cabo este evento.

Asegura que al conversar con el rector se planteó la necesidad de que esta conmemoración —que para el próximo año será lunes— se pueda institucionalizar pues ya este es el segundo año que se realiza, y recibir así la antorcha e involucrar a la Universidad en la defensa de esos valores patrios sería importantísimo.

Afirma que el plan sería crear desde el inicio del año una comisión que pueda obtener todos estos detalles, porque fue mucha la logística y lo que se tuvo que mover para lograr realizarlo, por eso, estos extensos agradecimientos, pero cree que si se esfuerzan con compromiso podrían tener toda una actividad mucho mejor en el próximo año.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Sra. Isela Chacón Navarro.

- **Invitación a actividades de la primera semana conmemorativa de la persona sorda**

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. invita a los miembros y a la comunidad universitaria a las celebraciones de la primera semana conmemorativa de la persona sorda, que está realizando la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) en este momento.

Menciona que hay diferentes actividades, por ejemplo, ayer (17 de setiembre de 2025) hubo una comedia sorda con la Sra. Kathia Matamoros Jiménez, y durante todo este jueves 18 de setiembre de 2025 y viernes 19 de setiembre de 2025 habrá una feria de emprendimientos de personas sordas en la plaza Soy UCR; espera que puedan asistir para observar las artesanías, los postres y los diferentes emprendimientos que están en la zona.

Comenta que ella los visitó ayer y fue sumamente gratificante. Ahí hay personas voluntarias que les van a poder ayudar en la traducción de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) con las personas sordas.

Añade que hay diferentes actividades, pero una que le llama muchísimo la atención y quiere invitar al resto de la comunidad universitaria para que aprovechen, a participar en un taller con la organización Hands On Lesco, el cual será mañana, 19 de setiembre de 2025, en el edificio de la FEUCR, de tres a cuatro y treinta de tarde.

Espera que tengan el tiempo pues como comunidad universitaria es prioritario mantener los principios y valores y, en especial, el discurso bastante coherente. Cree que visitar y conmemorar esta semana es muy fundamental y hacerlo de una forma activa no solo mediante los discursos, sino también con las acciones. Reitera que ojalá puedan ir a darse una vueltita para interactuar con las personas de los emprendimientos. Exterioriza que para ella fue súper bonito pues los visitó junto con su hermanito; fue una actividad muy bonita.

Agradece a la Sra. Sofia Delgado Redondo y a la Sra. Génesis Tamara Arancibia Arancibia, quienes son las personas que han impulsado el liderazgo de esta semana que es la primera por sí misma, por lo que ha sido un reto diferente y ojalá pueda permanecer como una tradición dentro de la Institución.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS se suma a la importancia de esta actividad, especialmente en un reconocimiento activo a las personas con discapacidad auditiva, porque no necesariamente hay que ser sordo total para necesitar apoyo en la traducción de la LESCO y aprenderla. Agrega que la UCR ha hecho un esfuerzo por dar cursos que no dan abasto, por eso en la comunidad de San Pedro, en la iglesia San Pedro de Montes de Oca, se abrió un curso de LESCO para jóvenes, impartido por la pastoral juvenil a fin de poder ampliar la cobertura de personas con capacidad y poder apoyar y comunicarse con personas con diversas discapacidades auditivas.

ARTÍCULO 3

Informes de personas coordinadoras de comisión

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la directora. Menciona que, de parte de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), en estos momentos hay dos reglamentos en consulta; el

Reglamento de estudio independiente que vence el 7 de octubre de 2025, y la modificación al artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* que vence el 15 de octubre de 2025; entonces, invita a toda la comunidad a enviar sus observaciones.

Además, informa, para que también hagan sus observaciones, que desde ayer (17 de setiembre de 2025) —el Mag. Mauricio Saborío González ya pasó la información— está en línea la propuesta de modificación de los artículos 26 y 32, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la cual es sobre el tema que busca impedir que personas sancionadas por hostigamiento sexual pueden ingresar a Régimen Académico, por lo que invita a toda la comunidad a realizar las observaciones y también a los miembros del pleno para que les ayuden a circular la información.

Enfatiza que todos los proyectos son muy importantes, pero quiere resaltar estos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expresa que es fundamental que todo reglamento que el Consejo Universitario revisa, y diría que condiciona, porque se va revisando para ir adecuando a los tiempos los reglamentos, salen a una consulta pública ante la comunidad universitaria por lo cual el CU tiene, en la página web, una plataforma, un espacio para que las personas revisen los reglamentos que están en consulta y hagan sus comentarios.

Recuerda que la forma cambió en el sentido de que ya no es a través de las direcciones de las unidades académicas y académicas de investigación que se hacen estos comentarios, sino que es directamente en forma personal; no obstante, también pueden realizarlo en forma colegiada.

Rememora que esta es la posibilidad en un acceso democrático, respetuoso y de forma activa como se relacionan con la normativa universitaria.

Indica que, si no hay más solicitudes en el uso de la palabra, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero del Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario, quien participará en la visita a la planta de producción de equipos de tratamiento de desechos con tecnología de plasma; del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la actividad denominada “Una Europa General Assembly”; y del M. Sc. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, quien participará en el VII Congreso Internacional de Bioética.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA propone, para la evaluación de los miembros, tres solicitudes. La primera es del Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario; la segunda es del Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica; y la última del M. Sc. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia.

Explica que el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, como miembro del CU, solicita viáticos para asistir a una actividad que está programada del 1.º al 6 octubre de 2025.

Señala que el itinerario de viaje es del 28 de setiembre al 7 de octubre de 2025, y él solicitó permiso del 1.º al 7 de octubre y el resto de los días como vacaciones, que serían dos días. El Dr. Eduardo Calderón

Obaldía piensa asistir a la ciudad de Moscú en Rusia, y la actividad es una visita a la planta de producción de equipos de tratamiento de desechos con tecnología de plasma, organizada por la empresa PLAZARIUM.

Indica que como justificación mencionó que en un mundo cada vez más afectado por los efectos negativos del cambio climático, el manejo sostenible de los residuos se ha convertido en una prioridad crítica para las instituciones públicas y privadas. En particular, las universidades como centros de conocimiento, innovación y responsabilidad social tienen un papel fundamental en la adopción y promoción de tecnologías limpias. La UCR como institución líder en educación superior e investigación científica en Centroamérica se encuentra ante una valiosa oportunidad: la implementación de un sistema de tratamiento de residuos basado en tecnología de plasma. Esta tecnología no solo permite convertir los residuos sólidos en una guía utilizable, sino que también posibilita el reciclaje de metales y la producción de sus productos valiosos como la ceniza vitrificada, útil en la industria de la construcción. El modelo tradicional de gestión de residuos en las instituciones de educación superior suele depender de servicios externos que implican altos costos y escasa eficiencia en la valoración de los materiales desechados.

Asimismo, estos modelos rara vez consideran el potencial energético de los residuos y las emisiones asociadas a su disposición final, ya sea mediante rellenos sanitarios o incineración. Frente a este panorama la gasificación por plasma se encuentra como una alternativa de vanguardia con el potencial de transformar radicalmente la manera en que la UCR aborda la gestión de sus desechos.

Estos sistemas de tratamiento de desechos por plasma no solo permitirían a la Institución gestionar de forma autosuficiente sus propios residuos, sino que también abriría puertas a colaboraciones interinstitucionales y el desarrollo de un modelo replicable a nivel nacional e internacional.

La UCR tiene la oportunidad de convertirse en pionera en esta área dentro de la región generando beneficios tangibles para el ambiente, la economía y la sociedad.

Actualmente, la Universidad de Costa Rica produce más de tres toneladas de residuos sólidos mensualmente, de los cuales el 100 % de estos son completamente revalorizables. Estos residuos incluyen materiales orgánicos y reciclables como papel, cartón, plástico, metales, así como residuos tecnológicos y peligrosos, muchos de los cuales requieren procesos especializados para su tratamiento.

El manejo de estos residuos implica no solo un esfuerzo logístico y administrativo considerable, sino, también, un gasto económico importante, ya que una parte de estos debe ser tratada por empresas externas con altos costos asociados. Además, la presencia de materiales peligrosos derivados de laboratorios de investigación, clínicas universitarias y otras actividades académicas exige que la Universidad cumpla con normativas ambientales estrictas.

Esta responsabilidad implica contratar servicios especializados para el transporte de tratamiento y disposición segura de estos residuos, lo que representa una carga operativa y financiera constante.

Pese a los esfuerzos de la UCR por fomentar la separación y reciclaje de materiales en sus distintas sedes, estos esfuerzos no son suficientes para dar solución integrada al problema. Muchos residuos terminan en vertederos o centros de acopio externos donde no siempre se garantiza un manejo ambientalmente adecuado. Esta situación, además de generar impactos negativos para el medio ambiente, refleja una brecha entre los principios institucionales de sostenibilidad y las prácticas reales de gestión de residuos.

Apunta que, con esa explicación o justificación de la asistencia de la actividad, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía está solicitando como parte del presupuesto ordinario para apoyo financiero que incluye hospedaje, alimentación y transporte interno, el monto de USD 1 153,52, y para el pasaje aéreo USD 2 626,27, para un total de USD 3 780,52. Esta es la exposición de este caso.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si hay alguna consulta al respecto. Al no haberla, hace lectura de la propuesta de acuerdo, la cual, a la letra, dice: *ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario quien participará en la visita de la planta de producción de equipos de tratamiento y desecho con tecnología de plasma.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea para continuar con la ratificación de la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEJA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Detalla que, en este caso, el Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad, solicita viáticos internacionales para asistir a la actividad “Una Europa General Assembly”, organizada por la Universidad Complutense de Madrid. Informa que la actividad tendrá lugar del 22 al 24 de octubre de 2025. El itinerario del viaje y el permiso es del 20 al 25 de octubre de 2025.

Como justificación se indica que Una Europa es una alianza de importantes universidades europeas, la cual, en el marco de su asamblea general por desarrollarse en la Universidad de Complutense de Madrid, ha invitado a las personas rectoras de las principales universidades latinoamericanas con el objetivo de fomentar la reflexión conjunta sobre el papel de la Universidad en contextos globales complejos.

Menciona que se invitó a universidades latinoamericanas que lideran los *rankings* a nivel internacional y por eso se realizó una invitación a la Universidad de Buenos Aires de Argentina, la Universidad de Chile, la Universidad de Guadalajara de México, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de la República de Uruguay, la Universidad de São Paulo y el Tecnológico de Monterey, por lo tanto es, sin duda, un lujo que la Universidad de Costa Rica esté entre tan renombradas instituciones.

Informa que la sesión explorará mecanismos concretos de colaboración, tales como proyectos compartidos, programas conjuntos o futuras convocatorias de financiación internacional. Las actividades que se realizarán tienen como propósito reforzar el diálogo birregional y contribuir a la creación de un espacio común de educación superior entre Europa y América Latina, a fin de avanzar hacia una cooperación académica más sólida, inclusiva y sostenible. El evento lleva por título “Una Europa comprometida con el mundo: Europa y América Latina en diálogo”. Al ser la UCR referente en la región, se consideró vital la participación en este evento.

Especifica que como parte del presupuesto ordinario se solicita para apoyo financiero, hospedaje, alimentación y transporte interno, la suma de USD 1 509,60 y para el pasaje aéreo, USD 1 842, para un total de USD 3 351,60.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si alguien tiene algún comentario al respecto. Al no haber observaciones, la propuesta de acuerdo es la siguiente: *ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector quien participará en la actividad denominada “Una Europa General Assembly”.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que la tercera solicitud de recursos financieros es para que, eventualmente, se ratifique la solicitud del M. Sc. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia.

Le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Explica que el M. Sc. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, solicita apoyo financiero para participar del VII Congreso Internacional de Bioética que tendrá lugar en Valencia, España. Las fechas de la actividad son del 1.º al 10 de octubre de 2025, con un itinerario del 29 de setiembre al 10 de octubre de 2025, para lo cual solicita permiso para las mismas fechas.

Afirma que la actividad es organizada por el Doctorado en Ética y Democracia de la Universidad de Valencia y un grupo de investigación en Bioética de la Universidad de Valencia.

Comparte que como justificación se incluye que la participación del vicerrector de Docencia es de suma importancia para la representación de la Institución en el VII Congreso Internacional de Bioética, nuevas tecnologías, bioética de catástrofes y democracia inclusiva, así como las actividades de alto nivel y de contactos con becarios que se encuentran en España, lo que dará insumos para mejorar las acciones afirmativas que tiene la Institución con la población docente de la Universidad.

Solicita como parte del presupuesto ordinario para pasaje aéreo la suma de USD 1 500, mientras que como aporte personal para el pasaje aéreo estaría aportando USD 439,82 y para el hospedaje, alimentación y transporte interno, USD 1 270 para un total de aporte personal de USD 1 699, 82. Lo que se solicita de parte de la Institución como parte del presupuesto ordinario serían USD 1 500.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si tienen alguna consulta. Al no haberla, hace lectura de la propuesta de acuerdo que indica: *ratificar la solicitud de apoyo financiero del M. Sc. Jáirol Núñez Moya, quien participará en el VII Congreso Internacional de Bioética.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA:

- 1. Ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario, quien participará en la visita a la planta de producción de equipos de tratamiento de desechos con tecnología de plasma.**

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Eduardo Calderón Obaldía Consejo Universitario	Moscú, Rusia	Actividad: Del 1 al 6 de octubre del 2025 Itinerario: Del 28 de septiembre al 7 de octubre del 2025 Permiso: Del 1 al 7 de octubre del 2025	Total \$0,00	Pasaje aéreo \$2.627,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1 153,52 Total \$3 780,52

- 2. Ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la actividad denominada “Una Europa General Assembly”.**

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Carlos Araya Leandro Rectoría	Madrid, España	Actividad: Del 22 al 24 de octubre del 2025 Itinerario: Del 20 al 25 de octubre del 2025 Permiso: Del 20 al 25 de octubre del 2025	Total \$0,00	Pasaje aéreo \$1 842,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1 509,60 Total \$ 3.351,60

3. Ratificar la solicitud de apoyo financiero del M. Sc. Jáirol Núñez Moya, quien participará en el VII Congreso Internacional de Bioética.

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Jáirol Núñez Moya Vicerrectoría De Docencia	Valencia, España	Actividad: Del 1 al 10 de octubre del 2025 Itinerario: Del 29 de septiembre al 10 de octubre del 2025 Permiso: Del 29 de septiembre al 10 de octubre del 2025	Aporte personal Pasaje aéreo \$429,82 Aporte personal Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1 270,00 Total \$1 699,82	Pasaje aéreo \$1 500,00 Total \$1 500,00

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-12-2025 en torno a analizar y valorar mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuido, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE).

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias. Destaca que la CAE analizó y evaluó la propuesta de mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuido, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico profesional de la Institución mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

Informa que esta corresponde a la etapa del análisis de las observaciones derivadas de la consulta y adelanta que en la comisión tuvieron una muy buena discusión sobre esta propuesta y, originalmente, todos los miembros tenían una valoración positiva, pero, luego de las diferentes observaciones y también de los criterios de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, se detectaron algunas limitaciones que impedían su implementación práctica.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6775, artículo 6, del Consejo Universitario, celebrada el 8 de febrero de 2024, se discute la Propuesta de Miembros CU-32-2023 que presenta la reforma al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*, para incluir un nuevo inciso que reconozca a la población estudiantil que tiene responsabilidades adicionales al dedicar tiempo a labores de cuido.
2. La Dirección del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión n.º 6775, artículo 6, del Órgano Colegiado, trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el expediente para estudio por medio del Pase CU-14-2024¹.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6844, artículo 8, celebrada el 10 de octubre de 2024, analizó el Dictamen CAE-8-2024 presentado por la CAE y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de modificación al artículo 19 para incluir un nuevo inciso e) en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*. Dicha propuesta de modificación se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 68-2024.

ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma

La reforma se origina en la Propuesta de Miembros CU-32-2023² referente a la modificación del artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*, para incluir un nuevo inciso e), con el propósito de reconocer la necesidad de aquella población estudiantil, que dedica tiempo a labores de cuido, de manera que no se vea interrumpido su proyecto de formación académica y profesional hasta culminar con la graduación, para esto se plantea la posibilidad de mantener la beca otorgada por condición socioeconómica en casos en que la persona estudiante no consolide la carga académica y se modifique el artículo de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas	CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas
ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos: (...) d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuido, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.	ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos: (...) d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuido, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros. e) Condición de estudiante que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado de familiares con necesidades especiales hasta segundo grado, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad, entre otros.

1 De fecha 9 de febrero de 2024.

2 Proponente: Sra. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil en el periodo 2023; la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo; y el Ph.D. Jaime Caravaca Morera, miembros ante el Consejo Universitario.

Con base en el acuerdo de la sesión n.º 6775, artículo 6, la Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el expediente para estudio por medio del Pase CU-14-2024, del 9 de febrero de 2024.

2.2. Propósito del caso

En el presente documento se dictamina a partir de las observaciones recibidas, la pertinencia de la modificación del artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en relación a que se mantenga la beca a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuido a familiares. Dicha propuesta de modificación fue discutida en la sesión n.º 6844, artículo 8, del Órgano Colegiado, celebrada el 10 de octubre de 2024, según lo planteado en el Dictamen CAE-8-2024, la cual fue aprobada para consulta de la comunidad universitaria y se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 68-2024, durante el periodo del 17 de octubre al 28 de noviembre de 2024.

2.3. Sinopsis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta, consultada³ a la comunidad universitaria y discutida en el seno del CU en la sesión n.º 6844, tiene como fundamento incluir un inciso e) que contenga la posibilidad de que aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuido a familiares pueda mantener la beca.

En este sentido, la propuesta de modificación consultada incorporó los siguientes elementos:

- Reconocer que las personas estudiantes con responsabilidades de cuidado familiar enfrentan desafíos que pueden afectar su rendimiento académico.
- Incluir estudiantes que no consolidan la carga académica requerida, para que se les mantenga la beca, debido a que tienen responsabilidades de cuido, contribuye en la reducción del estrés y facilita la permanencia y graduación universitaria de esta población estudiantil.
- Reconocer la labor de cuidado como una acción afirmativa para una educación más justa e inclusiva.
- Precisar el término “familiares”, a fin de incluir parientes hasta segundo grado, relaciones parentales análogas o afectivas. Esto en correspondencia con acuerdos previos del Consejo Universitario y la Convención Colectiva⁴, que abarca relaciones no sanguíneas pero con vínculos emocionales o de convivencia familiar. Además, el concepto también incluye a familias diversas, como parejas del mismo sexo o personas sin parentesco legal pero tratadas como familia.

A continuación, se presenta el texto aprobado para consulta de la comunidad universitaria, una vez discutido en el seno del Consejo Universitario:

³ El *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 68-2024, del 17 de octubre de 2024.

⁴ Conforme lo discutido en la sesión n.º 6749, artículo 4, del Consejo Universitario, en el contexto del artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, al señalar que la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica en su artículo 73, usa el término de relación parental análoga, que significa que no se tiene una relación sanguínea, pero sí hay una relación emocional.

ARTÍCULO 73. PERMISOS POR DECESO DE PARIENTES. La Universidad otorgará a la persona trabajadora un permiso con goce de salario por cinco días hábiles posteriores al fallecimiento, dentro del país, de cualquiera de sus progenitores, hermana o hermano, del cónyuge, pareja de hecho del mismo o diferente sexo o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga. (enfasis añadido)

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
Regulaciones para el otorgamiento de las becas	Regulaciones para el otorgamiento de las becas
ARTÍCULO 19.	ARTÍCULO 19.
El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos: (...) d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.	El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos: (...) d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros. e) <u>Condición de estudiante que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, con necesidades especiales demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad, entre otros.</u>

2.4. Reflexiones de la comisión

Este apartado presenta resultados de la discusión con base en las observaciones recibidas en el periodo de consulta y la conclusión de la comisión.

2.4.1. Discusión de las observaciones en la comisión

El periodo de la consulta se efectuó del 17 de octubre al 28 de noviembre de 2024. Finalizado el periodo indicado, se recibió una observación de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, mediante el sistema digital de reformas en consulta del Consejo Universitario; a la que se le adicionó el oficio OBAS-2155-2024⁵. Además, se conocieron los oficios con las observaciones del Consejo de Sedes del Sur⁶, los cuales se encuentran en el expediente del caso.

En esta línea, al discutir las observaciones se consideró conveniente una revisión de la modificación propuesta por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), en el contexto del cambio de autoridades en la Administración de la Universidad; esto, en razón del dinamismo operativo y la mejora continua que permite identificar áreas de oportunidad y desafíos no previstos inicialmente.

En este sentido, las observaciones de la OBAS y la ViVE (OBAS-2155-2024 y ViVE-528-2025) concuerdan en varios aspectos que limitan el cambio del texto normativo, los cuales se sintetizan a continuación:

1. Definición del concepto: se requiere establecer una definición clara y precisa de lo que se entenderá por “labores de cuido” para que este criterio sea válido a fin de justificar una carga académica reducida.

⁵ Oficio OBAS-2155-2024, del 20 de noviembre de 2024.

⁶ Oficio SSur-1064-2024 remitido por la Rectoría en oficio R-7899-2024.

2. Actividades para incluir: es necesario delimitar de forma explícita qué actividades en labores de cuido serán consideradas (como aseo, alimentación, suministro y control de medicación, apoyo monetario, acompañamiento físico, asistencia a citas, acompañamiento a centros de estudio, entre otras) y el tiempo que demandan, para poder evaluar la justificación de la carga académica de la persona estudiante en el inciso propuesto.
3. Variable tiempo: la ejecución de estas actividades de cuidado varía significativamente según la persona sujeta de cuidado (niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad), por lo que difieren los requerimientos de atención y cuidado; de manera que debería definirse durante cuánto tiempo se podría justificar la carga académica no consolidada.
4. Impacto administrativo: la implementación de esta modificación implicaría que la OBAS expanda su ámbito de estudio para incluir, evaluar y verificar situaciones particulares de terceras personas (las personas cuidadas y redes de apoyo familiares), lo que demandaría un abordaje especializado y de recursos adicionales enfocado a las necesidades de personas que no son las beneficiarias directas del sistema de becas, con el fin de verificar la existencia de la **responsabilidad exclusiva** que asume la persona estudiante en el cuido, información que no necesariamente está presente en la que previamente ha verificado la oficina por medio del formulario de solicitud de beca socioeconómica.

Dicha verificación constituye un desafío en tanto se requiere más que una declaración jurada; se precisa de la presentación de documentos específicos y un análisis casuístico, para el cual ni la OBAS, ni los servicios de becas de las sedes regionales cuentan con el recurso humano requerido en términos de cantidad.

5. Objetivo del régimen becario estudiantil: el sistema de becas respecto al otorgamiento de los beneficios complementarios se centra en brindar apoyo para el desarrollo del proyecto académico y de graduación en el menor tiempo posible de la población estudiantil, por lo que cualquier beneficio complementario, incluido el reconocimiento del cuido, debería alinearse con esta meta.

Además, se consideró oportuno analizar datos cuantitativos de la población estudiantil que se dedica a labores de cuido, sea que posea beca socioeconómica o no; así como de las personas estudiantes que en aplicación del artículo 27 del reglamento de becas en referencia a becas otorgadas por actividades universitarias como: becas de estímulo, de representación, de participación, de excelencia académica y otros reconocimientos que podrán ser disfrutadas por toda la población estudiantil de pregrado, grado y posgrado.

Al respecto, la ViVE⁷ señala que la OBAS no cuenta con un mecanismo que permita determinar con certeza la cantidad de personas estudiantes con beca socioeconómica, por actividades universitarias, o sin beca, que se dedica al cuido de parientes, como se menciona en la propuesta de modificación, de hasta segundo grado de consanguinidad, de personas con quienes hayan tenido una relación parental análoga o afectiva y presenten necesidades especiales; por consiguiente, no es posible brindar la información solicitada, debido a la ausencia de registros específicos que permitan identificar dichas condiciones.

Igualmente, la Oficina de Becas, en el oficio OBAS-753-2025 reitera y amplía la fundamentación expuesta en el OBAS-2155-2024, al referirse a la existencia de elementos que subyacen y limitan la propuesta de modificación, a saber:

1. La dificultad de verificar la existencia de la **responsabilidad exclusiva** que asume la persona estudiante en el cuido, por consiguiente, la falta de estudios previos que respalden la frecuencia y el impacto de las gestiones que una persona estudiante puede realizar en relación con estas situaciones, lleva a que sin datos concretos sea difícil establecer un marco que garantice que la modificación propuesta beneficiará realmente a la población estudiantil de manera equitativa y eficiente.
2. La asignación de beca se fundamenta en parámetros sociales y económicos así determinados por el índice aprobado institucionalmente, en el cual las condiciones de cuido de terceras personas no representan una variable asociada directamente con la determinación de la condición socioeconómica de un grupo familiar. Por lo tanto, no se tiene parámetros de referencia ni información en las bases de datos de la OBAS que permita conocer la situación real de esta población estudiantil en específico.

7 Oficio ViVE-1026-2025.

3. Las becas socioeconómicas y las becas por actividades universitarias no son excluyentes y en términos de exoneración se aplica aquella que genere un mayor beneficio a la persona estudiante.
4. Con respecto a la naturaleza de las becas por actividades universitarias, la OBAS no recolecta información que permita verificar la cantidad de personas estudiantes con esta beca que se dedican a labores de cuido.
5. La OBAS no cuenta con información de la población estudiantil que no realiza el proceso de solicitud de beca socioeconómica.

2.4.1. Conclusiones de la comisión

Por lo anteriormente expuesto, la comisión concluye que, en primer lugar, la beca socioeconómica y sus beneficios se otorgan al estudiantado con matrícula consolidada, en función de su actividad académica, según lo indica los artículos 1 y 18⁸ del reglamento en cuestión.

En segundo lugar, la Universidad ha contemplado en el reglamento de becas estudiantiles, vía excepción, la posibilidad de eximir a madres y padres que asumen la responsabilidad exclusiva del cuido, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años de cumplir con ciertos requisitos de matrícula, lo cual refleja un importante reconocimiento de las dificultades que estas personas enfrentan al intentar equilibrar sus responsabilidades académicas con las de cuido familiar.

A este respecto la OBAS cuenta con información objetiva y clara con respecto a la condición de maternidad o paternidad y de conformación del grupo familiar, lo que permite determinar, por un lado, la existencia de hijos e hijas menores de 12 años y, por otro, la exclusividad del cuido en función de la configuración del grupo familiar.

En tercer lugar, la propuesta de reforma parte de considerar que la persona estudiante no podrá consolidar una carga académica completa debido a que está asumiendo, en forma exclusiva, el cuido de parientes hasta en segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, y que presentan necesidades especiales.

En cuarto lugar, dicha modificación implica llevar el rango de 1 a 11 créditos a igualarlo a 12 créditos para recibir la totalidad de los beneficios del sistema de becas, esto podría resultar en un aumento del presupuesto destinado a becas. Este incremento podría comprometer la sostenibilidad presupuestaria del sistema de becas, lo cual afectaría a un mayor número de estudiantes que dependen de este apoyo financiero.

Por lo expuesto, es esencial que cualquier cambio en la normativa se base en estudios de impacto presupuestario, criterios claros y sustentados en evidencia, que aseguren el bienestar y el apoyo adecuado para que la población estudiantil avance exitosamente y culmine su proyecto académico, sin representar un riesgo para el sistema de becas, su presupuesto y los apoyos que se brindan a esta población.

En este contexto, se debe contemplar que la misión central de la Universidad de Costa Rica es atender las necesidades de educación superior, por lo que es vital contribuir activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje y hacer todo lo posible por apoyar la graduación estudiantil, lo que implica comprensión y la atención de situaciones que no son estrictamente académicas, ya que estas afectan el rendimiento y la permanencia. Al mismo tiempo, en el país existen otras instituciones públicas creadas específicamente para brindar apoyo y atención en materia de cuido. Esta distinción es crucial para una gestión eficaz de recursos, sin que ello signifique dejar de contribuir con acciones afirmativas necesarias para que la población estudiantil avance y concluya su proyecto académico.

Así, la comisión, tras el análisis de la propuesta de reforma, sustentado en los elementos técnicos proporcionados por la OBAS, identificó limitantes significativas de carácter técnico, presupuestario y de implementación. Dichos factores evidencian obstáculos críticos que comprometen la viabilidad de la iniciativa.

⁸ Artículo 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con **matrícula consolidada** en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. (...)

Artículo 18. Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

En virtud de lo anterior, la comisión determina la inviabilidad de la propuesta y, en consecuencia, recomienda al pleno la necesidad de desestimar la modificación reglamentaria del artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6775, artículo 6, celebrada el 8 de febrero de 2024, discutió la Propuesta de Miembros CU-32-2023⁹, que presenta la reforma al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*, para incluir un nuevo inciso que reconozca a la población estudiantil que tiene responsabilidades adicionales al dedicar tiempo a labores de cuido, y acordó trasladar el estudio a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, el cual se efectúa mediante el Pase CU-14-2024¹⁰.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6844, artículo 8, celebrada el 10 de octubre de 2024, analizó el Dictamen CAE-8-2024 presentado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de modificación al artículo 19 para incluir un nuevo inciso e) en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Dicha propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 68-2024¹¹, con un periodo de consulta del 17 de octubre al 28 de noviembre de 2024.
3. La beca socioeconómica y sus beneficios se otorgan al estudiantado con matrícula consolidada, en función de su actividad académica, según lo indica los artículos 1 y 18¹² del reglamento en cuestión.
4. El reglamento de becas contempla, vía excepción, la posibilidad de eximir a madres y padres que asumen la responsabilidad exclusiva del cuido, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años de cumplir con ciertos requisitos de matrícula, lo cual refleja un importante reconocimiento de las dificultades que esta población estudiantil enfrentan al intentar equilibrar sus responsabilidades académicas con las de cuido familiar.
5. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica cuenta con información objetiva y clara con respecto a la condición de maternidad o paternidad y de conformación del grupo familiar, lo que permite determinar, por un lado, la existencia de hijos e hijas menores de 12 años y, por otro, la exclusividad del cuido en función de la configuración del grupo familiar.
6. La propuesta de reforma presupone que la persona estudiante no podrá consolidar una carga académica completa debido a que está asumiendo, en forma exclusiva, el cuido de parientes hasta en segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, y que presentan necesidades especiales.
7. La dificultad de verificar la existencia de la responsabilidad exclusiva que asume la persona estudiante en el cuido, además de la falta de estudios previos que respalden la frecuencia e impacto de las gestiones que una persona estudiante puede realizar en relación con estas situaciones, lleva a que, sin datos concretos, sea difícil establecer un marco que garantice que la modificación propuesta beneficiará realmente a la población estudiantil de manera equitativa y eficiente.
8. La modificación implica llevar el rango de 1 a 11 créditos a igualarlo a 12 créditos para recibir la totalidad de los beneficios del sistema de becas, esto podría resultar en un aumento del presupuesto destinado a becas. Este incremento podría comprometer la sostenibilidad presupuestaria del sistema de becas, lo cual afectaría a un mayor número de estudiantes que dependen de este apoyo financiero.

9 Proponentes: Sra. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil en el periodo 2023; M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo; y el Ph. D. Jaime Caravaca Morera, miembros ante el Consejo Universitario.

10 De fecha 9 de febrero de 2024.

11 Del 17 de octubre de 2024.

12 *Artículo 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. (...)*

Artículo 18. Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

9. Para una gestión eficaz de los recursos presupuestarios, es esencial que cualquier cambio en la normativa se base en estudios de impacto presupuestario, criterios claros y sustentados en evidencia, los cuales aseguren el bienestar y el apoyo adecuado para que la población estudiantil avance exitosamente y culmine su proyecto académico, sin representar un riesgo para el sistema de becas, su presupuesto y los apoyos que se brindan a esta población.
10. Tras el análisis de las observaciones a la propuesta normativa, sustentado en los elementos técnicos proporcionados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica se identifican limitantes significativas de carácter técnico, presupuestario y de implementación. Dichos factores evidencian obstáculos críticos que comprometen la viabilidad de la iniciativa, por lo que resulta pertinente desestimar la modificación reglamentaria del artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ACUERDA

Desestimar la modificación de incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19, del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, debido a que como no se cuenta con los registros de la población estudiantil que se dedica, en forma exclusiva, al cuidado de parientes hasta en segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva y presenten necesidades especiales, no se puede garantizar que la modificación propuesta beneficiará realmente a la población estudiantil de manera equitativa y eficiente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece muchísimo a la Mag. Rose Mary Fonseca González por la elaboración de este dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no haber consultas, somete a votación la propuesta de acuerdo tal y como la leyó el Dr. Keilor Rojas Jiménez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sra. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Lic. William Méndez Garita.

TOTAL: Un voto

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6775, artículo 6, celebrada el 8 de febrero de 2024, discutió la Propuesta de Miembros CU-32-2023¹³, que presenta la reforma al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*, para incluir un nuevo inciso que reconozca a la población estudiantil que tiene responsabilidades adicionales al dedicar tiempo a labores de cuidado, y acordó trasladar el estudio a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, el cual se efectúa mediante el Pase CU-14-2024¹⁴.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6844, artículo 8, celebrada el 10 de octubre de 2024, analizó el Dictamen CAE-8-2024 presentado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de modificación al artículo 19 para incluir un nuevo inciso e) en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Dicha propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 68-2024¹⁵, con un periodo de consulta del 17 de octubre al 28 de noviembre de 2024.

¹³ Proponentes: Sra. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil en el periodo 2023; M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo; y el Ph. D. Jaime Caravaca Morera, miembros ante el Consejo Universitario.

¹⁴ De fecha 9 de febrero de 2024.

¹⁵ Del 17 de octubre de 2024.

3. La beca socioeconómica y sus beneficios se otorgan al estudiantado con matrícula consolidada, en función de su actividad académica, según lo indica los artículos 1 y 18¹⁶ del reglamento en cuestión.
4. El reglamento de becas contempla, vía excepción, la posibilidad de eximir a madres y padres que asumen la responsabilidad exclusiva del cuido, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años de cumplir con ciertos requisitos de matrícula, lo cual refleja un importante reconocimiento de las dificultades que esta población estudiantil enfrentan al intentar equilibrar sus responsabilidades académicas con las de cuido familiar.
5. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica cuenta con información objetiva y clara con respecto a la condición de maternidad o paternidad y de conformación del grupo familiar, lo que permite determinar, por un lado, la existencia de hijos e hijas menores de 12 años y, por otro, la exclusividad del cuido en función de la configuración del grupo familiar.
6. La propuesta de reforma presupone que la persona estudiante no podrá consolidar una carga académica completa debido a que está asumiendo, en forma exclusiva, el cuido de parientes hasta en segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, y que presentan necesidades especiales.
7. La dificultad de verificar la existencia de la responsabilidad exclusiva que asume la persona estudiante en el cuido, además de la falta de estudios previos que respalden la frecuencia e impacto de las gestiones que una persona estudiante puede realizar en relación con estas situaciones, lleva a que, sin datos concretos, sea difícil establecer un marco que garantice que la modificación propuesta beneficiará realmente a la población estudiantil de manera equitativa y eficiente.
8. La modificación implica llevar el rango de 1 a 11 créditos a igualarlo a 12 créditos para recibir la totalidad de los beneficios del sistema de becas, esto podría resultar en un aumento del presupuesto destinado a becas. Este incremento podría comprometer la sostenibilidad presupuestaria del sistema de becas, lo cual afectaría a un mayor número de estudiantes que dependen de este apoyo financiero.
9. Para una gestión eficaz de los recursos presupuestarios, es esencial que cualquier cambio en la normativa se base en estudios de impacto presupuestario, criterios claros y sustentados en evidencia, los cuales aseguren el bienestar y el apoyo adecuado para que la población estudiantil avance exitosamente y culmine su proyecto académico, sin representar un riesgo para el sistema de becas, su presupuesto y los apoyos que se brindan a esta población.
10. Tras el análisis de las observaciones a la propuesta normativa, sustentado en los elementos técnicos proporcionados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, se identifican limitantes significativas de carácter técnico, presupuestario y de implementación. Dichos factores evidencian obstáculos críticos que comprometen la viabilidad de la iniciativa, por lo que resulta pertinente desestimar la modificación reglamentaria del artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

16 Artículo 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. (...)

Artículo 18. Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

ACUERDA

Desestimar la modificación de incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19, del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, debido a que como no se cuenta con los registros de la población estudiantil que se dedica, en forma exclusiva, al cuidado de parientes hasta en segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva y presenten necesidades especiales, no se puede garantizar que la modificación propuesta beneficiará realmente a la población estudiantil de manera equitativa y eficiente.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA comenta que aprecia mucho el esfuerzo de la comisión y los criterios que se señalaron para proponer el separarse de la propuesta original, pero considera que se debe continuar en esa línea de trabajo. Ha tenido casos que le han presentado, y aunque es cierto que tal vez no existe una estadística, eso no quiere decir que no exista la necesidad.

Cree que era una acción afirmativa que se iba a dar, pero respeta el criterio de la mayoría de los miembros de este Consejo, así como la recomendación de la comisión; sin embargo, votar a favor iría en contra de sus principios, además, él estaba muy optimista con que esta iniciativa iba a continuar hacia adelante, pero estima que será en otro momento en el que la comunidad universitaria pueda tener esa información que no existe ahora, y quizás, eventualmente votarla.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS puntualiza que el Lic. William Méndez Garita, quien la ha acompañado todos estos años, se dio cuenta de la insistencia de ella (de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas) en la necesidad de incluir este tipo de variables en el formato de la matrícula, porque debería haber una casilla en la cual se logre identificar condiciones no solo etarias sino también por género y condiciones específicas; saber quién es el estudiante.

Espera que algún día se logre y que el director que asumió este año la Oficina de Registro e Información (ORI) pueda avanzar en ese proceso.

Le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO agradece las palabras del Lic. William Méndez Garita y del Dr. Keilor Rojas Jiménez, quien presentó el caso, pues cree que este es un asunto en el que se luchó bastante fuerte a lo interno de la comisión, porque, de la misma manera, a nivel de sus principios y valores, también estaba en contra de que esta propuesta se cayera, pero a veces no es el fondo, es la forma y, lastimosamente, la forma de esta propuesta no era la correcta para poder cumplir los objetivos que tenía, porque sí está muy justificada en sus razones para existir, el problema está —cree que el Dr. Keilor Rojas Jiménez lo explicó, pero desea recalcarlo— en que la operatividad de la Institución hace que sea imposible poder garantizar que estas personas realmente estén realizando este tipo de labores de cuidado.

En este caso, piensa que lo que se tiene que hacer, y lo explica muy bien la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, es solicitar a las otras oficinas de la Universidad empezar a recolectar este tipo de datos y poder pensar a fuera de la caja en la que están usualmente concentrados en la Universidad de cómo se puede lograr recolectar esta información de una forma eficiente y que sí pueda ser correcta.

Retoma que hay un tema y es el hecho de que serían personas en relación análoga, por lo que a nivel de datos es muy difícil poder garantizar que estas personas realmente están cuidando de la otra, pero no es

imposible, se tiene que pensar afuera, ser creativos y ojalá las personas —no solo los nuevos miembros de este Consejo Universitario sino también de las diferentes oficinas universitarias— puedan traer a colación estrategias para empezar a fomentar y definir las bases para dar ese tipo de becas que son necesarias, importantes y se alinean con los valores y los principios de la Universidad que es pública, universal y gratuita.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS exterioriza que especialmente en estos tiempos que hay un reconocimiento a esa labor de cuidado, y lo dice porque es un cambio generacional que es importante, no solo la labor de cuidado de los hijos, sino, también, de su generación, de los baby boomers que ya empezaron a estar bastante añosos; entonces, es fundamental ese reconocimiento de esta generación y se agradece.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone un receso de 20 minutos.

*****A las diez horas y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y un minuto, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 6

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una inclusión en el orden del día de un punto correspondiente a la solicitud de permiso del Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en el orden del día un punto correspondiente a la solicitud de permiso del Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al punto correspondiente a la solicitud de permiso del Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita una modificación en el orden del día para pasar a la solicitud de permiso del Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la solicitud de permiso del Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario valora la solicitud de permiso del Dr. Eduardo Calderón Obaldía, según oficio CU-1539-2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica que la propuesta de acuerdo es la siguiente: *De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, el 18 de setiembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, el 18 de setiembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-113-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de la provincia de Limón (DELI)*, Expediente n.º 24.513.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley de creación del depósito libre comercial de la provincia de Limón (DELI)*, Expediente, n.º 24.513, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁷, la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Ley de creación del depósito libre comercial de la Provincia de Limón (DELI)*, Expediente n.º 24.513 (oficio AL-24513-OFI-533-2024, del 2 de octubre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6357-2024, del 9 de octubre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley, el cual es de orden público y de interés social, pretende la creación del depósito libre comercial en la provincia de Limón; se compone de 6 capítulos divididos en 42 artículos, más 5 transitorios. Fue presentado por la señora diputada Rocío Alfaro Molina, periodo legislativo 2022-2026, y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-205-2025, del 19 de mayo de 2025, indicó que el objetivo del proyecto consiste en la creación de un depósito libre comercial de Limón (DELI), a fin de promover la reactivación económica y social para la provincia de Limón. Se espera que a través de esta reactivación se estimule el progreso económico, la creación de empleo y el desarrollo socioeconómico integral de su población. Por sus características, el DELI permitirá, además, el desarrollo turístico y la extensión cultural y artística.

Se pretende construir el depósito por medio de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), a través de un fideicomiso con un banco del Sistema Bancario Nacional.

En el inciso b) del artículo 7 (conformación del comité especial del fideicomiso), se hace alusión a la participación en dicho comité de una persona representante de las universidades públicas en la provincia, con especialidad en administración o comercio. Sobre el particular se debe tener en cuenta que la participación de las universidades en el comité debe ser voluntaria, pues, de lo contrario, se estaría afectando su autonomía garantizada por el artículo 84 de la *Constitución Política*. En particular, su plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En este sentido, le corresponde a las universidades determinar, por sí mismas, si dicha participación es congruente con sus fines y propósitos.

Así las cosas, se debe hacer ver a la Asamblea Legislativa que la participación de las universidades en el comité especial del fideicomiso es de carácter voluntario, so pena de incurrir en una lesión a la garantía de autonomía constitucional que rige a las instituciones de cultura superior, las universidades públicas.

4. Para efectos de dar curso al proyecto de ley citado, el Consejo Universitario, solicitó el criterio de la Sede Regional del Caribe, Facultad de Ciencias Económicas, instancia que, en los oficios FCE-893-2024¹⁸, del 29 de noviembre de 2024, y FCE-903-2024¹⁹, del 4 de diciembre de 2024, suscritos por el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, trasladó al Consejo Universitario los criterios de la Escuela de Administración Pública y la Escuela de Economía, respectivamente, y la Sede Regional del Sur (oficios CU-2544-2024, CU-2545-2024 y CU-2546-2024, todos del 13 de noviembre de 2024).
5. Las siguientes son las observaciones de la Sede del Caribe (oficio SC-D-94-2025, del 30 de enero de 2025²⁰):

El proyecto refleja una oportunidad de dinamizar la economía del cantón Central de la provincia de Limón, generando fuentes de empleo y demás aspectos que contribuyen con la calidad de vida de los ciudadanos.

El proyecto de ley del DELI tiene el potencial de transformar la economía de la provincia de Limón, pero su éxito dependerá de una implementación eficiente, transparente y participativa. Es crucial que se involucre a las comunidades locales, se realicen estudios de impacto ambiental y se garantice que los beneficios lleguen a los grupos más vulnerables. Además, se debe evitar la dependencia excesiva del DELI como única fuente de desarrollo, promoviendo una estrategia integral que aborde otros aspectos como la educación, la salud y la infraestructura.

Sin embargo, la aprobación e implementación de este proyecto de ley podría generar diversos escenarios que afecten, positiva o negativamente, a la economía de la provincia de Limón, entre ellos:

¹⁷ Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

¹⁸ Criterio ofrecido por el Dr. Rodolfo Arce Portuguez.

¹⁹ Criterio ofrecido por la docente de la Escuela de Economía María José Sauma Chacón.

²⁰ Suscrito por el MBA. William García Morera, director a. i. de la Sede del Caribe.

- a) *Sostenibilidad a largo plazo (escenarios positivos): El DELI logra establecerse como un centro comercial y turístico sostenible, atrayendo inversiones a largo plazo y generando empleos estables. Los recursos generados permiten a JAPDEVA ejecutar proyectos de desarrollo social y económico que benefician a toda la provincia. El objetivo principal de esta iniciativa es reformar la Ley General de Salud (Ley n.º 5395) para incorporar la cosmovisión, las prácticas médicas tradicionales y las necesidades específicas de las comunidades indígenas en los servicios de salud pública.*

Beneficios: reducción de la pobreza, mejora en la calidad de vida, y fortalecimiento de la economía local. El DELI se convierte en un modelo de desarrollo regional que podría replicarse en otras provincias.

Riesgos: depende de una gestión eficiente y transparente, así como de la capacidad de adaptarse a cambios en el mercado y en las necesidades de la población.

- b) *Éxito en la reactivación económica: si el DELI logra atraer inversiones y comercio, generando empleos y dinamizando la economía local. Los precios bajos de las mercancías aumentan el poder adquisitivo de los limonenses, y los recursos generados permiten a JAPDEVA ejecutar proyectos de desarrollo social y económico.*

Beneficios: reducción del desempleo, aumento de la actividad comercial, mejora en la calidad de vida de la población y fortalecimiento de la infraestructura local.

Riesgos: dependencia excesiva del DELI como única fuente de desarrollo económico, lo que podría ser problemático si el proyecto no logra sostenerse a largo plazo.

- c) *Fracaso en la implementación (escenarios negativos): el DELI no logra atraer suficiente inversión o comercio, y los recursos generados no son suficientes para cubrir los costos de operación. JAPDEVA no puede ejecutar los proyectos prometidos, y la población limonense no ve mejoras significativas en su calidad de vida.*

Consecuencias: aumento de la frustración y descontento social en la provincia, posible aumento de la informalidad laboral y delincuencia, y pérdida de confianza en las instituciones públicas.

Riesgos: falta de coordinación entre las entidades involucradas, corrupción en la administración de los recursos, y falta de transparencia en la gestión del fideicomiso.

- d) *Conflictos sociales y ambientales: La creación del DELI genera conflictos sociales, especialmente con comunidades indígenas y afrodescendientes, que podrían sentirse excluidas de los beneficios del proyecto. Además, la construcción y operación del DELI podrían tener impactos ambientales negativos, como la deforestación o contaminación.*

Consecuencias: Protestas sociales, conflictos legales y posibles daños ambientales que afectarían la imagen del proyecto y su viabilidad a largo plazo.

Riesgos: Falta de consulta adecuada con las comunidades locales y de estudios de impacto ambiental rigurosos.

- e) *Impacto limitado con beneficios parciales (escenario mixto): si el DELI logra generar algunos empleos y atraer cierta inversión, pero no alcanza los niveles esperados de desarrollo económico. Algunos grupos vulnerables se benefician de las acciones afirmativas, pero la mayoría de la población no experimenta mejoras significativas.*

Consecuencias: mejoras modestas en la economía local, pero persisten problemas estructurales como el desempleo, la pobreza y la falta de acceso a servicios básicos.

Riesgos: el proyecto podría ser visto como insuficiente o mal gestionado, lo que generaría críticas y presión para reformular la estrategia de desarrollo en la provincia.

6. La Escuela de Administración Pública envió las siguientes observaciones:

Este proyecto traerá bienestar y desarrollo a la región huetarcaribe y circundantes. Sin embargo, considero que la ley puede mejorarse mucho para de alguna manera tomar las lecciones aprendidas de Golfito.

Importante también tener en consideración, el contrabando hormiga que se genera hoy desde las fronteras de la costa atlántica de Costa Rica con Panamá y donde este proyecto podría terminar con esa mala práctica.

La propuesta de ley es para crear un fideicomiso a efectos de planificar, diseñar, construir y dar mantenimiento a las instalaciones del deposito libre comercial de la Provincia de Limón sería un régimen de excepción fiscal autorizado por la ley y caracterizado por otorgar un trato preferencial en materia tributaria a quienes realicen sus actividades comerciales en la zona.

Además, mediante de la creación del DELI se establecen incentivos fiscales, trámites aduaneros simplificados, mayor consumo de productos a bajo costo y mayor libertad para la importación de mercancías, por consiguiente, el DELI será una alternativa de reactivación económica y social para la provincia de Limón, a través de la cual se estimulará el progreso económico y comercial, se generará empleo y favorecerá el desarrollo turístico de la provincia de Limón, así como sepromoverá el desarrollo socioeconómico integral de su población, así como la extensión cultural y artística; además, los recursos libres generados se orientarán a fortalecer a JAPDEVA para el cumplimiento de acciones estratégicas a favor del desarrollo social regional, de conformidad con los objetivos originales para los cuales fue creada.

Por otra parte se pretende, que las mercancías extranjeras ingresarán al DELI exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes; que el Ministerio de Hacienda (MH) o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cada uno dentro de sus competencias, puedan establecer limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y el expendio de determinados artículos; que la Municipalidad del cantón Central de la provincia de Limón queda autorizada para establecer una patente especial para el DELI y que los locales comerciales propios del DELI, JAPDEVA pueda alquilar hasta un veinticinco por ciento (25%) de las instalaciones físicas de este para el funcionamiento de locales que fomenten la cultura autóctona, incluyendo comidas, música y diversas expresiones artísticas y culturales.

7. Los siguientes son los criterios emitidos por la Escuela de Economía:

- a) *La agravada situación de la provincia de Limón se debe mayormente a características estructurales, que deben ser atacadas por políticas más amplias que un depósito libre comercial.*
- b) *El modelo de depósito libre comercial, ya aplicado previamente en Golfito, ha mostrado no ser efectivo en la generación significativa de empleo, ni un modelo de negocio exitoso. Adicionalmente, el depósito libre comercial puede generar efectos negativos en el comercio de la zona: las empresas ya existentes pueden verse desplazadas por el depósito. Más aún, al ya existir otro depósito libre comercial en el país, en un territorio tan reducido, el impacto de aplicar esta política nuevamente puede afectar negativamente al comercio de la zona sur del país, la cual también tiene una situación económica y social debilitada. Por tanto, se recomienda hacer un análisis costo beneficio antes de aplicar dicha política.*
- c) *Las necesidades de la provincia de Limón van más allá de un Depósito Libre Comercial, y existen otras oportunidades de inversión que podrían generar mayores beneficios para la población, por lo que se considera que este esfuerzo no es en vano, y podría ser redirigido a un proyecto que genere mayores beneficios.*

8. Observaciones sobre el articulado:

- a) Artículo 9: el término mercaderías no es procedente. Es necesario definir qué tipo de mercancías van a ser las que se van a tranzar. Esto pues el impacto de un depósito libre donde se vende línea blanca, como Golfito, es distinto a uno donde se vende principalmente ropa, por ejemplo. La importancia recae en el tipo de cliente que se busca tener. Si se busca atraer a turistas internacionales que están en un crucero, es poco probable que estos busquen adquirir una refrigeradora, mientras que, si se busca atraer a turistas nacionales, el gasto en gasolina y hospedaje puede no hacer rentable el viaje para ir a comprar ropa.
- b) Artículo 10: define en dónde estará situado el DELI. Al respecto, no queda claro si la utilización de este suelo para esa finalidad es apropiada. También se recomienda conocer su sensibilidad ante eventos climáticos.
- c) Artículo 12: el Estado debe pronunciarse pues pierde el 100 % de los tributos que hoy cobra más la renta de los primeros años.
- d) Artículo 14: el Estadorepresentado por la Dirección General de Aduanas tiene la potestad de fiscalizarlo que entra y lo que sale para cobrar el impuesto que luego pasará a JAPDEVA.
- e) Artículo 15: aclarar que, antes de iniciar, se debe autorizar un arancel exclusivo que defina que las mercancías pueden destinarse al Depósito Libre.
- f) Artículo 19: hay que definir primero cual será la zona primaria de jurisdicción aduanera y el resto del proyecto que queda fuera de la esta. Además, es necesario considerar la rentabilidad y sostenibilidad para estas personas, al considerar el flujo desigual de personas turistas de acuerdo con la época del año. El Caribe ve un mayor flujo de turistas en época de cruceros, mientras que en los otros meses el flujo es mucho menor, lo que puede afectar los ingresos de estas personas trabajadoras y negocios.

- g) Artículo 20: hay que definir la posible inconstitucionalidad del artículo, ya que en Golfito ni siquiera se pudo mantener el que debían ser nacionales losconcesionarios y hoy día ya hay extranjeros.
- h) Artículo 21: menciona que se debe definir *una tasa de rentabilidad atractiva para las personas comerciantes y precios más bajos del promedio nacional en favor de las personas consumidoras*. Respecto a este punto, y como preocupación principal, está el efecto que esto tendría sobre otros negocios en la provincia. Si los precios son mucho más bajos, el depósito básicamente absorbería toda la demanda local, lo que podría generar pérdidas y cierres en los otros negocios. Esto a su vez generaría pérdida de empleos, y el problema de la provincia solo se trasladaría de un sector a otro.
- i) Artículo 23: *Podrán participar como personas comerciantes concesionarias en el DELI tanto personas físicas como jurídicas*". Según de los requisitos, empresas más grandes podrían desplazar a las más pequeñas fuera del DELI, lo que agravaría su situación económica, ya que estas son más sensibles a contracciones en la demanda que las grandes empresas.
- j) Artículo 29: el inciso a) define que podrán comprar *Las personas físicas que porten su documento de identidad vigente*. Al respecto, no queda claro si incluye a personas internacionales (con su pasaporte) o no. Es relevante definir quién es el público meta de este depósito. Si se quiere que complemente a Golfito, debería ser enfocado en turistas internacionales, si se quiere competir contra Golfito, entonces turistas nacionales.
- k) Artículo 30: *Se prohíbe la venta fuera del país de los artículos adquiridos en el DELI*. Se debe definir cómo se planea controlar. ¿Por medio de Aduanas?
- l) Artículo 31: *Para ejercer su derecho de compra las personas compradoras deberán registrarse ante el puesto de Aduana de Limón*. Esto es un trámite largo que puede desincentivar a las personas compradoras. Se recomienda que se pueda hacer en línea. Inclusive, Golfito ya se digitalizó.
- m) Artículo 32: Hay que determinarlas condiciones de compra anuales, si serán por visita o acumulativas y si procede en la unión de familiares y hasta qué grado de consanguinidad.
- n) Artículo 34: indica que *Se podrá comprar en el DELI únicamente en colones*. Nuevamente, se debe definir quién es el público meta. Dado el interés por hacerlo cerca de un puerto y un aeropuerto, se puede asumir que es a turistas internacionales, pero esta medida desincentivaría a las personas internacionales a comprar en el DELI. También considerar que esto puede generar compra ventas de divisas ilegales en las calles.
- o) Artículo 36: define el uso que se le dará a *los recursos que resulten del superávit libre de la administración del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón*. Esto es positivo, pero se debe considerar que en Limón ya existen fondos que no se están utilizando (dinero del canon de APM), por lo que sería recomendable un mecanismo fiable para la rendición de cuentas.
- p) Artículo 38: habla del financiamiento no reembolsable. Respecto al inciso a) de las becas, se recomienda definir con mayor detalle qué tipo de becas se darán o con qué fin. Ya sea por medio de definir categorías fijas o por medio de un *ranking* de prioridad. Respecto al inciso b) del financiamiento de proyectos comunales de infraestructura, es importante definir con mayor detalle el grupo de proyectos que se deben considerar, y características mínimas que deberían cumplir.
- q) Artículo 40: *Se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de JAPDEVA ley. (...) El uno por ciento (1%) de este canon, será destinado para el financiamiento del fideicomiso para la creación y mantenimiento de las instalaciones del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón*. Se debe considerar que, si el DELI espera ser un negocio rentable, entonces no debería depender en el largo plazo del canon. No se recomienda cambiar la ley por un financiamiento que debería ser de corto plazo.
- r) Artículo 41: *Se adiciona un nuevo inciso al artículo 8 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)*. Se debe considerar el impacto fiscal que este cambio genere.
- s) Transitorio II: indica que *JAPDEVA tendrá un plazo no mayor a dos años (...) asegurar su rentabilidad*. Nuevamente, se considera que es de suma relevancia definir la rentabilidad comparada con cuáles empresas o cuáles sectores, y considerar su impacto sobre otros negocios de la zona.

9. Las siguientes son las observaciones de la Sede Regional del Sur (oficio Ssur-1197-2024, del 9 de diciembre de 2024²¹).

- a) *se trata de una especie de adaptación al contexto Limonense de la Ley de Creación de un Depósito Libre Comercial en el Área Urbana de Golfito N°7012, publicada en el año 1985, la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR) N° 9356 de 1998 y la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR) N° 9356 del año 2016. A pesar de ello, el citado proyecto no lo menciona en ninguna de sus consideraciones.*
- b) *La creación de esta Ley pondría en competencia a dos Depósitos Libres Comerciales, ambos con una finalidad pública similar, ubicados en dos áreas geográficas deprimidas en términos socioeconómicos y que históricamente han sido olvidadas por el Estado, con la característica que Limón tiene mayor cercanía y facilidades de acceso con el Valle Central, por lo que surge la pregunta si el mismo Estado debe propiciar este tipo de duplicidades, que a la postre pueden repercutir de manera negativa en otra región del país.*
- c) *El Deposito Libre Comercial de Golfito, ha recorrido una larga y tortuosa experiencia que a lo largo de los años lo ha llevado al borde de su quiebra, algunos de estas etapas han surgido debido a:*
 1. *La incapacidad del gobierno para promover las de reformas legales que permitieran a esta institución ofrecer concesiones atractivas y adecuadas a sus concesionarios que les permitieran competir con el comercio electrónico, los Tratados de Libre Comercio y las mismas cadenas comerciales ubicadas en los principales centros comerciales del país.*
 2. *La proclamación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.º 9635, lo que impuso una serie de restricciones en el gasto público que pusieron en clara desventaja a esta institución y que tiempo después debió eliminarse mediante una reforma a su artículo 137.*
 3. *Las diferencias en el tipo de cambio del dólar a lo largo del tiempo, así como las barreras arancelarias en la importación de mercancías que llegan al país.*
 4. *La Ley General de Contratación Pública n.º 9986, la cual estableció una serie de cambios y desafíos para los procesos de compras de las instituciones públicas.*
 5. *Las constantes intervenciones públicas por parte del gobierno central de la República por aparentes actos irregulares por parte de la Junta Administradora de JUDESUR.*
 6. *Los diversos proyectos de ley que han redireccionado los recursos de JUDESUR para otras finalidades no contempladas en su ley Orgánica, lo cual ha derivado en que dicha organización sea incapaz de continuar con sus objetivos y metas.*
- d) *Hoy en día el depósito libre comercial de Golfito, realiza una inversión en infraestructura importante para reinventarse y ofrecer opciones atractivas para los concesionarios y consumidores finales, sin embargo, este proyecto de ley claramente podría sepultar al depósito libre comercial de Golfito, pues ofrecería condiciones más accesibles para los consumidores, tales como:*
 1. *Ubicación a tan solo 2,5 horas del Valle Central, lo que permitiría que en un mismo día los consumidores se desplazaran ida y vuelta a realizar compras.*
 2. *Reducción en los costos de transporte de mercancías importadas al ubicarse a escasos kilómetros del principal puerto del país (APM Terminals).*
 3. *Reducción en los costos de distribución y transporte de mercancías compradas por parte de los consumidores finales al ubicarse más cerca del Valle Central.*

Infraestructura más moderna para ofrecer una experiencia de compras más atractiva para los consumidores.
- e) *Es importante indicar que los fondos que genera JUDESUR sean estos reembolsables o no puede ser utilizados por las municipalidades, entidades gubernamentales y empresas privadas de la región Brunca para presentar proyectos que impacten en el Desarrollo de la Zona Sur y en la generación de empleo, por lo que a la postre, el proyecto de ley citado, haría que JUDESUR capte menos recursos y a su vez estas organizaciones tengan menos oportunidades de financiar sus proyectos.*

21 Suscrito por el MGH. Luis Carlos Núñez Masís, director de la Sede Regional del Sur.

Por todo lo anterior, el proyecto de ley afectaría de manera directa el desarrollo de la Zona Sur del país y de ahí mi oposición al mismo, además debo indicar que resulta ser una opción poco innovadora para generar riqueza en el pueblo limonense que tanto lo necesita y que por el contrario JAPDEVA debería de proponer alternativas más justas para nuestra sociedad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto *Ley de creación del depósito libre comercial de la Provincia de Limón (DELI)*, Expediente n.º 24.513, hasta tanto se tomen en consideración los criterios ofrecidos en los considerandos 7, 8 y 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO recuerda que en la década de los 80 la monilia fue una enfermedad persistente que acabó con los cultivos de cacao y Limón perdió esa fuente de sobrevivencia. En 1995 cerraron el ferrocarril y el desempleo campeó, así como las personas trabajadoras se fueron sin pensión a la calle. El aumento en el costo del traslado de las mercancías nunca fue valorado, ni es valorado en este momento, y en una crisis del petróleo, no sabe cómo se va a hacer para trasladar y devolver las mercancías para acá.

Agrega que en las bananeras en un proceso que va desde los años 80 hasta hoy, disminuyó su producción y también provocó desempleo en la provincia.

Finalmente, como si no fuera suficiente, el sistema portuario eficiente que existía, por razones meramente ideológicas contra los trabajadores de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, fue concedionado a una empresa transnacional que, según entiende, es peligroso hasta decir el nombre; entonces, quiere hacer ver que entiende las razones de todo esto, por lo que votará a favor de la recomendación de la Dirección del Consejo.

Afirma que Limón es una de las provincias más golpeadas y luego se asombran de por qué hay narcotráfico, pero, aquí están las respuestas históricas de esa pregunta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Opina, en una línea similar a la que manifestó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, que este es un proyecto de ley con una intención muy noble que es sin duda aportar al crecimiento económico de una provincia que ha sido y sigue siendo vulnerable; sin embargo, el problema es que están apostando —como en muchas otras situaciones— a “desvestir un santo para vestir a otro”, y el conflicto es qué se haría con el Depósito Libre de Golfito, pues son condiciones muy diferentes, no es lo mismo viajar a Limón en este momento, especialmente desde la Gran Área Metropolitana que viajar a la Zona Sur que requiere de mucho más tiempo, por lo que son condiciones no equitativas, no comparables.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expresa que no solo es eso, sino que al ver el histórico del Depósito Libre de Golfito, este no ha creado encadenamientos ni ha enriquecido o favorecido a la zona de Golfito, ya que se observa que ni siquiera se han desarrollado grandes lugares de hospedaje ni se ha obtenido mucho beneficio para la población de la Zona Sur.

Informa que en el considerando 8, con respecto a las observaciones sobre el articulado, se corrige la numeración para incluir la letra ñ), por tanto, se lee:

Artículo 36: define el uso que se le dará a los recursos que resulten del superávit libre de la administración del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón. Esto es positivo, pero se debe considerar que en Limón ya existen fondos que no se están utilizando (dinero del canon de APM), por lo que sería recomendable un mecanismo fiable para la rendición de cuentas.

Además, en el acuerdo se incluyó el número del expediente, que es el 24.513, y se lee de la siguiente manera:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto Ley de creación del depósito libre comercial de la Provincia de Limón (DELI), Expediente n.º 24.513, hasta tanto se tomen en consideración los criterios ofrecidos en los considerandos 7, 8 y 9.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*²², la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Ley de creación del depósito libre comercial de la Provincia de Limón (DELI)*, Expediente n.º 24.513 (oficio AL-24513-OFI-533-2024, del 2 de octubre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6357-2024, del 9 de octubre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley, el cual es de orden público y de interés social, pretende la creación del depósito libre comercial en la provincia de Limón; se compone de 6 capítulos divididos en 42 artículos, más 5 transitorios. Fue presentado por la señora diputada Rocío Alfaro Molina, periodo legislativo 2022-2026, y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
3. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-205-2025, del 19 de mayo de 2025, indicó que el objetivo del proyecto consiste en la creación de un depósito libre comercial de Limón (DELI), a fin de promover la reactivación económica y social para la provincia de Limón. Se espera que a través de esta reactivación se estimule el progreso económico, la creación de empleo y el desarrollo socioeconómico integral de su población. Por sus características, el DELI permitirá, además, el desarrollo turístico y la extensión cultural y artística.

Se pretende construir el depósito por medio de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), a través de un fideicomiso con un banco del Sistema Bancario Nacional.

En el inciso b) del artículo 7 (conformación del comité especial del fideicomiso), se hace alusión a la participación en dicho comité de una persona representante de las universidades públicas en la provincia, con especialidad en administración o comercio. Sobre el particular se debe tener

²² Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

en cuenta que la participación de las universidades en el comité debe ser voluntaria, pues, de lo contrario, se estaría afectando su autonomía garantizada por el artículo 84 de la *Constitución Política*. En particular, su plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En este sentido, le corresponde a las universidades determinar, por sí mismas, si dicha participación es congruente con sus fines y propósitos.

Así las cosas, se debe hacer ver a la Asamblea Legislativa que la participación de las universidades en el comité especial del fideicomiso es de carácter voluntario, so pena de incurrir en una lesión a la garantía de autonomía constitucional que rige a las instituciones de cultura superior, las universidades públicas.

4. Para efectos de dar curso al proyecto de ley citado, el Consejo Universitario, solicitó el criterio de la Sede Regional del Caribe, Facultad de Ciencias Económicas, instancia que, en los oficios FCE-893-2024²³, del 29 de noviembre de 2024, y FCE-903-2024²⁴, del 4 de diciembre de 2024, suscritos por el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, trasladó al Consejo Universitario los criterios de la Escuela de Administración Pública y la Escuela de Economía, respectivamente, y la Sede Regional del Sur (oficios CU-2544-2024, CU-2545-2024 y CU-2546-2024, todos del 13 de noviembre de 2024).
5. Las siguientes son las observaciones de la Sede del Caribe (oficio SC-D-94-2025, del 30 de enero de 2025²⁵):

El proyecto refleja una oportunidad de dinamizar la economía del cantón Central de la provincia de Limón, generando fuentes de empleo y demás aspectos que contribuyen con la calidad de vida de los ciudadanos.

El proyecto de ley del DELI tiene el potencial de transformar la economía de la provincia de Limón, pero su éxito dependerá de una implementación eficiente, transparente y participativa. Es crucial que se involucre a las comunidades locales, se realicen estudios de impacto ambiental y se garantice que los beneficios lleguen a los grupos más vulnerables. Además, se debe evitar la dependencia excesiva del DELI como única fuente de desarrollo, promoviendo una estrategia integral que aborde otros aspectos como la educación, la salud y la infraestructura.

Sin embargo, la aprobación e implementación de este proyecto de ley podría generar diversos escenarios que afecten, positiva o negativamente, a la economía de la provincia de Limón, entre ellos:

- a) *Sostenibilidad a largo plazo (escenarios positivos): El DELI logra establecerse como un centro comercial y turístico sostenible, atrayendo inversiones a largo plazo y generando empleos estables. Los recursos generados permiten a JAPDEVA ejecutar proyectos de desarrollo social y económico que benefician a toda la provincia. El objetivo principal de esta iniciativa es reformar la Ley General de Salud (Ley n.º 5395) para incorporar la cosmovisión, las prácticas médicas tradicionales y las necesidades específicas de las comunidades indígenas en los servicios de salud pública.*

Beneficios: reducción de la pobreza, mejora en la calidad de vida, y fortalecimiento de la economía local. El DELI se convierte en un modelo de desarrollo regional que podría replicarse en otras provincias.

Riesgos: depende de una gestión eficiente y transparente, así como de la capacidad de adaptarse a cambios en el mercado y en las necesidades de la población.

- b) *Éxito en la reactivación económica: si el DELI logra atraer inversiones y comercio, generando empleos y dinamizando la economía local. Los precios bajos de las mercancías aumentan el poder adquisitivo de los limonenses, y los recursos generados permiten a JAPDEVA ejecutar proyectos de desarrollo social y económico.*

23 Criterio ofrecido por el Dr. Rodolfo Arce Portugal.

24 Criterio ofrecido por la docente de la Escuela de Economía María José Sauma Chacón.

25 Suscrito por el MBA. William García Morera, director a. i. de la Sede del Caribe.

Beneficios: reducción del desempleo, aumento de la actividad comercial, mejora en la calidad de vida de la población y fortalecimiento de la infraestructura local.

Riesgos: dependencia excesiva del DELI como única fuente de desarrollo económico, lo que podría ser problemático si el proyecto no logra sostenerse a largo plazo.

- c) *Fracaso en la implementación (escenarios negativos): el DELI no logra atraer suficiente inversión o comercio, y los recursos generados no son suficientes para cubrir los costos de operación. JAPDEVA no puede ejecutar los proyectos prometidos, y la población limonense no ve mejoras significativas en su calidad de vida.*

Consecuencias: aumento de la frustración y descontento social en la provincia, posible aumento de la informalidad laboral y delincuencia, y pérdida de confianza en las instituciones públicas.

Riesgos: falta de coordinación entre las entidades involucradas, corrupción en la administración de los recursos, y falta de transparencia en la gestión del fideicomiso.

- d) *Conflictos sociales y ambientales: La creación del DELI genera conflictos sociales, especialmente con comunidades indígenas y afrodescendientes, que podrían sentirse excluidas de los beneficios del proyecto. Además, la construcción y operación del DELI podrían tener impactos ambientales negativos, como la deforestación o contaminación.*

Consecuencias: Protestas sociales, conflictos legales y posibles daños ambientales que afectarían la imagen del proyecto y su viabilidad a largo plazo.

Riesgos: Falta de consulta adecuada con las comunidades locales y de estudios de impacto ambiental rigurosos.

- e) *Impacto limitado con beneficios parciales (escenario mixto): si el DELI logra generar algunos empleos y atraer cierta inversión, pero no alcanza los niveles esperados de desarrollo económico. Algunos grupos vulnerables se benefician de las acciones afirmativas, pero la mayoría de la población no experimenta mejoras significativas.*

Consecuencias: mejoras modestas en la economía local, pero persisten problemas estructurales como el desempleo, la pobreza y la falta de acceso a servicios básicos.

Riesgos: el proyecto podría ser visto como insuficiente o mal gestionado, lo que generaría críticas y presión para reformular la estrategia de desarrollo en la provincia.

6. La Escuela de Administración Pública envió las siguientes observaciones:

Este proyecto traerá bienestar y desarrollo a la región huetar caribe y circundantes. Sin embargo, considero que la ley puede mejorarse mucho para de alguna manera tomar las lecciones aprendidas de Golfito.

Importante también tener en consideración, el contrabando hormiga que se genera hoy desde las fronteras de la costa atlántica de Costa Rica con Panamá y donde este proyecto podría terminar con esa mala práctica.

La propuesta de ley es para crear un fideicomiso a efectos de planificar, diseñar, construir y dar mantenimiento a las instalaciones del depósito libre comercial de la Provincia de Limón sería un régimen de excepción fiscal autorizado por la ley y caracterizado por otorgar un trato preferencial en materia tributaria a quienes realicen sus actividades comerciales en la zona.

Además, mediante de la creación del DELI se establecen incentivos fiscales, trámites aduaneros simplificados, mayor consumo de productos a bajo costo y mayor libertad para la importación de mercancías, por consiguiente, el DELI será una alternativa de reactivación económica y social para la provincia de Limón, a través de la cual se estimulará el progreso económico y comercial, se generará empleo y favorecerá el desarrollo turístico de la provincia de Limón, así como se promoverá el desarrollo socioeconómico integral de su población, así como la extensión cultural y artística; además, los recursos libres generados se orientarán a fortalecer a JAPDEVA para el cumplimiento de acciones estratégicas a favor del desarrollo social regional, de conformidad con los objetivos originales para los cuales fue creada.

Por otra parte se pretende, que las mercancías extranjeras ingresarán al DELI exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes; que el Ministerio de Hacienda (MH) o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cada uno dentro de sus competencias, puedan establecer limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y el expendio de determinados artículos; que la Municipalidad del cantón Central de la provincia de Limón queda autorizada para establecer una patente especial para el DELI y que los locales comerciales propios del DELI, JAPDEVA pueda alquilar hasta un veinticinco por ciento (25%) de las instalaciones físicas de este para el funcionamiento de locales que fomenten la cultura autóctona, incluyendo comidas, música y diversas expresiones artísticas y culturales.

7. Los siguientes son los criterios emitidos por la Escuela de Economía:

- a) *La agravada situación de la provincia de Limón se debe mayormente a características estructurales, que deben ser atacadas por políticas más amplias que un depósito libre comercial.*
- b) *El modelo de depósito libre comercial, ya aplicado previamente en Golfito, ha mostrado no ser efectivo en la generación significativa de empleo, ni un modelo de negocio exitoso. Adicionalmente, el depósito libre comercial puede generar efectos negativos en el comercio de la zona: las empresas ya existentes pueden verse desplazadas por el depósito. Más aún, al ya existir otro depósito libre comercial en el país, en un territorio tan reducido, el impacto de aplicar esta política nuevamente puede afectar negativamente al comercio de la zona sur del país, la cual también tiene una situación económica y social debilitada. Por tanto, se recomienda hacer un análisis costo beneficio antes de aplicar dicha política.*
- c) *Las necesidades de la provincia de Limón van más allá de un Depósito Libre Comercial, y existen otras oportunidades de inversión que podrían generar mayores beneficios para la población, por lo que se considera que este esfuerzo no es en vano, y podría ser redirigido a un proyecto que genere mayores beneficios.*

8. Observaciones sobre el articulado:

- a) Artículo 9: el término mercaderías no es procedente. Es necesario definir qué tipo de mercancías van a ser las que se van a tranzar. Esto pues el impacto de un depósito libre donde se vende línea blanca, como Golfito, es distinto a uno donde se vende principalmente ropa, por ejemplo. La importancia recae en el tipo de cliente que se busca tener. Si se busca atraer a turistas internacionales que están en un crucero, es poco probable que estos busquen adquirir una refrigeradora, mientras que, si se busca atraer a turistas nacionales, el gasto en gasolina y hospedaje puede no hacer rentable el viaje para ir a comprar ropa.
- b) Artículo 10: define en dónde estará situado el DELI. Al respecto, no queda claro si la utilización de este suelo para esa finalidad es apropiada. También se recomienda conocer su sensibilidad ante eventos climáticos.
- c) Artículo 12: el Estado debe pronunciarse pues pierde el 100 % de los tributos que hoy cobra más la renta de los primeros años.
- d) Artículo 14: el Estado representado por la Dirección General de Aduanas tiene la potestad de fiscalizar lo que entra y lo que sale para cobrar el impuesto que luego pasará a JAPDEVA.
- e) Artículo 15: aclarar que, antes de iniciar, se debe autorizar un arancel exclusivo que defina que las mercancías pueden destinarse al Depósito Libre.
- f) Artículo 19: hay que definir primero cual será la zona primaria de jurisdicción aduaneras y el resto del proyecto que queda fuera de la esta. Además, es necesario considerar la rentabilidad y sostenibilidad para estas personas, al considerar el flujo desigual de personas

turistas de acuerdo con la época del año. El Caribe ve un mayor flujo de turistas en época de cruceros, mientras que en los otros meses el flujo es mucho menor, lo que puede afectar los ingresos de estas personas trabajadoras y negocios.

- g) Artículo 20: hay que definir la posible inconstitucionalidad del artículo, ya que en Golfito ni siquiera se pudo mantener el que debían ser nacionales los concesionarios y hoy día ya hay extranjeros.
- h) Artículo 21: menciona que se debe definir *una tasa de rentabilidad atractiva para las personas comerciantes y precios más bajos del promedio nacional en favor de las personas consumidoras*. Respecto a este punto, y como preocupación principal, está el efecto que esto tendría sobre otros negocios en la provincia. Si los precios son mucho más bajos, el depósito básicamente absorbería toda la demanda local, lo que podría generar pérdidas y cierres en los otros negocios. Esto a su vez generaría pérdida de empleos, y el problema de la provincia solo se trasladaría de un sector a otro.
- i) Artículo 23: *Podrán participar como personas comerciantes concesionarias en el DELI tanto personas físicas como jurídicas*". Según de los requisitos, empresas más grandes podrían desplazar a las más pequeñas fuera del DELI, lo que agravaría su situación económica, ya que estas son más sensibles a contracciones en la demanda que las grandes empresas.
- j) Artículo 29: el inciso a) define que podrán comprar *Las personas físicas que porten su documento de identidad vigente*. Al respecto, no queda claro si incluye a personas internacionales (con su pasaporte) o no. Es relevante definir quién es el público meta de este depósito. Si se quiere que complemente a Golfito, debería ser enfocado en turistas internacionales, si se quiere competir contra Golfito, entonces turistas nacionales.
- k) Artículo 30: *Se prohíbe la venta fuera del país de los artículos adquiridos en el DELI*. Se debe definir cómo se planea controlar. ¿Por medio de Aduanas?
- l) Artículo 31: *Para ejercer su derecho de compra las personas compradoras deberán registrarse ante el puesto de Aduana de Limón*. Esto es un trámite largo que puede desincentivar a las personas compradoras. Se recomienda que se pueda hacer en línea. Inclusive, Golfito ya se digitalizó.
- m) Artículo 32: hay que determinar las condiciones de compra anuales, si serán por visita o acumulativas y si procede en la unión de familiares y hasta qué grado de consanguinidad.
- n) Artículo 34: indica que *Se podrá comprar en el DELI únicamente en colones*. Nuevamente, se debe definir quién es el público meta. Dado el interés por hacerlo cerca de un puerto y un aeropuerto, se puede asumir que es a turistas internacionales, pero esta medida desincentivará a las personas internacionales a comprar en el DELI. También considerar que esto puede generar compra ventas de divisas ilegales en las calles.
- ñ) Artículo 36: define el uso que se le dará a *los recursos que resulten del superávit libre de la administración del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón*. Esto es positivo, pero se debe considerar que en Limón ya existen fondos que no se están utilizando (dinero del canon de APM), por lo que sería recomendable un mecanismo fiable para la rendición de cuentas.
- o) Artículo 38: habla del financiamiento no reembolsable. Respecto al inciso a) de las becas, se recomienda definir con mayor detalle qué tipo de becas se darán o con qué fin. Ya sea por medio de definir categorías fijas o por medio de un *ranking* de prioridad. Respecto al inciso

- b) del financiamiento de proyectos comunales de infraestructura, es importante definir con mayor detalle el grupo de proyectos que se deben considerar, y características mínimas que deberían cumplir.
- p) Artículo 40: *Se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de JAPDEVA ley. (...) El uno por ciento (1%) de este canon, será destinado para el financiamiento del fideicomiso para la creación y mantenimiento de las instalaciones del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.* Se debe considerar que, si el DELI espera ser un negocio rentable, entonces no debería depender en el largo plazo del canon. No se recomienda cambiar la ley por un financiamiento que debería ser de corto plazo.
- q) Artículo 41: *Se adiciona un nuevo inciso al artículo 8 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA).* Se debe considerar el impacto fiscal que este cambio genere.
- r) Transitorio II: indica que *JAPDEVA tendrá un plazo no mayor a dos años (...) asegurar su rentabilidad.* Nuevamente, se considera que es de suma relevancia definir la rentabilidad comparada con cuáles empresas o cuáles sectores, y considerar su impacto sobre otros negocios de la zona.
9. Las siguientes son las observaciones de la Sede Regional del Sur (oficio Ssur-1197-2024, del 9 de diciembre de 2024²⁶).
- a) *se trata de una especie de adaptación al contexto Limonense de la Ley de Creación de un Depósito Libre Comercial en el Área Urbana de Golfito N°7012, publicada en el año 1985, la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR) N° 9356 de 1998 y la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR) N° 9356 del año 2016. A pesar de ello, el citado proyecto no lo menciona en ninguna de sus consideraciones.*
- b) *La creación de esta Ley pondría en competencia a dos Depósitos Libres Comerciales, ambos con una finalidad pública similar, ubicados en dos áreas geográficas deprimidas en términos socioeconómicos y que históricamente han sido olvidadas por el Estado, con la característica que Limón tiene mayor cercanía y facilidades de acceso con el Valle Central, por lo que surge la pregunta si el mismo Estado debe propiciar este tipo de duplicidades, que a la postre pueden repercutir de manera negativa en otra región del país.*
- c) *El Deposito Libre Comercial de Golfito, ha recorrido una larga y tortuosa experiencia que a lo largo de los años lo ha llevado al borde de su quiebra, algunos (sic) de estas etapas han surgido debido a:*
1. *La incapacidad del gobierno para promover las de reformas legales que permitieran a esta institución ofrecer concesiones atractivas y adecuadas a sus concesionarios que les permitieran competir con el comercio electrónico, los Tratados de Libre Comercio y las mismas cadenas comerciales ubicadas en los principales centros comerciales del país.*
 2. *La proclamación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.º 9635, lo que impuso una serie de restricciones en el gasto público que pusieron en clara desventaja a esta institución y que tiempo después debió eliminarse mediante una reforma a su artículo 137.*
 3. *Las diferencias en el tipo de cambio del dólar a lo largo del tiempo, así como las barreras arancelarias en la importación de mercancías que llegan al país.*
 4. *La Ley General de Contratación Pública n.º 9986, la cual estableció una serie de cambios y desafíos para los procesos de compras de las instituciones públicas.*

26 Suscrito por el MGH. Luis Carlos Núñez Masís, director de la Sede Regional del Sur.

5. *Las constantes intervenciones públicas por parte del gobierno central de la República por aparentes actos irregulares por parte de la Junta Administradora de JUDESUR.*
 6. *Los diversos proyectos de ley que han redireccionado los recursos de JUDESUR para otras finalidades no contempladas en su ley Orgánica, lo cual ha derivado en que dicha organización sea incapaz de continuar con sus objetivos y metas.*
- d) *Hoy en día el depósito libre comercial de Golfito, realiza una inversión en infraestructura importante para reinventarse y ofrecer opciones atractivas para los concesionarios y consumidores finales, sin embargo, este proyecto de ley claramente podría sepultar al depósito (sic) libre comercial de Golfito, pues ofrecería condiciones más accesibles para los consumidores, tales como:*
1. *Ubicación a tan solo 2,5 horas del Valle Central, lo que permitiría que en un mismo día los consumidores se desplazaran ida y vuelta a realizar compras.*
 2. *Reducción en los costos de transporte de mercancías importadas al ubicarse a escasos kilómetros del principal puerto del país (APM Terminals).*
 3. *Reducción en los costos de distribución y transporte de mercancías compradas por parte de los consumidores finales al ubicarse más cerca del Valle Central.*
 4. *Infraestructura más moderna para ofrecer una experiencia de compras más atractiva para los consumidores.*
- e) *Es importante indicar que los fondos que genera JUDESUR sean estos reembolsables o no puede ser utilizados por las municipalidades, entidades gubernamentales y empresas privadas de la región Brunca para presentar proyectos que impacten en el Desarrollo de la Zona Sur y en la generación de empleo, por lo que a la postre, el proyecto de ley citado, haría que JUDESUR capte menos recursos y a su vez estas organizaciones tengan menos oportunidades de financiar sus proyectos.*

Por todo lo anterior, el proyecto de ley afectaría de manera directa el desarrollo de la Zona Sur del país y de ahí mi oposición al mismo, además debo indicar que resulta ser una opción poco innovadora para generar riqueza en el pueblo limonense que tanto lo necesita y que por el contrario JAPDEVA debería de proponer alternativas más justas para nuestra sociedad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto *Ley de creación del depósito libre comercial de la Provincia de Limón (DELI)*, Expediente n.º 24.513, hasta tanto se tomen en consideración los criterios ofrecidos en los considerandos 7, 8 y 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS resalta que, al volver a la discusión con la cual iniciaron, se observa que este trabajo llevado a cabo en la Universidad de Costa Rica en el cual se emite un criterio técnico de la persona especializada sobre puntos específicos de personas investigadoras y docentes de esta Universidad y, también, en ocasiones, administrativas, aporta al país en cuanto a la valoración y las propuestas de mejora para las leyes que se proponen desde la Asamblea Legislativa.

Describe que este es un proceso muy cuidadoso y se procura que llegue a la persona experta, esto debido a que los criterios son objetivos porque surgen desde criterios técnicos, desde el conocimiento de las personas investigadoras de esta Institución, y este es un aporte que da la UCR.

Cuenta que el año pasado fueron más de 700 proyectos de ley que se distribuyeron a lo largo de todas las sedes de esta Casa de enseñanza y, finalmente, el CU elabora estos dictámenes en los cuales se recogen las consideraciones de cada una de las personas expertas.

Informa que la Facultad de Ciencias Sociales tiene una pestaña en su página web en la cual “guinda”, para hablar en términos coloquiales, todos los análisis que las personas expertas de esa facultad realizan sobre proyectos específicos, por lo que si alguna persona de la comunidad universitaria y nacional que los están escuchando quiere saber cuál ha sido el criterio experto y amplio, puede verlo en la página de la Facultad de Ciencias Sociales. Invita a las demás facultades para que repliquen esta iniciativa. De igual forma, la Universidad de Costa Rica, desde el Consejo Universitario, aglutina para elaborar estos dictámenes y se envía toda la documentación completa a la Asamblea Legislativa para que las personas asesoras y diputadas puedan conocer los criterios técnicos que son objetivos.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la Bioeconomía en el Sector Agroalimentario*, Expediente n.º 24.661.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6884, artículo 3, inciso r), del 18 de marzo de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2025, decidió solicitar criterio sobre este proyecto de ley²⁷ a las siguientes instancias universitarias: Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Facultad de Ciencias Económicas y Escuela de Biología²⁸.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto titulado *Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la bioeconomía en el sector agroalimentario*, Expediente n.º 24.661, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto *Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la bioeconomía en el sector agroalimentario*, Expediente n.º 24.661 (oficio AL-CPAAGROP252-2025, del 11 de febrero de 2025).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-1146-2025, del 12 de febrero de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto que se tramita con el expediente legislativo n.º 24.661.

²⁷ El proyecto de ley ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios el 5 de febrero de 2025. Actualmente no ha sido convocado a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>, realizada el 30 de julio de 2025.

²⁸ Oficios recibidos: FCA-147-2025, del 28 de abril de 2025 y EB-656-2025, del 2 de junio de 2025. No se recibieron observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Económicas.

3. La iniciativa de ley pretende promocionar la bioeconomía, el aprovechamiento de los recursos naturales biológicos del país y el surgimiento de empresas ligadas a la actividad bioeconómica.

Para ello, se propone crear la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía, que tendrá como funciones impulsar y promover las actividades productivas vinculadas a la bioeconomía en el país; facilitar la investigación en nuevas tecnologías y prácticas agrícolas; fomentar la colaboración entre empresas; universidades y centros de investigación a nivel mundial; servir como una plataforma para la creación de nuevas empresas; entre otras. Además, se plantea que mediante el Sistema de Banca para el Desarrollo se apoyen emprendimientos afines a la bioeconomía.

4. En la sesión n.º 6819, artículo 9, del 23 de julio de 2024, el Consejo Universitario emitió el criterio institucional respecto al proyecto titulado *Ley de fomento a la bioeconomía*, Expediente n.º 23.868²⁹. En esa ocasión, el Órgano Colegiado recomendó a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos aprobar el proyecto siempre y cuando se consideren las observaciones señaladas en los considerandos 5 y 6 del citado acuerdo³⁰.

5. La Oficina Jurídica³¹ analizó el proyecto de ley en cuestión y manifestó que la iniciativa procura aprovechar la capacidad instalada y experiencia que han tenido por décadas las universidades públicas en asesoría y capacitación de sectores productivos nacionales. Sin embargo, es pertinente que se realicen los siguientes ajustes en la redacción del proyecto con la finalidad de evitar algún quebranto o violación a la autonomía universitaria:

5.1. Artículo 6: en cuanto al representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía, se sugiere que la Asamblea Legislativa le solicite criterio directamente al CONARE sobre su interés de participar en dicho espacio; en razón de que una ley no puede establecer obligaciones directas de participación en órganos colegiados, comisiones o espacios de trabajo a las universidades públicas.

5.2. Artículo 14: es oportuno modificar la redacción para que se indique que las empresas pueden recibir el apoyo de las universidades públicas y otras entidades, conforme a los mecanismos de vinculación o contratación que estas entidades dispongan, y no solamente por medio de convenios.

5.3. Artículo 15: no se puede obligar a las universidades públicas a utilizar uno u otro mecanismo legal o administrativo para la gestión de su actividad ordinaria en el marco de sus competencias constitucionales; por consiguiente, se recomienda modificar la redacción en los mismos términos señalados para el artículo 14.

6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Facultad de Ciencias Agroalimentarias y Escuela de Biología³². A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

6.1. Costa Rica ha sido reconocida internacionalmente por su liderazgo en sostenibilidad, conservación de la biodiversidad y compromiso con un modelo de desarrollo inclusivo y resiliente. La bioeconomía representa una oportunidad estratégica para consolidar una economía basada en el conocimiento, el uso responsable de los recursos biológicos y la innovación tecnológica.

6.2. A pesar de contar con un marco técnico, normativo y político desarrollado durante décadas —como lo evidencia la inclusión de la bioeconomía en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022–2027 y la formulación de la Estrategia Nacional de Bioeconomía en 2020-2030—, la materialización de estos esfuerzos ha sido limitada.

29 Dicha iniciativa pretende fomentar el desarrollo de la bioeconomía, con el fin de reducir la dependencia de los recursos fósiles y avanzar hacia una economía más sostenible. De ahí que se planteó crear la Comisión Nacional de Bioeconomía, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, así como el Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica para financiar proyectos e ideas de negocios relacionadas con la bioeconomía.

30 Las observaciones y recomendaciones se sustentaron a partir los criterios emitidos por la Escuela de Economía y la Escuela de Biología (FCE-805-2023, del 13 de septiembre de 2023; Ec-516-2023, del 13 de septiembre de 2023, y EB-1199-2023, 21 de septiembre de 2023, respectivamente).

31 Dictamen OJ-83-2025, del 10 de abril de 2025.

32 Oficios FCA-147-2025, del 28 de abril de 2025 (criterio elaborado por el Comité de Análisis Académico de Políticas, Leyes y Normativa Agroalimentaria de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias), y EB-656-2025, del 2 de junio de 2025 (criterio elaborado por el Dr. Andrés Gatica Arias).

- 6.3. Este tipo de legislación es crucial para que el país pueda aprovechar su potencial científico-tecnológico, que se ha visto impulsado principalmente por las universidades públicas. Además, permite responder de manera efectiva a las oportunidades que ofrecen programas internacionales de apoyo a la bioeconomía; genera impactos positivos en sectores como el agropecuario, acuícola, energético, alimentario, médico e industrial, mediante la promoción de prácticas circulares, sostenibles y basadas en el uso responsable de biomasa y recursos biológicos; impulsa modelos de desarrollo rural y urbano sostenibles; y articula cadenas de valor bioeconómicas que promuevan la diversificación productiva, la agregación de valor y la descarbonización.
- 6.4. Es prudente que la Asamblea Legislativa lleve a cabo una integración entre las propuestas de ley relacionadas con el fomento de la bioeconomía en Costa Rica, con el fin de evitar duplicidades en la ley y garantizar un uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestarios asignados a una política pública de bioeconomía, tan necesaria e importante en el siglo XXI.
- 6.5. Artículo 2, inciso 2.1: preocupa la ambigüedad de término “recursos de la biodiversidad”. Se sugiere definir explícitamente qué se entiende por “biodiversidad” en el marco de esta iniciativa de ley, con miras a evitar interpretaciones que promuevan su explotación. Es recomendable incorporar un enfoque de uso sostenible y conservación alineado con los principios de la bioeconomía, de manera que la redacción refleje un compromiso claro con la protección de los recursos naturales.
- 6.6. Artículo 4, inciso a): la definición de “bioeconomía” hace énfasis en productos y procesos biológicos, lo cual no necesariamente implica el uso directo de la biodiversidad. Se sugiere revisar la redacción de ambos artículos para asegurar la coherencia en el uso de términos clave y evitar que puedan abrir espacio a interpretaciones que están fuera del concepto de bioeconomía. Se recomienda utilizar la definición de bioeconomía que ya existe en la política nacional, para no crear confusión.
- 6.7. Artículo 4, inciso f): la definición de “bioemprendimientos” se estima que es muy amplia; de ahí que, cualquier tipo de negocio agroalimentario podría ser clasificado como tal, sin que necesariamente se base en principios de sostenibilidad e innovación. A la luz de lo anterior, se recomienda mejorar los criterios que definen un bioemprendimiento e incorporar elementos como el uso sostenible de recursos o el aporte a la bioeconomía.
- 6.8. Artículo 6: es oportuno que la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía coordine sus funciones y sus acciones con las actividades desarrolladas por parte de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, con el Sistema de Banca para el Desarrollo y con el Instituto de Desarrollo Rural, a fin de evitar duplicidad en las acciones y contar con un sano financiamiento para la promoción y ejecución de proyectos en el campo de la bioeconomía en Costa Rica. Además, se recomienda valorar disminuir la cantidad de participantes, esto para no afectar la eficiencia en su accionar.
- 6.9. Artículo 7, inciso h): la redacción incluye a todo el sector económico; no obstante, debería estar enfocado en las “bioempresas”.
- 6.10. Artículo 8: este apartado aborda las posibles fuentes de financiamiento para la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía; sin embargo, es pertinente tener mayor claridad en cuanto a sus fuentes de financiamiento, pues dicha comisión parece ser una instancia ejecutora y no asesora.
- 6.11. Artículo 11: la inclusión del sello BiO-CR es demasiado específica para ese tipo de normativa, por lo que se sugiere que el diseño e implementación sea regulado mediante decreto, posterior a consultas con instancias especializadas. Cabe señalar, que el término “BiO” podría asociarse con la producción orgánica o ecológica, lo cual tiene certificaciones ya reguladas y reconocidas internacionalmente, así que se debería cuestionar el valor agregado que esta nueva denominación estaría dando a las empresas, así como las interpretaciones incorrectas que se podrían generar en mercados externos.
- 6.12. El artículo 15 menciona únicamente el convenio con el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos y omite la importancia de los otros centros e institutos de investigación, tanto del área de Agroalimentarias, como de otras áreas de la Universidad de Costa Rica, como el caso de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios con su nuevo énfasis en Bioeconomía y la Escuela de Ingeniería de Biosistemas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto titulado *Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la bioeconomía en el sector agroalimentario*, Expediente n.º 24.661, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones planteadas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS recalca la sugerencia que se hace en el artículo 6 en lo concerniente a la creación de una comisión nacional asesora pues, como ha dicho y siempre plantea sobre los temas de técnica legislativa y dentro de la Universidad de Costa Rica en las comisiones donde se revisan y verifican reglamentos, siempre se debe tener en consideración el tema presupuestario y ahí muy bien lo señalan al decir que se valore; primero, reducir la cantidad de personas que van a conformar esa comisión para hacerla más ágil; y segundo, el tema financiero o económico; es decir, cómo va a ser, quiénes la van a conformar, por qué y la fuente de financiamiento.

Opina que una falla que se da muchísimas veces a nivel legislativo es que se crean de forma indiscriminada entes u órganos, pero no se piensa en la presupuestación; entonces, a la hora de presupuestar, no hay presupuesto para que ese ente u órgano funcione, y esto ha sucedido también en la Universidad, por lo que es muy fácil en la letra crearlo, pero se debe tener siempre las consideraciones presupuestarias por delante.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas. Somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto *Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la bioeconomía en el sector agroalimentario*, Expediente n.º 24.661 (oficio AL-CPAAGROP252-2025, del 11 de febrero de 2025).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-1146-2025, del 12 de febrero de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto que se tramita con el expediente legislativo n.º 24.661.
3. La iniciativa de ley pretende promocionar la bioeconomía, el aprovechamiento de los recursos naturales biológicos del país y el surgimiento de empresas ligadas a la actividad bioeconómica.

Para ello, se propone crear la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía, que tendrá como funciones impulsar y promover las actividades productivas vinculadas a la bioeconomía en el país;

facilitar la investigación en nuevas tecnologías y prácticas agrícolas; fomentar la colaboración entre empresas; universidades y centros de investigación a nivel mundial; servir como una plataforma para la creación de nuevas empresas; entre otras. Además, se plantea que mediante el Sistema de Banca para el Desarrollo se apoyen emprendimientos afines a la bioeconomía.

4. En la sesión n.º 6819, artículo 9, del 23 de julio de 2024, el Consejo Universitario emitió el criterio institucional respecto al proyecto titulado *Ley de fomento a la bioeconomía*, Expediente n.º 23.868³³. En esa ocasión, el Órgano Colegiado recomendó a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos aprobar el proyecto siempre y cuando se consideren las observaciones señaladas en los considerandos 5 y 6 del citado acuerdo³⁴.
5. La Oficina Jurídica³⁵ analizó el proyecto de ley en cuestión y manifestó que la iniciativa procura aprovechar la capacidad instalada y experiencia que han tenido por décadas las universidades públicas en asesoría y capacitación de sectores productivos nacionales. Sin embargo, es pertinente que se realicen los siguientes ajustes en la redacción del proyecto con la finalidad de evitar algún quebranto o violación a la autonomía universitaria:
 - 5.1. Artículo 6: en cuanto al representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía, se sugiere que la Asamblea Legislativa le solicite criterio directamente al CONARE sobre su interés de participar en dicho espacio; en razón de que una ley no puede establecer obligaciones directas de participación en órganos colegiados, comisiones o espacios de trabajo a las universidades públicas.
 - 5.2. Artículo 14: es oportuno modificar la redacción para que se indique que las empresas pueden recibir el apoyo de las universidades públicas y otras entidades, conforme a los mecanismos de vinculación o contratación que estas entidades dispongan, y no solamente por medio de convenios.
 - 5.3. Artículo 15: no se puede obligar a las universidades públicas a utilizar uno u otro mecanismo legal o administrativo para la gestión de su actividad ordinaria en el marco de sus competencias constitucionales; por consiguiente, se recomienda modificar la redacción en los mismos términos señalados para el artículo 14.
6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Facultad de Ciencias Agroalimentarias y Escuela de Biología³⁶. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

- 6.1. Costa Rica ha sido reconocida internacionalmente por su liderazgo en sostenibilidad, conservación de la biodiversidad y compromiso con un modelo de desarrollo inclusivo y resiliente. La bioeconomía representa una oportunidad estratégica para consolidar una economía basada en el conocimiento, el uso responsable de los recursos biológicos y la innovación tecnológica.

³³ Dicha iniciativa pretende fomentar el desarrollo de la bioeconomía, con el fin de reducir la dependencia de los recursos fósiles y avanzar hacia una economía más sostenible. De ahí que se planteó crear la Comisión Nacional de Bioeconomía, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, así como el Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica para financiar proyectos e ideas de negocios relacionadas con la bioeconomía.

³⁴ Las observaciones y recomendaciones se sustentaron a partir los criterios emitidos por la Escuela de Economía y la Escuela de Biología (FCE-805-2023, del 13 de septiembre de 2023; Ec-516-2023, del 13 de septiembre de 2023, y EB-1199-2023, 21 de septiembre de 2023, respectivamente).

³⁵ Dictamen OJ-83-2025, del 10 de abril de 2025.

³⁶ Oficios FCA-147-2025, del 28 de abril de 2025 (criterio elaborado por el Comité de Análisis Académico de Políticas, Leyes y Normativa Agroalimentaria de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias), y EB-656-2025, del 2 de junio de 2025 (criterio elaborado por el Dr. Andrés Gatica Arias).

- 6.2.** A pesar de contar con un marco técnico, normativo y político desarrollado durante décadas —como lo evidencia la inclusión de la bioeconomía en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022–2027 y la formulación de la Estrategia Nacional de Bioeconomía en 2020-2030—, la materialización de estos esfuerzos ha sido limitada.
- 6.3.** Este tipo de legislación es crucial para que el país pueda aprovechar su potencial científico-tecnológico, que se ha visto impulsado principalmente por las universidades públicas. Además, permite responder de manera efectiva a las oportunidades que ofrecen programas internacionales de apoyo a la bioeconomía; genera impactos positivos en sectores como el agropecuario, acuícola, energético, alimentario, médico e industrial, mediante la promoción de prácticas circulares, sostenibles y basadas en el uso responsable de biomasa y recursos biológicos; impulsa modelos de desarrollo rural y urbano sostenibles; y articula cadenas de valor bioeconómicas que promuevan la diversificación productiva, la agregación de valor y la descarbonización.
- 6.4.** Es prudente que la Asamblea Legislativa lleve a cabo una integración entre las propuestas de ley relacionadas con el fomento de la bioeconomía en Costa Rica, con el fin de evitar duplicidades en la ley y garantizar un uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestarios asignados a una política pública de bioeconomía, tan necesaria e importante en el siglo XXI.
- 6.5.** Artículo 2, inciso 2.1: preocupa la ambigüedad de término “recursos de la biodiversidad”. Se sugiere definir explícitamente qué se entiende por “biodiversidad” en el marco de esta iniciativa de ley, con miras a evitar interpretaciones que promuevan su explotación. Es recomendable incorporar un enfoque de uso sostenible y conservación alineado con los principios de la bioeconomía, de manera que la redacción refleje un compromiso claro con la protección de los recursos naturales.
- 6.6.** Artículo 4, inciso a): la definición de “bioeconomía” hace énfasis en productos y procesos biológicos, lo cual no necesariamente implica el uso directo de la biodiversidad. Se sugiere revisar la redacción de ambos artículos para asegurar la coherencia en el uso de términos clave y evitar que puedan abrir espacio a interpretaciones que están fuera del concepto de bioeconomía. Se recomienda utilizar la definición de bioeconomía que ya existe en la política nacional, para no crear confusión.
- 6.7.** Artículo 4, inciso f): la definición de “bioemprendimientos” se estima que es muy amplia; de ahí que, cualquier tipo de negocio agroalimentario podría ser clasificado como tal, sin que necesariamente se base en principios de sostenibilidad e innovación. A la luz de lo anterior, se recomienda mejorar los criterios que definen un bioemprendimiento e incorporar elementos como el uso sostenible de recursos o el aporte a la bioeconomía.
- 6.8.** Artículo 6: es oportuno que la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía coordine sus funciones y sus acciones con las actividades desarrolladas por parte de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, con el Sistema de Banca para el Desarrollo y con el Instituto de Desarrollo Rural, a fin de evitar duplicidad en las acciones y contar con un sano financiamiento para la promoción y ejecución de proyectos en el campo de la bioeconomía en Costa Rica. Además, se recomienda valorar disminuir la cantidad de participantes, esto para no afectar la eficiencia en su accionar.
- 6.9.** Artículo 7, inciso h): la redacción incluye a todo el sector económico; no obstante, debería estar enfocado en las “bioempresas”.

6.10. Artículo 8: este apartado aborda las posibles fuentes de financiamiento para la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía; sin embargo, es pertinente tener mayor claridad en cuanto a sus fuentes de financiamiento, pues dicha comisión parece ser una instancia ejecutora y no asesora.

6.11. Artículo 11: la inclusión del sello BiO-CR es demasiado específica para ese tipo de normativa, por lo que se sugiere que el diseño e implementación sea regulado mediante decreto, posterior a consultas con instancias especializadas. Cabe señalar, que el término “BiO” podría asociarse con la producción orgánica o ecológica, lo cual tiene certificaciones ya reguladas y reconocidas internacionalmente, así que se debería cuestionar el valor agregado que esta nueva denominación estaría dando a las empresas, así como las interpretaciones incorrectas que se podrían generar en mercados externos.

6.12. El artículo 15: menciona únicamente el convenio con el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos y omite la importancia de los otros centros e institutos de investigación, tanto del área de Agroalimentarias, como de otras áreas de la Universidad de Costa Rica, como el caso de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios con su nuevo énfasis en Bioeconomía y la Escuela de Ingeniería de Biosistemas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto titulado *Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la bioeconomía en el sector agroalimentario*, Expediente n.º 24.661, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones planteadas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-7-2025 en torno a la modificación al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, para consulta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario llevó a cabo una revisión del artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas* de la Universidad de Costa Rica y acordó reformarlo, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución. Así mismo, acordó:

(...) *Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina*

de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). De manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas y modificar el nombre de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección.

2. La Contraloría Universitaria mediante el oficio OCU-R-067-A-2022, del 11 de mayo de 2022, solicitó al Consejo Universitario ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, mediante una reforma al artículo 2 de este cuerpo normativo.
3. La dirección del Consejo Universitario remitió el caso para que sea dictaminado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase CU-55-2025, 22 de junio de 2022).

ANÁLISIS

I. Origen y propósito del caso

Este caso se originó a partir de la solicitud presentada por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-067-A-2022 del 11 de mayo de 2022, en la cual planteó la necesidad de ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de oficinas administrativas*, específicamente del alcance establecido en su artículo 2.

Dicha solicitud surgió a raíz de la reforma al artículo 11 de ese reglamento, aprobada en la sesión n.º 6539 del Consejo Universitario, que establece requisitos generales para las jefaturas de oficinas administrativas. Según lo señalado por la OCU, esta reforma entra en conflicto con el marco normativo especial que rige a las auditorías internas del sector público, en particular con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292), los *Lineamientos sobre auditoría interna emitidos por la Contraloría General de la República*, y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

Ante esta situación, la intención del pase es que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analice y dictamine sobre la pertinencia de modificar el artículo 2 del *Reglamento general de oficinas administrativas*, con el fin de excluir expresamente a la OCU de su ámbito de aplicación, de conformidad con la solicitud planteada.

II. Criterios

A) Criterio Legal CU-30-2022, del 21 de junio de 2022.

La asesoría legal del Consejo Universitario, considera que la solicitud efectuada por la auditoria institucional de la Universidad, es jurídicamente razonable. Esto, al argumentar que las auditorías internas de las instituciones públicas están reguladas por la *Ley General de Control Interno* y normativa técnica especializada emitida por la *Contraloría General de la República*, lo cual justifica un tratamiento normativo diferenciado.

Por consiguiente, recomienda proceder con el trámite reglamentario correspondiente, el cual incluye el pase a la CAUCO para su análisis y eventual dictamen. Además, se sugiere una mejora en la redacción propuesta para el artículo 2, a fin de brindar mayor claridad y precisión normativa.

B) Dictamen OJ-926-2022, del 27 de septiembre de 2022.

El Dictamen OJ-926-2022 fue emitido por la Oficina Jurídica (OJ) en respuesta a una consulta de la CAUCO, relacionada con la solicitud de la OCU para ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

Las oficinas administrativas de la Universidad³⁷ tienen a cargo el ejercicio de una competencia técnica que supone el desempeño de labores profesionales u operativas, de índole asesora, ejecutiva o de servicio, a las que bajo un criterio de especialización estratégica se les han asignado funciones exclusivas en un determinado proceso o campo de acción.

³⁷ Según lo establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

De manera que la OJ reconoce que, si bien la OCU forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y se clasifica como oficina administrativa conforme al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la naturaleza de sus funciones de auditoría interna justifican un tratamiento normativo diferenciado.

La OCU se encuentra sometida a un marco jurídico especial, principalmente regulado por la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292) y por los *Lineamientos de la Contraloría General de la República*, que establecen principios de independencia funcional, técnica y de criterio.

El dictamen concluye que

(...) en la medida en que el Consejo Universitario lo estime razonable, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional, y siguiendo un modelo de especialización orgánica, podrá promulgar reglamentos que prevean tratamientos particulares para las distintas dependencias administrativas, pudiendo incluso excluir del ámbito de aplicación del reglamento general, a aquellas oficinas que así lo ameriten.

C) Opinión Jurídica OJ-116-2025, 12 de marzo de 2025.

Esta opinión jurídica fue solicitada por la CAUCO, con el propósito de atender ciertas interrogantes que surgieron del análisis efectuado por la comisión, las cuales versaron, entre otros, sobre la compatibilidad normativa institucional con el marco legal nacional y el estatus institucional de la OCU en la estructura de la Universidad.

La OJ reafirma que la OCU forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y está mencionada como tal en el artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicha oficina actúa como órgano de auditoría interna, con competencias y responsabilidades reguladas principalmente por:

- La *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292)
- Los *Lineamientos técnicos y jurídicos de la Contraloría General de la República* (CGR)
- El *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*

En ese sentido, se considera que su marco normativo y funciones presentan particularidades que podrían justificar un tratamiento diferenciado. En contraposición con otras dependencias universitarias, la OCU no forma parte de la administración activa ni está sujeta a subordinación jerárquica frente a las instancias ejecutivas de la Universidad, ya que ejerce funciones de fiscalización, supervisión y control conforme al principio de independencia técnica, funcional y de criterio.

No obstante, al tratarse de una dependencia universitaria, se encuentra regulada por lo dispuesto en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, el cual fue emitido por el Consejo Universitario en virtud de su competencia.

Sobre el particular, v. gr., los artículos 2 y 7 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* señalan, respectivamente, lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Unidad de auditoría interna

(...) La Contraloría Universitaria, para todos los efectos, asume las funciones, atribuciones y responsabilidades que confiere a una auditoría interna la Ley General de Control Interno y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. Marco normativo técnico

La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones técnicas, de acuerdo con:

a) La Ley General de Control Interno y otras leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las auditorías internas del sector público y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República sobre esta materia. (...).

Y en caso de que se desee modificar la categoría de oficina administrativa, se debe modificar el Estatuto Orgánico.

En este contexto, la OJ concluye que no existe impedimento legal ni contradicción con el Estatuto Orgánico para establecer en el *Reglamento general de oficinas administrativas* una excepción que limite la aplicación de sus disposiciones a la OCU, exclusivamente en aquellos aspectos que estén cubiertos por su marco normativo especial.

III. Reflexiones de la comisión

La CAUCO analizó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículos, 30 inciso g), y 158; el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, artículo 2; el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*; la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292); así como los *Lineamientos de la Contraloría General de la República* (CGR).

Luego del análisis efectuado, la CAUCO estimó conveniente modificar el artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, a fin de establecer de forma expresa que no se aplicarán, a la OCU, aquellos artículos que estén regulados por su propio marco normativo especial.

A continuación, se exponen las razones que justifican la reforma propuesta en el texto que se somete para su publicación en consulta:

A) Reconocimiento del marco normativo especial de la OCU

La comisión señaló que la OCU ejerce funciones propias de una auditoría interna, conforme a la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292) y los *Lineamientos de la Contraloría General de la República*. Dichas normativas establecen principios, estándares y procedimientos específicos, distintos a los aplicables a las oficinas administrativas ordinarias. Por tanto, es necesario reconocer formalmente este marco dentro del *Reglamento general de oficinas administrativas*, a fin de evitar que disposiciones diseñadas para la administración activa interfieran con el ejercicio independiente de control que le corresponde a la OCU.

Un ejemplo de esta diferencia normativa se evidencia en el artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas*, que establece requisitos generales para ocupar jefaturas administrativas, como contar con al menos un grado académico de licenciatura, maestría o especialidad. Sin embargo, el artículo 14 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* exige específicamente una licenciatura en Contaduría Pública o similar, así como experiencia en auditoría o evaluación administrativa. Esta especificidad responde a los estándares técnicos del control interno y demuestra la necesidad de excluir a la OCU de regulaciones generales que no reflejan sus requerimientos particulares.

B) Prevención de contradicciones normativas

Durante la discusión, la comisión expresó su preocupación por los conflictos jurídicos que podrían surgir si se aplica íntegramente el *Reglamento general de oficinas administrativas* a la OCU. Algunos artículos relacionados con requisitos de jefaturas, dependencia jerárquica y procedimientos internos podrían entrar en contradicción con las disposiciones superiores que regulan la auditoría interna en el sector público. Por ello, se consideró pertinente establecer una excepción específica para aquellos artículos regulados por el marco normativo especial de la OCU, y así garantizar coherencia normativa y respeto al principio de legalidad.

C) Pertenencia institucional con régimen diferenciado

La comisión también valoró la importancia de mantener a la OCU dentro de la estructura administrativa de la Universidad, conforme lo reconoce el artículo 158 del *Estatuto Orgánico*. La reforma que se propone no implica excluirla de dicha estructura, sino establecer con claridad que, en los aspectos regulados por su normativa especial, no le resultan aplicables las disposiciones generales. Esta solución respeta su condición de oficina fiscalizadora, que actúa con independencia y objetividad, y a la vez reafirma su pertenencia al entramado institucional.

D) Seguridad jurídica y claridad normativa

Finalmente, la comisión destacó que delimitar de forma explícita el alcance del *Reglamento general de oficinas administrativas* respecto a la OCU brinda mayor seguridad jurídica, tanto para esta como para los demás entes universitarios que interactúan con ella. Esta precisión normativa facilita su aplicación, reduce ambigüedades interpretativas y fortalece la transparencia institucional. Asimismo, refuerza la articulación entre los distintos cuerpos normativos de la Universidad, a fin de prevenir vacíos, solapamientos o conflictos que puedan afectar el cumplimiento adecuado de las funciones de control interno.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario llevó a cabo una revisión el artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas* de la Universidad de Costa Rica y acordó reformarlo, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución. Así mismo, acordó:

(...) Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). De manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas y modificar el nombre de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección.
2. La Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-067-A-2022, del 11 de mayo de 2022, solicitó al Consejo Universitario ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, mediante una reforma al artículo 2 de este cuerpo normativo.
3. La dirección del Consejo Universitario remitió el caso para que sea dictaminado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase CU-55-2025, 22 de junio de 2022).
4. Este caso se originó a partir de la solicitud presentada por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-067-A-2022 del 11 de mayo de 2022, en la cual planteó la necesidad de ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de oficinas administrativas*, específicamente del alcance establecido en su artículo 2. Dicha solicitud surgió a raíz de la reforma al artículo 11 de ese reglamento, aprobada en la sesión n.º 6539 del Consejo Universitario, que establece requisitos generales para las jefaturas de oficinas administrativas. Según lo señalado por la OCU, esta reforma entra en conflicto con el marco normativo especial que rige a las auditorías internas del sector público, en particular con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292), los *Lineamientos sobre auditoría interna emitidos por la Contraloría General de la República*, y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
5. La intención del pase es que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analice y dictamine sobre la pertinencia de modificar el artículo 2 del *Reglamento general de oficinas administrativas*, con el fin de excluir expresamente a la Oficina de Contraloría Universitaria de su ámbito de aplicación, de conformidad con la solicitud planteada.
6. En el Criterio Legal CU-30-2022, del 21 de junio de 2022, la asesoría legal del Consejo Universitario considera que la solicitud efectuada por la auditoría institucional de la Universidad es jurídicamente razonable. Esto, al argumentar que las auditorías internas de las instituciones públicas están reguladas por la *Ley General de Control Interno* y normativa técnica especializada emitida por la Contraloría General de la República, lo cual justifica un tratamiento normativo diferenciado. Por consiguiente, recomienda proceder con el trámite reglamentario correspondiente, el cual incluye el pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para su análisis y eventual dictamen. Además, se sugiere una mejora en la redacción propuesta para el artículo 2, a fin de brindar mayor claridad y precisión normativa.
7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-926-2022, del 27 de septiembre de 2022, reconoce que, si bien la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y se clasifica como oficina administrativa conforme al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la naturaleza de sus funciones de auditoría interna justifican un tratamiento normativo diferenciado.

La OCU se encuentra sometida a un marco jurídico especial, principalmente regulado por la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292) y por los *Lineamientos de la Contraloría General de la República*, que establecen principios de independencia funcional, técnica y de criterio. El dictamen concluye que

(...) en la medida en que el Consejo Universitario lo estime razonable, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional, y siguiendo un modelo de especialización orgánica, podrá promulgar reglamentos que prevean tratamientos particulares para las distintas dependencias administrativas, pudiendo incluso excluir del ámbito de aplicación del reglamento general, a aquellas oficinas que así lo ameriten.

8. En la Opinión Jurídica OJ-116-2025, 12 de marzo de 2025, la Oficina Jurídica reafirma que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y está mencionada como tal en el artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Esta actúa como órgano de auditoría interna, con competencias y responsabilidades reguladas principalmente por la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292), los *Lineamientos técnicos y jurídicos de la Contraloría General de la República* y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. En ese sentido, se considera que su marco normativo y funciones presentan particularidades que podrían justificar un tratamiento diferenciado. En contraposición con otras dependencias universitarias, la OCU no forma parte de la administración activa ni está sujeta a subordinación jerárquica frente a las instancias ejecutivas de la Universidad, ya que ejerce funciones de fiscalización, supervisión y control conforme al principio de independencia técnica, funcional y de criterio. No obstante, al tratarse de una dependencia universitaria, se encuentra regulada por lo dispuesto en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, el cual fue emitido por el Consejo Universitario en virtud de su competencia. Asimismo, concluye que no existe impedimento legal ni contradicción con el Estatuto Orgánico para establecer en el *Reglamento general de oficinas administrativas* una excepción que limite la aplicación de sus disposiciones a la OCU, exclusivamente en aquellos aspectos que estén cubiertos por su marco normativo especial.
9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículos 30, inciso g), y 158; el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, artículo 2; el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*; la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292); así como los *Lineamientos de la Contraloría General de la República (CGR)*. Luego del análisis efectuado, la comisión estimó conveniente modificar el artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, a fin de establecer de forma expresa que no se aplicarán, a la Oficina de Contraloría Universitaria, aquellos artículos que estén regulados por su propio marco normativo especial.
10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional señaló que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) ejerce funciones propias de una auditoría interna, conforme a la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292) y los *Lineamientos de la Contraloría General de la República*. Dichas normativas establecen principios, estándares y procedimientos específicos, distintos a los aplicables a las oficinas administrativas ordinarias. Por tanto, es necesario reconocer formalmente este marco dentro del *Reglamento general de oficinas administrativas*, a fin de evitar que disposiciones diseñadas para la administración activa interfieran con el ejercicio independiente de control que le corresponde a la OCU.
11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional expresó su preocupación por los conflictos jurídicos que podrían surgir si se aplica íntegramente el *Reglamento general de oficinas administrativas* a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU). Algunos artículos relacionados con requisitos de jefaturas, dependencia jerárquica y procedimientos internos podrían entrar en contradicción con las disposiciones superiores que regulan la auditoría interna en el sector público. Por ello, se consideró pertinente establecer una excepción específica para aquellos artículos regulados por el marco normativo especial de la OCU, y así garantizar coherencia normativa y respeto al principio de legalidad.
12. La comisión también valoró la importancia de mantener a la Oficina de Contraloría Universitaria dentro de la estructura administrativa de la Universidad, conforme lo reconoce el artículo 158 del *Estatuto Orgánico*. La reforma que se propone no implica excluirla de dicha estructura, sino establecer con claridad que, en los aspectos regulados por su normativa especial, no le resultan aplicables las disposiciones generales. Esta solución respeta su condición de oficina fiscalizadora, que actúa con independencia y objetividad, y a la vez reafirma su pertenencia al entramado institucional.

13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional destacó que delimitar de forma explícita el alcance del *Reglamento general de oficinas administrativas* respecto a la Oficina de Contraloría Universitaria brinda mayor seguridad jurídica, tanto para esta como para los demás entes universitarios que interactúan con ella. Esta precisión normativa facilita su aplicación, reduce ambigüedades interpretativas y fortalece la transparencia institucional. Asimismo, refuerza la articulación entre los distintos cuerpos normativos de la Universidad, a fin de prevenir vacíos, solapamientos o conflictos que puedan afectar el cumplimiento adecuado de las funciones de control interno.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2. Alcance de aplicación. El presente Reglamento comprende las disposiciones generales que regirán las actividades de las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, según sea la naturaleza de sus funciones.	Artículo 2. Alcance de aplicación. El presente Reglamento comprende las disposiciones generales que regirán las actividades de las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, según sea la naturaleza de sus funciones. <u>Se exceptúa de su aplicación a la Oficina de Contraloría Universitaria, en aquellos artículos que estén regidos por su marco normativo especial.</u>

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS comenta que este caso (la modificación al artículo 2 del Reglamento general de las oficinas administrativas) está en la etapa de publicar en consulta de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y se agregaría esa excepción que se señaló.

Agradece a la Mag. Joselyn Valverde Monestel, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por la colaboración en la elaboración de este dictamen.

Informa que lo somete a la consideración y votación de los compañeros.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas. Aclara, antes de pasar a la votación, que en el considerando 3 se corrige, por un error material, el número del pase, el cual se lee: (...) Pase CU 55-2022 del 22 de junio de 2022.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, tal y como la leyó el Mag. Hugo Amores Vargas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario llevó a cabo una revisión el artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica* y acordó reformarlo, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución. Así mismo, acordó:

(...) *Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). De manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas y modificar el nombre de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección.*

2. La Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-067-A-2022, del 11 de mayo de 2022, solicitó al Consejo Universitario ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, mediante una reforma al artículo 2 de este cuerpo normativo.
3. La dirección del Consejo Universitario remitió el caso para que sea dictaminado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase CU-55-2022, 22 de junio de 2022).
4. Este caso se originó a partir de la solicitud presentada por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-067-A-2022 del 11 de mayo de 2022, en la cual planteó la necesidad de ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de oficinas administrativas*, específicamente del alcance establecido en su artículo 2. Dicha solicitud surgió a raíz de la reforma al artículo 11 de ese reglamento, aprobada en la sesión n.º 6539 del Consejo Universitario, que establece requisitos generales para las jefaturas de oficinas administrativas. Según lo señalado por la OCU, esta reforma entra en conflicto con el marco normativo especial que rige a las auditorías internas del sector público, en particular con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292), los *Lineamientos sobre auditoría interna emitidos por la Contraloría General de la República*, y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
5. La intención del pase es que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analice y dictamine sobre la pertinencia de modificar el artículo 2 del *Reglamento general de oficinas administrativas*, con el fin de excluir expresamente a la Oficina de Contraloría Universitaria de su ámbito de aplicación, de conformidad con la solicitud planteada.
6. En el Criterio Legal CU-30-2022, del 21 de junio de 2022, la asesoría legal del Consejo Universitario considera que la solicitud efectuada por la auditoría institucional de la Universidad es jurídicamente razonable. Esto, al argumentar que las auditorías internas de las instituciones públicas están reguladas por la *Ley General de Control Interno* y normativa técnica especializada emitida por la Contraloría General de la República, lo cual justifica un tratamiento normativo diferenciado. Por consiguiente, recomienda proceder con el trámite reglamentario correspondiente, el cual incluye el pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para su análisis y eventual dictamen. Además, se sugiere una mejora en la redacción propuesta para el artículo 2, a fin de brindar mayor claridad y precisión normativa.
7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-926-2022, del 27 de septiembre de 2022, reconoce que, si bien la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y se clasifica como oficina administrativa conforme al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la naturaleza de sus funciones de auditoría interna justifican un tratamiento normativo diferenciado. La OCU se encuentra sometida a un

marco jurídico especial, principalmente regulado por la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292) y por los *Lineamientos de la Contraloría General de la República*, que establecen principios de independencia funcional, técnica y de criterio. El dictamen concluye que

(...) en la medida en que el Consejo Universitario lo estime razonable, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional, y siguiendo un modelo de especialización orgánica, podrá promulgar reglamentos que prevean tratamientos particulares para las distintas dependencias administrativas, pudiendo incluso excluir del ámbito de aplicación del reglamento general, a aquellas oficinas que así lo ameriten.

8. En la Opinión Jurídica OJ-116-2025, 12 de marzo de 2025, la Oficina Jurídica reafirma que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y está mencionada como tal en el artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Esta actúa como órgano de auditoría interna, con competencias y responsabilidades reguladas principalmente por la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292), los *Lineamientos técnicos y jurídicos de la Contraloría General de la República* y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. En ese sentido, se considera que su marco normativo y funciones presentan particularidades que podrían justificar un tratamiento diferenciado. En contraposición con otras dependencias universitarias, la OCU no forma parte de la administración activa ni está sujeta a subordinación jerárquica frente a las instancias ejecutivas de la Universidad, ya que ejerce funciones de fiscalización, supervisión y control conforme al principio de independencia técnica, funcional y de criterio. No obstante, al tratarse de una dependencia universitaria, se encuentra regulada por lo dispuesto en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, el cual fue emitido por el Consejo Universitario en virtud de su competencia. Asimismo, concluye que no existe impedimento legal ni contradicción con el *Estatuto Orgánico* para establecer en el *Reglamento general de oficinas administrativas* una excepción que limite la aplicación de sus disposiciones a la OCU, exclusivamente en aquellos aspectos que estén cubiertos por su marco normativo especial.
9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículos 30, inciso g), y 158; el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, artículo 2; el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*; la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292); así como los *Lineamientos de la Contraloría General de la República (CGR)*. Luego del análisis efectuado, la comisión estimó conveniente modificar el artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, a fin de establecer de forma expresa que no se aplicarán, a la Oficina de Contraloría Universitaria, aquellos artículos que estén regulados por su propio marco normativo especial.
10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional señaló que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) ejerce funciones propias de una auditoría interna, conforme a la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292) y los *Lineamientos de la Contraloría General de la República*. Dichas normativas establecen principios, estándares y procedimientos específicos, distintos a los aplicables a las oficinas administrativas ordinarias. Por tanto, es necesario reconocer formalmente este marco dentro del *Reglamento general de oficinas administrativas*, a fin de evitar que disposiciones diseñadas para la administración activa interfieran con el ejercicio independiente de control que le corresponde a la OCU.
11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional expresó su preocupación por los conflictos jurídicos que podrían surgir si se aplica íntegramente el *Reglamento general de oficinas administrativas* a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU). Algunos artículos

relacionados con requisitos de jefaturas, dependencia jerárquica y procedimientos internos podrían entrar en contradicción con las disposiciones superiores que regulan la auditoría interna en el sector público. Por ello, se consideró pertinente establecer una excepción específica para aquellos artículos regulados por el marco normativo especial de la OCU, y así garantizar coherencia normativa y respeto al principio de legalidad.

12. La comisión también valoró la importancia de mantener a la Oficina de Contraloría Universitaria dentro de la estructura administrativa de la Universidad, conforme lo reconoce el artículo 158 del *Estatuto Orgánico*. La reforma que se propone no implica excluirla de dicha estructura, sino establecer con claridad que, en los aspectos regulados por su normativa especial, no le resultan aplicables las disposiciones generales. Esta solución respeta su condición de oficina fiscalizadora, que actúa con independencia y objetividad, y a la vez reafirma su pertenencia al entramado institucional.
13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional destacó que delimitar de forma explícita el alcance del *Reglamento general de oficinas administrativas* respecto a la Oficina de Contraloría Universitaria brinda mayor seguridad jurídica, tanto para esta como para los demás entes universitarios que interactúan con ella. Esta precisión normativa facilita su aplicación, reduce ambigüedades interpretativas y fortalece la transparencia institucional. Asimismo, refuerza la articulación entre los distintos cuerpos normativos de la Universidad, a fin de prevenir vacíos, solapamientos o conflictos que puedan afectar el cumplimiento adecuado de las funciones de control interno.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2. Alcance de aplicación. El presente Reglamento comprende las disposiciones generales que regirán las actividades de las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, según sea la naturaleza de sus funciones.	Artículo 2. Alcance de aplicación. El presente Reglamento comprende las disposiciones generales que regirán las actividades de las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, según sea la naturaleza de sus funciones. <u>Se exceptúa de su aplicación a la Oficina de Contraloría Universitaria, en aquellos artículos que estén regidos por su marco normativo especial.</u>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-115-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo).

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-11-2025³⁸, aprobó consultar este proyecto de ley³⁹ a la Facultad de Educación, al Instituto de Investigación en Educación y a la Vicerrectoría de Investigación.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo), la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo) (oficio AL-CPECTE-0557-2025, del 18 de marzo de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley titulado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (oficio R-2184-2025, del 19 de marzo de 2025).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6809, artículo 8, del 6 de junio de 2024, analizó el proyecto *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto base), y acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobarlo de acuerdo con los argumentos expuestos en los considerandos 4 y 5, dado que el texto propuesto violentaba la autonomía universitaria y presentaba oportunidades de mejora en pro de garantizar su viabilidad técnica, pedagógica y financiera.
4. El proyecto de ley⁴⁰ tiene como objetivo establecer (...) *el marco legal necesario para promover el acceso de los centros educativos de nivel medio, técnico y otras instituciones públicas de educación básica y superior a los laboratorios remotos de las Universidades Públicas* (...) que, en el marco de su autonomía, acuerden participar del programa, con el propósito de incentivar la vocación científica y el desarrollo de habilidades necesarias para la formación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés).
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-148-2025, del 1.º de julio de 2025, manifestó que
(...) no se percibe, pues, de aprobarse el texto sustitutivo remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disruptión con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc. El acople efectuado en la versión posterior ha buscado –así lo parece– conciliar el fin del proyecto con respeto a la autonomía universitaria.
6. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Educación (FE-479-2025, del 14 de julio de 2025)⁴¹, del Instituto de Investigación en Educación (oficio INIE-1031-2025, del 18 de julio de 2025) y de la Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-4353-2025, del 10 de julio de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
 - 6.1. La iniciativa resulta positiva en cuanto se enfoca en promover el acceso equitativo y democrático a recursos educativos tomando en cuenta brechas geográficas y socioeconómicas. Aunado a lo anterior, fomenta la capacitación docente, el trabajo autónomo y la inclusión educativa.
 - 6.2. Ante la eventual implementación de la propuesta y en aras de asegurar su sostenibilidad, se debe definir con claridad cómo se financiará el recurso humano de las universidades que decidan participar en el

38 Tramitado durante el periodo de receso del Órgano Colegiado.

39 Este proyecto de ley ingresó el 7 de abril de 2025 en el orden del día del plenario legislativo.

40 Propuesto por la diputada Vanessa De Paul Castro Mora.

41 Criterio del Dr. Diego Retana Alvarado y el Mag. Héctor Perdomo Velásquez, de la Escuela de Formación Docente.

programa, así como los responsables del cuidado, mantenimiento e inversión de los laboratorios remotos, por lo que se considera que se requiere de una planificación rigurosa, una articulación interinstitucional y una ejecución responsable para alcanzar los objetivos de la iniciativa en condiciones de equidad y calidad.

- 6.3. Parece existir una contradicción entre el enfoque conceptual de laboratorios remotos y las características operativas de dichos espacios que implican una presencialidad estudiantil significativa, entre otras condiciones. Aunado a lo anterior, previo a la instauración de laboratorios remotos, es conveniente valorar el uso de laboratorios virtuales que tienen un costo menor, menos riesgos y los mismos beneficios.
- 6.4. Es necesario un mayor detalle de las características específicas de los laboratorios STEM o ampliar el abordaje hacia la formación en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM, por sus siglas en inglés), pues considera la importancia de la expresión artística para desarrollar capacidades creativas para la innovación y la solución de problemas. Por otro lado, se deben tomar acciones para atender las limitaciones económicas y de conectividad, entre otras, que afrontan algunas regiones del país y que podrían dificultar la participación de la población estudiantil.
- 6.5. Se acogen las sugerencias brindadas por parte de la Vicerrectoría de Investigación sobre la pertinencia de crear más colegios científicos, de ampliar los cupos existentes y de potenciar la organización y promoción de ferias científicas. En este sentido, también debe valorarse la necesidad del proyecto de ley, o condicionar este a la incorporación de un reglamento técnico anexo que se refiera a la operacionalización ágil de la implementación de laboratorios remotos, lo cual se puede gestionar mediante la firma de convenios de cooperación interinstitucionales, una planificación integral de la iniciativa (elaboración de cronogramas, definición de responsables, metas, mecanismos de coordinación, entre otros), la construcción de guías didácticas y propuestas de actividades alineadas con los planes de estudio del Ministerio de Educación Pública, según el nivel educativo y la elaboración de protocolos de seguridad.
- 6.6. Se brindan las siguientes observaciones específicas al articulado:
 - a) En el artículo 1 se debe valorar la incorporación de laboratorios virtuales, este ajuste implica modificaciones en el artículo 7. Asimismo, para facilitar la comprensión a la norma, es necesario aludir y precisar en este artículo el programa que se define en el artículo 3, al ser este el eje medular de la iniciativa.
 - b) Se estima que el texto del artículo 5 debe disponer que este acceso está sujeto a las condiciones definidas mediante convenio con las universidades públicas que, en el marco de su autonomía, acuerden participar del programa.
 - c) Los artículos 6 y 9 resultan reiterativos entre sí y con respecto a lo establecido en los artículos 1, 3 y 5. En esta misma línea, se considera que el artículo 8 es innecesario o debe ser reubicado como artículo 5. Por último, el artículo 10 es redundante con lo estipulado en el artículo 7.
 - d) Conviene determinar si es posible establecer una disponibilidad las veinticuatro horas de equipos de laboratorio, ya que esto estaría acorde con las condiciones de los convenios que se suscriban.
 - e) Se debe establecer un fondo específico para la implementación del programa propuesto de manera tal que se garantice su sostenibilidad.
- 6.7. La Universidad de Costa Rica, históricamente, realiza acciones que atienden algunos de los problemas planteados en la exposición de motivos; a saber: colaboraciones con colegios científicos, visitas académicas de estudiantado de secundaria, proyectos de acción social, apoyo al Programa Nacional de Ferias Científicas, entre otras. En este sentido, cualquier participación debe ser precisa para evitar ambigüedades en la participación institucional, asegurar la coordinación, los recursos necesarios y la operación de la iniciativa en análisis.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo), **siempre y cuando** se valoren las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Sr. Fernán Orlich Rojas. Somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo) (oficio AL-CPECTE-0557-2025, del 18 de marzo de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley titulado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (oficio R-2184-2025, del 19 de marzo de 2025).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6809, artículo 8, del 6 de junio de 2024, analizó el proyecto *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto base), y acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobarlo de acuerdo con los argumentos expuestos en los considerandos 4 y 5, dado que el texto propuesto violentaba la autonomía universitaria y presentaba oportunidades de mejora en pro de garantizar su viabilidad técnica, pedagógica y financiera.
4. El proyecto de ley⁴² tiene como objetivo establecer (...) *el marco legal necesario para promover el acceso de los centros educativos de nivel medio, técnico y otras instituciones públicas de educación básica y superior a los laboratorios remotos de las Universidades Públicas* (...) que, en el marco de su autonomía, acuerden participar del programa, con el propósito de incentivar la vocación científica y el desarrollo de habilidades necesarias para la formación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés).

42 Propuesto por la diputada Vanessa De Paul Castro Mora.

5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-148-2025, del 1.º de julio de 2025, manifestó que

(...) no se percibe, pues, de aprobarse el texto sustitutivo remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc. El acople efectuado en la versión posterior ha buscado –así lo parece– conciliar el fin del proyecto con respeto a la autonomía universitaria.

6. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Educación (FE-479-2025, del 14 de julio de 2025)⁴³, del Instituto de Investigación en Educación (oficio INIE-1031-2025, del 18 de julio de 2025) y de la Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-4353-2025, del 10 de julio de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 6.1. La iniciativa resulta positiva en cuanto se enfoca en promover el acceso equitativo y democrático a recursos educativos tomando en cuenta brechas geográficas y socioeconómicas. Aunado a lo anterior, fomenta la capacitación docente, el trabajo autónomo y la inclusión educativa.**
- 6.2. Ante la eventual implementación de la propuesta y en aras de asegurar su sostenibilidad, se debe definir con claridad cómo se financiará el recurso humano de las universidades que decidan participar en el programa, así como los responsables del cuidado, mantenimiento e inversión de los laboratorios remotos, por lo que se considera que se requiere de una planificación rigurosa, una articulación interinstitucional y una ejecución responsable para alcanzar los objetivos de la iniciativa en condiciones de equidad y calidad.**
- 6.3. Parece existir una contradicción entre el enfoque conceptual de laboratorios remotos y las características operativas de dichos espacios que implican una presencialidad estudiantil significativa, entre otras condiciones. Aunado a lo anterior, previo a la instauración de laboratorios remotos, es conveniente valorar el uso de laboratorios virtuales que tienen un costo menor, menos riesgos y los mismos beneficios.**
- 6.4. Es necesario un mayor detalle de las características específicas de los laboratorios STEM o ampliar el abordaje hacia la formación en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM, por sus siglas en inglés), pues considera la importancia de la expresión artística para desarrollar capacidades creativas para la innovación y la solución de problemas. Por otro lado, se deben tomar acciones para atender las limitaciones económicas y de conectividad, entre otras, que afrontan algunas regiones del país y que podrían dificultar la participación de la población estudiantil.**
- 6.5. Se acogen las sugerencias brindadas por parte de la Vicerrectoría de Investigación sobre la pertinencia de crear más colegios científicos, de ampliar los cupos existentes y de potenciar la organización y promoción de ferias científicas. En este sentido, también debe valorarse la necesidad del proyecto de ley, o condicionar este a la incorporación de un reglamento técnico anexo que se refiera a la operacionalización ágil de la implementación de laboratorios remotos, lo cual se puede gestionar mediante la firma de convenios de cooperación interinstitucionales, una planificación integral de la iniciativa (elaboración de cronogramas, definición de responsables, metas, mecanismos de coordinación, entre otros), la construcción de guías didácticas y propuestas de actividades alineadas con los planes de estudio del Ministerio de Educación Pública, según el nivel educativo y la elaboración de protocolos de seguridad.**

6.6. Se brindan las siguientes observaciones específicas al articulado:

⁴³ Criterio del Dr. Diego Retana Alvarado y el Mag. Héctor Perdomo Velásquez, de la Escuela de Formación Doene.

- a) En el artículo 1 se debe valorar la incorporación de laboratorios virtuales, este ajuste implica modificaciones en el artículo 7. Asimismo, para facilitar la comprensión a la norma, es necesario aludir y precisar en este artículo el programa que se define en el artículo 3, al ser este el eje medular de la iniciativa.
- b) Se estima que el texto del artículo 5 debe disponer que este acceso está sujeto a las condiciones definidas mediante convenio con las universidades públicas que, en el marco de su autonomía, acuerden participar del programa.
- c) Los artículos 6 y 9 resultan reiterativos entre sí y con respecto a lo establecido en los artículos 1, 3 y 5. En esta misma línea, se considera que el artículo 8 es innecesario o debe ser reubicado como artículo 5. Por último, el artículo 10 es redundante con lo estipulado en el artículo 7.
- d) Conviene determinar si es posible establecer una disponibilidad las veinticuatro horas de equipos de laboratorio, ya que esto estaría acorde con las condiciones de los convenios que se suscriban.
- e) Se debe establecer un fondo específico para la implementación del programa propuesto de manera tal que se garantice su sostenibilidad.

6.7. La Universidad de Costa Rica, históricamente, realiza acciones que atienden algunos de los problemas planteados en la exposición de motivos; a saber: colaboraciones con colegios científicos, visitas académicas de estudiantado de secundaria, proyectos de acción social, apoyo al Programa Nacional de Ferias Científicas, entre otras. En este sentido, cualquier participación debe ser precisa para evitar ambigüedades en la participación institucional, asegurar la coordinación, los recursos necesarios y la operación de la iniciativa en análisis.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, Expediente n.º 24.038 (texto sustitutivo), siempre y cuando se valoren las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-116-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo del cantón de Sarchí*, Expediente n.º 23.849.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-6-2024, determinó elaborar una propuesta de proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Sociales, a la Sede Regional de Occidente y a la carrera de Turismo Ecológico⁴⁴.

PROPIUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo, del cantón de Sarchí*, Expediente n.º 23.849⁴⁵, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴⁶, la Comisión Especial de la provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo, del cantón de Sarchí*, Expediente n.º 23.849 (oficios AL-CE23118-0123-2024 y AL-CE23118-0124-2024, del 16 de febrero de 2024).
2. El objetivo de este proyecto de ley⁴⁷, integrado por dos artículos, es declarar de interés público el desarrollo turístico del distrito de Toro Amarillo, en el cantón de Sarchí, provincia de Alajuela, a través del desarrollo del turismo familiar, inclusivo y ecológico con la colaboración del gobierno central y la participación de diferentes agentes sociales de la región, para así potenciar el desarrollo social y económico de la zona.
3. La justificación planteada para este proyecto de ley es la siguiente:
 - a) Toro Amarillo es una zona rica en biodiversidad, ubicada entre los parques nacionales Juan Castro Blanco y Volcán Poás, con más de 30 mil hectáreas protegidas.
 - b) La región posee un gran potencial turístico por su belleza natural, ríos, flora, fauna y su valor ambiental.
 - c) A pesar de su riqueza natural, presenta bajo desarrollo social (posición 294 de 483 en el Índice de Desarrollo Social Cantonal 2017).
 - d) La población local se dedica principalmente a la agricultura, ganadería, piscicultura y producción artesanal.
 - e) Se busca fomentar el ecoturismo inclusivo y sostenible, como motor de desarrollo económico y social.
 - f) Esta declaratoria permite incentivar la atracción de inversión por parte de entes públicos y privados, principalmente para infraestructura, desarrollo del comercio y hotelería, y atracción de turismo nacional y extranjero.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-156-2024, del 5 de marzo de 2024, manifestó que:

(...) el proyecto respeta la autonomía universitaria, en virtud de que posibilita a las instituciones con autonomía constitucional a que se integren voluntariamente en el apoyo del desarrollo turístico de la zona. De esta forma, el proyecto es conforme con el artículo 84 de la Constitución Política.

Esto, dado que el artículo 1 de la propuesta de ley establece que:

(...) Las instituciones con rango de autonomía constitucional podrán integrarse en el marco de su autonomía constitucional; asimismo, la Municipalidad de Sarchí queda facultada para que sea la que lidere el proceso de coordinación interinstitucional que permita la implementación de la norma y lograr el desarrollo turístico del distrito.

⁴⁴ A la fecha no se ha recibido el criterio de la Sede Regional de Occidente ni de la carrera de Turismo Ecológico.

⁴⁵ La Comisión Especial de la provincia de Alajuela emitió un dictamen unánime afirmativo del proyecto de ley en cuestión el 10 de marzo de 2025, el cual se remitió a la Secretaría del Directorio el 13 de marzo de 2025 e ingresó en el orden del día (plenario) el 18 de marzo de 2025, según consulta realizada al Sistema de Información Legislativo el 30 de julio de 2025.

⁴⁶ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁴⁷ Iniciativa de la diputada María Daniela Rojas Salas.

5. Se contó con el criterio especializado de la Facultad de Ciencias Sociales⁴⁸ (Escuela de Antropología y Escuela de Trabajo Social), en el cual se apoya el proyecto de ley como una medida clave para el desarrollo rural sostenible; en síntesis, se señalaron las siguientes observaciones generales:
- a) Conviene analizar la articulación de este proyecto con el del expediente n.º 24.018 (declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Poás, Sarchí, Grecia y parte de Alajuela), pues los propósitos se asemejan y el cantón de Sarchí incluye el distrito de Toro Amarillo.
 - b) Toro Amarillo está vinculado a rutas turísticas de la región norte y contiene zonas protegidas como la del Río Toro.
 - c) Se destaca la riqueza biológica e hídrica del Valle del Toro Amarillo, lo cual le da un gran potencial turístico como medio para promover la conservación ambiental, diversificar las actividades productivas rurales y mejorar la distribución de la riqueza generada por el turismo.
 - d) Este proyecto podría beneficiar a personas propietarias de pequeña escala y contribuir a la recuperación económica. Además, fomenta una discusión amplia entre agentes sociales e institucionales sobre la planificación turística a mediano y largo plazo tanto a nivel local como regional.
 - e) El proyecto destaca los beneficios del turismo, pero omite riesgos como la vulnerabilidad económica ante crisis (pandemia y baja en tipo de cambio del dólar), gentrificación, explotación de recursos ambientales, desplazamiento de población local y problemas sociales (prostitución, drogas, contaminación, tráfico, entre otros).
 - f) Se sugiere que la propuesta sea fortalecida con estudios especializados que analicen los alcances y limitaciones de la actividad turística en el contexto rural.
 - g) El distrito carece de servicios básicos e infraestructura esencial (agua, salud, internet, calles asfaltadas, alcantarillado, entre otros), lo cual debería priorizarse antes de promover el turismo.
 - h) Se sugiere incluir medidas de mitigación y planificación territorial.
 - i) Es necesario incluir los elementos del plan regulador del cantón, que enfatiza la conservación ambiental, lo cual limita el crecimiento urbano. La municipalidad debe garantizar el cumplimiento de esos elementos y coordinar con otras instituciones, así como diversificar la oferta turística y distribuir servicios también en zonas con mayor capacidad de carga turística.
 - j) Se debe definir claramente qué implica el “turismo familiar” y cómo se garantizará la sostenibilidad ambiental y social, y qué tipo de inversiones son adecuadas.
 - k) El proyecto no debería pretender una transformación de la vocación del sitio hacia una exclusivamente turística. El desarrollo debe considerar las realidades socio-productivas locales (agricultura, ganadería, migración laboral), en armonía con el discurso ambiental del proyecto.
 - l) El interés público no solo debe enfocarse en el turismo, sino, más bien, en la oportunidad de articular al Estado y al Gobierno local para lograr proyectos beneficiosos y de interés de la comunidad que eliminan la desigualdad.
 - m) Se enfatiza en la necesidad de consulta amplia y representativa a la comunidad local, a fin de valorar sus intereses, expectativas y temores.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo, del cantón de Sarchí*, Expediente n.º 23.849, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5.

⁴⁸ Oficios FCS-270-2024, del 22 de marzo de 2024 (con el criterio de la M. Sc. Celia Barrantes Jiménez, docente de la Escuela de Antropología) y FCS-290-2024, del 3 de abril de 2024 (criterio de la Dra. Liliana Monge Sánchez, de la Escuela de Trabajo Social).

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Explica que este proyecto se une a otros que se han presentado sobre esta zona; entonces, se encuentra que hay un interés particular en promover estas zonas aledañas al cantón de Sarchí, incluyendo este cantón.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo tal y como la leyó la Dra. Ilka Treminio Sánchez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴⁹, la Comisión Especial de la provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo, del cantón de Sarchí*, Expediente n.º 23.849 (oficios AL-CE23118-0123-2024 y AL-CE23118-0124-2024, del 16 de febrero de 2024).
2. El objetivo de este proyecto de ley⁵⁰, integrado por dos artículos, es declarar de interés público el desarrollo turístico del distrito de Toro Amarillo, en el cantón de Sarchí, provincia de Alajuela, a través del desarrollo del turismo familiar, inclusivo y ecológico con la colaboración del gobierno central y la participación de diferentes agentes sociales de la región, para así potenciar el desarrollo social y económico de la zona.
3. La justificación planteada para este proyecto de ley es la siguiente:
 - a) Toro Amarillo es una zona rica en biodiversidad, ubicada entre los parques nacionales Juan Castro Blanco y Volcán Poás, con más de 30 mil hectáreas protegidas.
 - b) La región posee un gran potencial turístico por su belleza natural, ríos, flora, fauna y su valor ambiental.
 - c) A pesar de su riqueza natural, presenta bajo desarrollo social (posición 294 de 483 en el Índice de Desarrollo Social Cantonal 2017).
 - d) La población local se dedica principalmente a la agricultura, ganadería, piscicultura y producción artesanal.
 - e) Se busca fomentar el ecoturismo inclusivo y sostenible, como motor de desarrollo económico y social.
 - f) Esta declaratoria permite incentivar la atracción de inversión por parte de entes públicos y privados, principalmente para infraestructura, desarrollo del comercio y hotelería, y atracción de turismo nacional y extranjero.

⁴⁹ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁵⁰ Iniciativa de la diputada María Daniela Rojas Salas.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-156-2024, del 5 de marzo de 2024, manifestó que:

(...) el proyecto respeta la autonomía universitaria, en virtud de que posibilita a las instituciones con autonomía constitucional a que se integren voluntariamente en el apoyo del desarrollo turístico de la zona. De esta forma, el proyecto es conforme con el artículo 84 de la Constitución Política.

Esto, dado que el artículo 1 de la propuesta de ley establece que:

(...) Las instituciones con rango de autonomía constitucional podrán integrarse en el marco de su autonomía constitucional; asimismo, la Municipalidad de Sarchí queda facultada para que sea la que lidere el proceso de coordinación interinstitucional que permita la implementación de la norma y lograr el desarrollo turístico del distrito.

5. Se contó con el criterio especializado de la Facultad de Ciencias Sociales⁵¹ (Escuela de Antropología y Escuela de Trabajo Social), en el cual se apoya el proyecto de ley como una medida clave para el desarrollo rural sostenible; en síntesis, se señalaron las siguientes observaciones generales:

- a) Conviene analizar la articulación de este proyecto con el del expediente n.º 24.018 (declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Poás, Sarchí, Grecia y parte de Alajuela), pues los propósitos se asemejan y el cantón de Sarchí incluye el distrito de Toro Amarillo.
- b) Toro Amarillo está vinculado a rutas turísticas de la región norte y contiene zonas protegidas como la del Río Toro.
- c) Se destaca la riqueza biológica e hídrica del Valle del Toro Amarillo, lo cual le da un gran potencial turístico como medio para promover la conservación ambiental, diversificar las actividades productivas rurales y mejorar la distribución de la riqueza generada por el turismo.
- d) Este proyecto podría beneficiar a personas propietarias de pequeña escala y contribuir a la recuperación económica. Además, fomenta una discusión amplia entre agentes sociales e institucionales sobre la planificación turística a mediano y largo plazo tanto a nivel local como regional.
- e) El proyecto destaca los beneficios del turismo, pero omite riesgos como la vulnerabilidad económica ante crisis (pandemia y baja en tipo de cambio del dólar), gentrificación, explotación de recursos ambientales, desplazamiento de población local y problemas sociales (prostitución, drogas, contaminación, tráfico, entre otros).
- f) Se sugiere que la propuesta sea fortalecida con estudios especializados que analicen los alcances y limitaciones de la actividad turística en el contexto rural.
- g) El distrito carece de servicios básicos e infraestructura esencial (agua, salud, internet, calles asfaltadas, alcantarillado, entre otros), lo cual debería priorizarse antes de promover el turismo.
- h) Se sugiere incluir medidas de mitigación y planificación territorial.
- i) Es necesario incluir los elementos del plan regulador del cantón, que enfatiza la conservación ambiental, lo cual limita el crecimiento urbano. La municipalidad debe garantizar el cumplimiento de esos elementos y coordinar con otras instituciones, así como diversificar la oferta turística y distribuir servicios también en zonas con mayor capacidad de carga turística.

⁵¹ Oficios FCS-270-2024, del 22 de marzo de 2024 (con el criterio de la M. Sc. Celia Barrantes Jiménez, docente de la Escuela de Antropología) y FCS-290-2024, del 3 de abril de 2024 (criterio de la Dra. Liliana Monge Sánchez, de la Escuela de Trabajo Social).

- j) Se debe definir claramente qué implica el “turismo familiar” y cómo se garantizará la sostenibilidad ambiental y social, y qué tipo de inversiones son adecuadas.
- k) El proyecto no debería pretender una transformación de la vocación del sitio hacia una exclusivamente turística. El desarrollo debe considerar las realidades socioproyectivas locales (agricultura, ganadería, migración laboral), en armonía con el discurso ambiental del proyecto.
- l) El interés público no solo debe enfocarse en el turismo, sino, más bien, en la oportunidad de articular al Estado y al Gobierno local para lograr proyectos beneficiosos y de interés de la comunidad que eliminan la desigualdad.
- m) Se enfatiza en la necesidad de consulta amplia y representativa a la comunidad local, a fin de valorar sus intereses, expectativas y temores.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo, del cantón de Sarchí*, Expediente n.º 23.849, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La Dra. Ilka Treminio Sánchez, la Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas presentan la Propuesta de Miembros CU-17-2025 en torno a la propuesta para modificar el artículo 22, inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Destaca que esta propuesta de miembro la firmaron la Dra. Ilka Treminio Sánchez, quien también aprobó esta iniciativa, la Srta. Isela Chacón Navarro y él, con el fin de modificar el artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Inmediatamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

I. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* se fundamenta en el marco de reconocer el interés de la población estudiantil, en procura de asegurar la equidad y eficiencia en la impugnación de evaluaciones. Asimismo, en la necesidad de armonizar el reglamento con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, norma de rango máximo institucional. Mientras que el *Estatuto*, en el artículo 222 no exige oralidad para el recurso de aclaración o adición, el reglamento impone este requisito de forma restrictiva, lo cual genera una contradicción normativa que vulnera el principio de jerarquía institucional. Esta incoherencia obliga a eliminar la oralidad obligatoria para concordar el reglamento con el marco jurídico superior.

Además, la exigencia de oralidad genera inequidad procesal y obstáculos logísticos para la población estudiantil. En la práctica, limita el acceso al recurso debido a condicionantes como la presencialidad, la localización del personal docente en otros horarios extraclase, o bien las barreras geográficas, especialmente en carreras con modalidades híbridas o en sedes regionales. De igual manera, crea una asimetría, ya que mientras la población estudiantil debe realizar el trámite oralmente, el personal docente puede responder por escrito, lo que origina un desbalance de derechos en el proceso.

II. Propuesta de acuerdo

La proponente, miembro del Consejo Universitario, presentan al plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica, en el eje III, “Cobertura y equidad”, establecen, como parte de las políticas y objetivos, que la Universidad:

(...)

3.3 Procurará condiciones óptimas para la obtención del grado académico de la población estudiantil.

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, norma de mayor rango en la Universidad, estipula, en los artículos 180, 183 y 222, lo siguiente:

ARTÍCULO 180.- *Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, de grado, de posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.*

ARTÍCULO 183.- *Son derechos y obligaciones de la población estudiantil:*

- a) *Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos le otorguen.*
- b) *Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.*
- c) *Colaborar en las actividades de acción social.*
- ch) *Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.* (énfasis añadido).

ARTÍCULO 222.- *Gestión de aclaración o de adición*

Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratara de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles en caso de los órganos colegiados.

3. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; en los artículos 1 y 22, establece que:

ARTÍCULO 1. *La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución. [énfasis añadido].

ARTÍCULO 22. *Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:*

(...)

c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:

1. *Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

4. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en su artículo 22, inciso c), desarrolla los procedimientos para impugnar resultados de evaluaciones, mediante los recursos de aclaración y adición de forma oral. Dicha disposición genera potenciales inconvenientes para la población estudiantil, tales como:

- Si la devolución se realiza de forma presencial en el aula, las personas estudiantes pueden solicitar la aclaración oral en el momento. No obstante, la creciente utilización de medios digitales (correo electrónico, plataforma de Mediación Virtual) para la entrega de evaluaciones dificulta este proceso.
- Al recibirse evaluaciones fuera del horario de clase, la persona estudiante se ve obligada a esperar la próxima sesión presencial, o el horario de atención extraclase más próximo, lo que podría exceder el plazo de tres días hábiles que establece el reglamento.

Por ejemplo, si una persona docente imparte el curso un lunes, tiene un horario de atención extraclase el mismo lunes y devuelve las evaluaciones por Mediación Virtual un martes, el plazo para presentar el recurso oral vence el viernes. La persona estudiante podría enfrentar dificultades materiales y logísticas (traslado, choque de horarios, etc.) para localizar a la persona docente dentro de ese periodo de tres días hábiles.

5. La exigencia de oralidad resulta restrictiva y desactualizada, ya que:

- No se permite solicitar el recurso de aclaración y adición por canales escritos (correo institucional, la plataforma de Mediación Virtual, carta formal), a pesar de ser medios habituales en la práctica universitaria.
- Esta restricción priva al estudiantado de una instancia procedimental y lo obliga a recurrir directamente al recurso de revocatoria.
- Existe una asimetría procesal, mientras el estudiantado debe presentar el recurso oralmente, el personal docente puede responder por escrito, lo que genera un desequilibrio en las garantías procedimentales.

6. La disposición del inciso c), del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, es incoherente con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues:

- El artículo 222 del Estatuto, supracitado, no establece la oralidad como requisito para interponer el recurso de aclaración o adición, sino que se limita a fijar plazos generales para su gestión y resolución.
- Esta contradicción vulnera el principio de jerarquía normativa, ya que el reglamento no puede imponer requisitos más restrictivos que los establecidos por la norma de mayor rango.

7. Existe una contradicción manifiesta entre lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, lo que genera desigualdades e inequidades en perjuicio de la población estudiantil. Por tanto, se propone:

Modificar el artículo 22, inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para permitir que el recurso de aclaración y adición pueda presentarse tanto de forma oral como escrita (mediante correo institucional, plataformas digitales oficiales o documento físico), a fin de garantizar así accesibilidad y flexibilidad.

- Armonizar el reglamento con el *Estatuto Orgánico*, mediante la eliminación de la exigencia de oralidad y alineación de los plazos y modalidades con las prácticas académicas actuales y los derechos estudiantiles.
- Fortalecer la seguridad jurídica del proceso de impugnación, a fin de asegurar que las personas estudiantes no vean limitados sus derechos por obstáculos procedimentales.

III. ACUERDA

Solicitar el traslado del asunto a la **Comisión de Asuntos Estudiantiles** a efectos de que se analice la pertinencia de la modificación al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita, a fin de garantizar coherencia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y evitar que agoten una instancia por los obstáculos de la forma oral de presentar un recurso, por lo que se propone la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI
De las normas de evaluación	De las normas de evaluación
ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:	ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:
(...)	(...)
c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:	c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:
1. Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.	1. Solicitar al profesor o a la profesora de forma oral , aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.
(...)	(...)
(...)	

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez por traer este tema a colación, a la Srta. Isela Chacón Navarro por firmarlo y a la analista de la Unidad de Estudios, la Mag. Rose Mary Fonseca González, por la elaboración de la propuesta.

Remarca que ayer en la CAE estaban analizando un asunto del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y se dieron cuenta —lo encontraron en dicho reglamento, pero probablemente existe en muchos otros— de que están desactualizados, ya que remiten a cuando todavía no existía la mediación virtual y todo era presencial; entonces, este tipo de propuestas y actualizaciones son primordiales porque es un asunto que quizás no se generó de manera intencionada, pero el mundo cambió, por lo cual igualmente se debe cambiar la normativa.

Nuevamente da las gracias por presentar este tema.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que, en efecto y como lo dijo antes en esta sesión, es necesario estar en revisión constante y actualización para la optimización de la normativa porque en su experiencia como docente siempre lo solicitaba a sus estudiantes que lo hicieran por escrito, ya que era mucho más claro y el estudiantado queda con un documento que da fe de que se interpuso la solicitud ante la persona docente mientras que de manera oral es la palabra de una persona con la de otra.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, tal y como la leyó el Sr. Fernán Orlich Rojas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Las Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica, en el eje III, “Cobertura y equidad”, establecen, como parte de las políticas y objetivos, que la Universidad:

(...)

3.3 Procurará condiciones óptimas para la obtención del grado académico de la población estudiantil.

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, norma de mayor rango en la Universidad, estipula, en los artículos 180, 183 y 222, lo siguiente:

ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, de grado, de posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.

ARTÍCULO 183.- Son derechos y obligaciones de la población estudiantil:

- a) *Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos le otorguen.*
- b) *Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.*
- c) *Colaborar en las actividades de acción social.*
- ch) *Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes. [énfasis añadido].*

ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición

Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratara de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles en caso de los órganos colegiados.

3. El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en los artículos 1 y 22, establece que:

ARTÍCULO 1. La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución. [énfasis añadido].

ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:

(...)

c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:

1. *Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

4. El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en su artículo 22, inciso c), desarrolla los procedimientos para impugnar resultados de evaluaciones, mediante los recursos de aclaración y adición de forma oral. Dicha disposición genera potenciales inconvenientes para la población estudiantil, tales como:

- *Si la devolución se realiza de forma presencial en el aula, las personas estudiantes pueden solicitar la aclaración oral en el momento. No obstante, la creciente utilización de medios digitales (correo electrónico, plataforma de Mediación Virtual) para la entrega de evaluaciones dificulta este proceso.*

- **Al recibirse evaluaciones fuera del horario de clase, la persona estudiante se ve obligada a esperar la próxima sesión presencial, o el horario de atención extraclase más próximo, lo que podría exceder el plazo de tres días hábiles que establece el reglamento.**

Por ejemplo, si una persona docente imparte el curso un lunes, tiene un horario de atención extraclase el mismo lunes y devuelve las evaluaciones por Mediación Virtual un martes, el plazo para presentar el recurso oral vence el viernes. La persona estudiante podría enfrentar dificultades materiales y logísticas (traslado, choque de horarios, etc.) para localizar a la persona docente dentro de ese periodo de tres días hábiles.

5. La exigencia de oralidad resulta restrictiva y desactualizada, ya que:

- No se permite solicitar el recurso de aclaración y adición por canales escritos (correo institucional, la plataforma de Mediación Virtual, carta formal), a pesar de ser medios habituales en la práctica universitaria.
- Esta restricción priva al estudiantado de una instancia procedimental y lo obliga a recurrir directamente al recurso de revocatoria.
- Existe una asimetría procesal, mientras el estudiantado debe presentar el recurso oralmente, el personal docente puede responder por escrito, lo que genera un desequilibrio en las garantías procedimentales.

6. La disposición del inciso c), del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* es incoherente con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues:

- El artículo 222 del Estatuto, supracitado, no establece la oralidad como requisito para interponer el recurso de aclaración o adición, sino que se limita a fijar plazos generales para su gestión y resolución.
- Esta contradicción vulnera el principio de jerarquía normativa, ya que el reglamento no puede imponer requisitos más restrictivos que los establecidos por la norma de mayor rango.

7. Existe una contradicción manifiesta entre lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, lo que genera desigualdades e inequidades en perjuicio de la población estudiantil. Por tanto, se propone:

- Modificar el artículo 22, inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para permitir que el recurso de aclaración y adición pueda presentarse tanto de forma oral como escrita (mediante correo institucional, plataformas digitales oficiales o documento físico), a fin de garantizar así accesibilidad y flexibilidad.
- Armonizar el reglamento con el *Estatuto Orgánico*, mediante la eliminación de la exigencia de oralidad y alineación de los plazos y modalidades con las prácticas académicas actuales y los derechos estudiantiles.
- Fortalecer la seguridad jurídica del proceso de impugnación, a fin de asegurar que las personas estudiantes no vean limitados sus derechos por obstáculos procedimentales.

ACUERDA

Solicitar el traslado del asunto a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a efectos de que se analice la pertinencia de la modificación al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico*

Estudiantil, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita, a fin de garantizar coherencia con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y evitar que agoten una instancia por los obstáculos de la forma oral de presentar un recurso, por lo que se propone la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VI De las normas de evaluación	CAPÍTULO VI De las normas de evaluación
ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario: (...) c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a: 1. Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles. (...) (...)	ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario: (...) c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a: 1. Solicitar al profesor o a la profesora de forma oral , aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles. (...)

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone un receso.

****A las once y trece minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. ****

ARTÍCULO 15

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2025 referente al proyecto de ley denominado *Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público*, Expediente n.º 24.786.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta que este es un proyecto al cual se le debe prestar atención.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6895-02s, del 6 de mayo de 2025, en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-6-2025, propuso consultar el proyecto de ley a la Escuela de Matemática, a la Facultad de Ciencias Económicas⁵², a la Facultad de Medicina⁵³, a la Carrera de Derecho de la Sede Regional de Guanacaste⁵⁴, y a la Vicerrectoría de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público*, Expediente n.º 24.786, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado *Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público*, Expediente n.º 24.786 (oficio AL-CPASOC-0416-2025, del 31 de marzo de 2025 y R-2465-2025, del 1.º de abril de 2025).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley⁵⁵ pretende limitar el monto de las pensiones, sean en curso de pago o futuras, así como fijar un tope máximo en los regímenes de pensiones y jubilaciones con cargo al Presupuesto Nacional⁵⁶. La fijación de ese tope, entre otros, procura garantizar la sostenibilidad del sistema nacional de pensiones y promover la equidad; evitar disparidades en el monto de las pensiones; verificar que los recursos de los distintos regímenes se distribuyan de manera justa y equitativa entre todas las personas beneficiarias y asegurar que las generaciones futuras también puedan acceder a beneficios jubilatorios (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.786, p. 47).
3. La Oficina Jurídica y la Vicerrectoría de Administración señalaron que la propuesta no afecta la autonomía universitaria, aunque sugieren analizar rigurosamente el estudio actuarial utilizado para justificar el proyecto de ley (Opinión Jurídica OJ-180-2025, del 5 de mayo de 2025 y oficio VRA-2869-2025, del 27 de mayo de 2025).
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Escuela de Tecnologías en Salud⁵⁷, la Escuela de Medicina⁵⁸, la Escuela de Matemática⁵⁹ y la Vicerrectoría de Administración⁶⁰, de las cuales se concluye que el texto consultado presenta elementos que cuestionan su rigor técnico, genera contradicciones y tendría implicaciones sociales, económicas y laborales significativas que deben evaluarse ampliamente:
 - 4.1. El establecimiento del monto máximo de pensión está referido al que otorga una institución externa a los regímenes especiales, a saber, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), misma que ha recibido cuestionamientos por la administración de su propio fondo de pensiones. El tope se homologa según el monto sin postergación fijado, periódicamente, por la Junta Directiva de la CCSS para las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). Sin embargo, las condiciones de los fondos son distintas, en razón de las cuotas, montos y años de jubilación, por lo que debe analizarse si no se promovería una discriminación, ya que se tendría derecho a la misma pensión, a pesar de las diferencias sustantivas en los aportes.

52 A la fecha, la Facultad de Ciencias Económicas no ha remitido el criterio sobre el proyecto de ley.

53 Mediante el oficio FM-420-2025, del 2 de junio de 2025, se reciben los criterios de la Escuela de Medicina y la Escuela de Tecnologías en Salud.

54 A la fecha, la Carrera de Derecho de la Sede Regional de Guanacaste no ha remitido el criterio sobre el proyecto de ley.

55 El proyecto de ley fue propuesto por el Poder Ejecutivo.

56 Estos fondos son los administrados por la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional (RTR) y el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial (FPJPJ).

57 Mediante el oficio FM-420-2025, del 2 de junio de 2025, se recibió el criterio elaborado por el M.Sc. César Alfaro Redondo, director, Escuela de Tecnologías en Salud (TS-1030-2025, del 29 de mayo de 2025).

58 Mediante el oficio FM-420-2025, del 2 de junio de 2025, se recibió el criterio elaborado por el Dr. Willem Buján Boza, director, Escuela de Medicina (oficio EM-1169-2025, del 22 de mayo de 2025).

59 Mediante el oficio Emat-1418-2025, del 30 de julio de 2025, se recibió el criterio de la Sección de Ciencias Actuariales, Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales.

60 Mediante el oficio VRA-2869-2025, del 27 de mayo de 2025, se remitió el criterio de la Vicerrectoría de Administración.

4.2. Dado que el IVM debe ajustar sus prestaciones a su realidad actuarial y financiera, igualar el tope de pensión al fijado para este podría representar una medida desproporcionada sin considerar, entre otros, las diferencias estructurales de cada régimen, como el perfil de beneficios, los aportes obreros y aportes patronales. Esta posible falta de proporcionalidad puede encontrarse también en los artículos 3 y 4 que establecen el monto de pensión máximo y cambia las metodologías del reconocimiento de las postergaciones que los iguala a la metodología usada en el IVM y a su realidad financiera actuarial.

4.3. El proyecto de ley tiene como uno de sus fundamentos eliminar las pensiones que denomina como de lujo, pero estas representan una menor cantidad con respecto a las demás pensiones existentes. Según los datos aportados:

(...) de los pensionados de los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional administrados por la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), se encontró un total de 12,968 pensiones, asociadas con 12,837 pensionados bajo los riesgos de vejez, invalidez y sucesión. De estas, un total de 916 superan el tope máximo del régimen de invalidez, vejez y muerte (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.786, p. 4).

Es decir, solo un 7.14% se considerarían ese tipo pensiones y, en ese marco se fija un tope sin indicar el mecanismo ni las razones técnicas para su definición.

4.4. El texto señala que:

(...) en defensa del derecho humano a la seguridad social, esta iniciativa procura generar cambios, en el corto, mediano y largo plazo, que impacten positivamente en la sostenibilidad en los regímenes especiales de pensiones, dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, en defensa de intereses generales, por encima de odiosos beneficios particulares (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.786, p. 23).

Sin embargo, los regímenes especiales, hasta el momento, no presentan problemas de sostenibilidad. Se considera que su administración ha sido adecuada, lo cual permite su sostenibilidad y permanencia a lo largo del tiempo. En razón de ello, en lugar de igualar los regímenes especiales al de la CCSS, es más oportuno plantear mejoras a las condiciones de este último, de manera que se asemeje a los primeros.

4.5. El proyecto posiciona la seguridad social como un elemento de consideración esencial para el análisis, sin explicitar lo que se entiende por este concepto, el cual trasciende el ámbito de las pensiones. Ese vacío conceptual hace que se utilicen los conceptos de manera indiscriminada para elevar el carácter técnico del proyecto, que en el trasfondo no es capaz de reflejar un análisis profundo de las implicaciones que tiene para las personas beneficiarias. El cambio impacta en la calidad de vida de las personas costarricenses y podría generar mayor problemática social y económica ante la reducción de la capacidad adquisitiva de las personas adultas mayores, mayor demanda de ayudas asistenciales y de salud, así como un detrimento en la sociedad en general.

4.6. La propuesta presenta una serie de elementos que se usan para justificar una posición que, más allá de ser técnica, resulta política y fuera de los intereses asociados al bien común. Los ejemplos que acota no informan por cuánto tiempo se van a mantener las pensiones denominadas de lujo o si irían a desaparecer con las medidas que se han venido tomando.

4.7. Más allá de buscar la justificación de incorporar justicia en el sistema de pensiones, el proyecto tiene una orientación meramente económica y conllevaría el abandono de las responsabilidades del Estado para garantizar condiciones de vida de calidad. Este aspecto es esencial reconsiderarlo en tiempos donde la pirámide poblacional se invierte y el porcentaje de personas adultas mayores jubiladas va en aumento.

4.8. Los razonamientos como material técnico son someros en su análisis y parecen ajustados a la medida y desligados de una discusión real. Por ejemplo, se menciona que no es sostenible para el Estado contribuir a regímenes que son cerrados y, aunque resulta relevante en la propuesta, no se profundiza en esas implicaciones, lo cual deja ver la superficialidad y ligereza de la argumentación. El proyecto no se presenta un criterio legal sólido que respalde la proporcionalidad de los artículos 1, 3, 4, 10 y

- 11, especialmente en vista de las diferencias estructurales entre los distintos regímenes especiales y el régimen básico del IVM.
- 4.9. El proyecto, aunque se fundamenta en los resultados de un estudio actuarial, se estima necesario incorporar estudios específicos que justifiquen la aplicación del tope propuesto, de forma transversal y uniforme, entre regímenes previsionales y que poseen características jurídicas, históricas y financieras distintas. Esta omisión genera dudas razonables sobre la viabilidad técnica y la proporcionalidad de la reforma propuesta.
- 4.10. Si bien el objetivo declarado es evitar la pérdida de valor real de las pensiones, en la práctica el IVM no garantiza ajustes equivalentes a la inflación. Por ejemplo, en el año el 2022⁶¹, el ajuste otorgado fue menor que el aumento del Índice de Precios al Consumidor. Esto se debe a la situación financiera actuarial del IVM, por lo que trasladar estos parámetros a otros regímenes puede significar, en la práctica, una pérdida del poder adquisitivo de las pensiones sin un criterio técnico que lo respalte. En el caso del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial o de la ley n.º 7531 del Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, esto representa un cambio significativo, ya que actualmente sus ajustes sí están indexados a la inflación.
- 4.11. Se carece de una mención al análisis técnico sobre la capacidad institucional y la disponibilidad de datos necesarios para aplicar las medidas propuestas, lo cual podría llevar a una inaplicabilidad material u operativa del proyecto en caso de ser aprobado.
- 4.12. La propuesta tiene un posible carácter confiscatorio, por cuanto no se aporta un criterio legal concluyente que determine si la aplicación del tope de rebaja sobre el salario de referencia —utilizado para el cálculo de la pensión— podría ser considerada como confiscatoria o violatoria del principio de razonabilidad.
- 4.13. En cuanto a lo dispuesto en el artículo 6, cuyo objetivo es que el tope de pensión del artículo 3 sea aplicado a las pensiones en curso de pago, ese planteamiento no es novedoso y se ha incluido en otros proyectos de ley, por ejemplo, el n.º 21.345, *Ley de Reforma para la Equidad, Eficiencia y sostenibilidad de los Regímenes de Pensiones*:
- En la iniciativa mencionada, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa advirtió que el establecer un tope en las pensiones en curso de pago, podría violentar el principio de irretroactividad garantizado en el artículo 341 de nuestra Constitución Política, el cual protege en tres supuestos a las personas, a los derechos patrimoniales adquiridos y a situaciones consolidadas, y permite la retroactividad positiva.
 - El actual proyecto carece de un análisis legal robusto que respalte la aplicación retroactiva de los artículos 6 y 7 sobre pensiones en curso de pago, lo cual podría vulnerar principios constitucionales y derechos adquiridos.
 - El plazo establecido en el artículo 7 para aplicar los rebajos a las pensiones en curso de pago no contempla los tiempos necesarios para que las personas beneficiarias puedan ajustar su conducta económica, ni garantiza una implementación ordenada y justa.
5. El proyecto de ley se fundamenta en el estudio denominado *Estudio actuarial de los Regímenes contributivos de pensiones con cargo al presupuesto nacional y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*, el cual reitera algunos hallazgos conocidos sobre los fondos de pensiones, aunque posee una serie de limitaciones que se recomienda subsanar en el análisis legislativo y técnico. La revisión efectuada no cuestiona la validez general del estudio, ni sus conclusiones respecto a la necesidad de sostenibilidad financiera, ya que sus resultados no son significativamente distintos de estudios actariales previos realizados sobre los mismos fondos. Las diferencias se explican, en buena medida, por los supuestos específicos adoptados y la profundidad de la investigación. Asimismo, tampoco se realizó una validación independiente de los cálculos del estudio, ya que no se cuenta con acceso al modelo ni a la base de datos utilizada. Entre las conclusiones de la revisión que se efectuó están:

61 Superintendencia de Pensiones (SUPEN). (2022). Pensiones del régimen IVM aumentarán en un 2,52%. SUPEN. <https://www.supen.fi.cr/en/w/noticias-pensiones-r%C3%A9gimen-ivm-aumentar%C3%A1n>.

- 5.1. No hay datos históricos disponibles antes de 1994, por lo que, para los pensionados en un año previo a 1994, no hay información salarial disponible.
- 5.2. No hay información histórica relacionada con los aportes solidarios pagados sobre las pensiones, de manera que, estos rubros se tuvieron que estimar con base en las tablas y los salarios base vigentes en los diferentes períodos.
- 5.3. Para las pensiones por sucesión, no se tienen datos relacionados con el pensionado directo o empleado fallecido.
- 5.4. No se tiene información relacionada con el salario de referencia o la tasa de reemplazo aplicada al momento del retiro, ya que esta no se encuentra digitalizada.
- 5.5. La información de posibles activos cubiertos por los regímenes contributivos administrados por la Dirección Nacional de Pensiones no está disponible, de manera que se deben considerar estimaciones sobre las nuevas generaciones de pensionados del Régimen General.
- 5.6. En torno a la pensión sucesoria se presentan supuestos de probabilidad de matrimonio, pero no se especifica hipótesis sobre la edad de las personas beneficiarias por viudez u orfandad, lo cual es clave para valorar correctamente el costo sucesorio.
- 5.7. Sobre los decrementos por portabilidad o no consolidación de derechos, el estudio no se considera la salida de asegurados que no cumplen requisitos o que migran a otros regímenes, un factor relevante en el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, que aún está abierto a nuevas personas afiliadas.
- 5.8. Existe una ausencia de supuestos sobre densidad de cotización. Es decir, no se contempla la frecuencia efectiva de cotizaciones anuales. Este factor es particularmente importante en el Magisterio Nacional, donde son comunes los contratos temporales, interinazgos y períodos sin cotización.

Estas limitaciones, si bien pueden no alterar sustancialmente los hallazgos deficitarios del estudio, sí introducen posibles sesgos de sobreestimación o subestimación de las proyecciones. Dado que la fecha focal del estudio es el 30 de junio de 2022, se recomienda realizar una validación prospectiva con los datos observados en los años 2023 y 2024 para verificar la razonabilidad de los supuestos. Por ejemplo, el hecho de que no haya información salarial antes de 1994 imposibilita conocer en qué año una persona trabajadora del Magisterio Nacional ingresó a laborar, por lo que habría que generar un supuesto de en qué ley le corresponde jubilarse, y como se señala muy bien en el estudio, esto podría generar montos de pensión diferentes en la proyección.

6. Un aspecto crítico omitido en el estudio actuarial es la consideración de los efectos de la Ley n.º 10.159, *Ley Marco de Empleo Público*, publicada el 9 de marzo de 2022 y en vigor desde el 10 de marzo de 2023. Por lo que se recomienda realizar un nuevo estudio actuarial que incorpore explícitamente el impacto de esta en las variables salariales, con el fin de mejorar la precisión y robustez de las proyecciones, por cuanto:
 - 6.1. A pesar de que esta ley ya era de conocimiento público al momento de firmarse el estudio (noviembre de 2024), sus efectos no fueron considerados, particularmente en lo que respecta al nuevo comportamiento de los salarios en el sector público como el congelamiento de montos, eliminación de escalas, entre otros.
 - 6.2. El estudio asume una tasa de crecimiento real constante en salarios, estimada con base en el comportamiento histórico previo a la entrada en vigencia de la mencionada ley. Estas tasas, aplicadas sobre un esquema de salarios compuestos, podrían sobreestimar los ingresos futuros de cotización, así como los montos de pensión proyectados, hay que recordar que uno de los objetivos de la Ley n.º 10.159 fue que los salarios crezcan a lo sumo igual que inflación.
 - 6.3. Si bien podría argumentarse que, a la fecha de corte del estudio (junio de 2022), la Ley n.º 10.159 aún no estaba en vigor, esta ya había sido publicada y su entrada en vigor era un hecho conocido al momento de la firma del estudio en noviembre de 2024.

6.4. El ignorar la Ley n.º 10.159 podría contravenir con lo indicado en los estándares internacionales de práctica actuarial (ISAP), punto 11, párrafo 2.5.1, el cual señala:

(...) el actuario debe considerar si se dispone de datos suficientes y fiables para realizar los servicios actuariales. Los datos son suficientes si incluyen la información adecuada para el trabajo. Los datos son fiables si son sustancialmente exactos. Si no se dispone de datos suficientes y fiables, el actuario debe seguir las directrices del párrafo 2.5.5..

Así como en el párrafo 2.13 que indica que (...) el actuario debe considerar cualquier evento posterior que pueda modificar significativamente los resultados de los servicios actuariales si se hubiera reflejado en el trabajo, y divulgarlo en cualquier informe.

7. El proyecto de ley presenta la misma deficiencia que en su momento fue indicada por varios actores a la Ley n.º 9796, donde la aplicación del tope generaba que las pensiones medianas, cercanas a los ₡3 millones contribuyeran más que las pensiones más altas, considerado por algunos como regresivo^{62,63,64}. A continuación, se presenta un breve análisis del monto de pensión bruto y el aumento en los aportes (reducción) con respecto a lo indicado en la propuesta en estudio, el cual asume un salario de referencia según la normativa vigente y sin considerar postergaciones:

7.1. Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial

Como se aprecia en el gráfico 1, debido a la restricción impuesta sobre el salario de referencia y al hecho de que la pensión equivale al 82 % de dicho salario, las pensiones brutas superiores a ₡4.9 millones únicamente aportarían un 1.22 % adicional respecto a su propio monto. En contraste, las pensiones que oscilan entre ₡2.2 millones y ₡4.4 millones aportarían entre un 2.12 % y un 13.68% más de su monto de pensión, alcanzando un máximo cercano a los ₡600 000 en pensiones alrededor de ₡4.1 millones. No obstante, para las pensiones con montos más altos (₡4.2 millones o más), no se aplicaría una rebaja equivalente en términos absolutos, lo que genera un efecto regresivo en la aplicación del ajuste.



Fuente: Tomado del oficio Emat-1418-2025, del 30 de julio de 2025: Según datos propios, Sección de Ciencias Actuariales, Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales.

7.2 Fondos son los administrados por la Dirección Nacional de Pensiones (DNP)

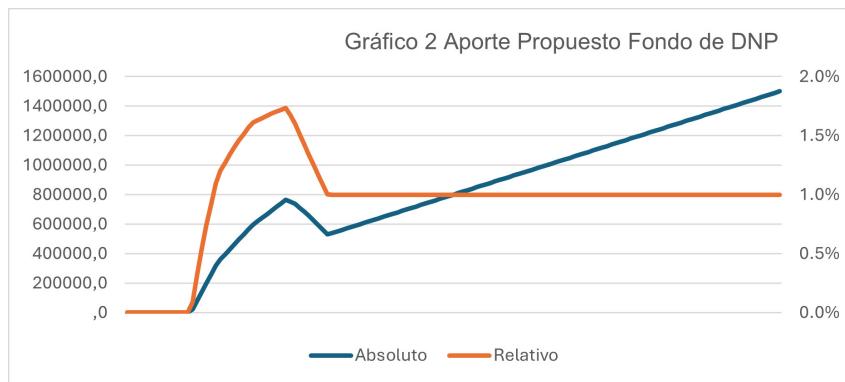
El fenómeno se repite en otros regímenes, como es el caso de los fondos administrados por la DNP. Aunque en este régimen la pensión equivale al 100 % del salario de referencia, se observa que las pensiones más altas contribuyen aproximadamente un 10 % de su propio monto. En cambio, las pensiones ubicadas entre ₡2.9 millones y ₡5.2 millones aportan proporcionalmente más, entre un 11 % y un 17 % de su monto de pensión. En términos absolutos,

62 García, J. (2024, 1 de abril). Sala Constitucional y la ley 9796: se profundiza la regresividad. El País. <https://www.elpais.cr/2024/04/01/sala-constitucional-y-la-ley-9796-se-profundiza-la-regresividad>.

63 Gourzong Cerdas, D. y Jiménez Zúñiga, W. A. (s. f.). Reforma del subinciso d) del inciso 1), el subinciso d) del inciso 2) del artículo 70 y del inciso a) del artículo 71 de la Ley N.º 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 5 de setiembre de 1958, y sus reformas (Expediente n.º 22,359). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. <https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/22359%20TEXTO%20BASE.pdf>.

64 Esquivel Villegas, F. (2020, 29 de mayo). El absurdo matemático de la ley 9796. Delfino. <https://delfino.cr/2020/05/el-absurdo-matematico-de-la-ley-9796>.

estas últimas llegan a contribuir hasta aproximadamente ₡763 000, especialmente aquellas cercanas a los ₡4.4 millones. Este valor máximo de aporte absoluto solo vuelve a alcanzarse en pensiones que superan los ₡8 millones, lo cual evidencia nuevamente un patrón no progresivo en la estructura del aporte.

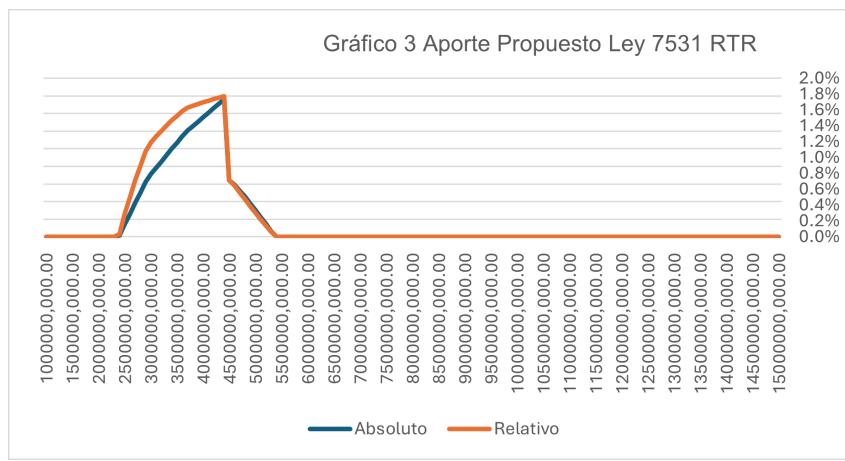


Fuente: Tomado del oficio Emat-1418-2025, del 30 de julio de 2025: Segundo datos propios,
Sección de Ciencias Actuariales, Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales.

7.3 El Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional (RTR)

De igual manera, el comportamiento se presenta en las pensiones del RTR otorgadas bajo las leyes n.º 2248 y n.º 7268. En este caso, el aporte máximo absoluto también se concentra en el grupo de pensiones intermedias, aunque con una ligera variación: el monto máximo de contribución alcanza aproximadamente los ₡780 000. Este patrón reafirma la tendencia observada en otros regímenes, donde las pensiones de rango medio soportan una carga proporcionalmente mayor que aquellas de montos más elevados.

Este es el caso más extremo. En este régimen, las pensiones con montos superiores a ₡5.5 millones no aportarían absolutamente nada, ya que el monto de pensión equivale al 80 % del salario de referencia y, con las deducciones actuales, dichas pensiones ya reciben el mismo monto neto que seguirían percibiendo. No obstante, tal como se aprecia en el gráfico, las pensiones intermedias llegan a aportar hasta un 16 % adicional respecto a su propio monto de pensión, concentrando desproporcionadamente la carga del ajuste en este segmento.



Fuente: Tomado del oficio Emat-1418-2025, del 30 de julio de 2025: Segundo datos propios,
Sección de Ciencias Actuariales, Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales.

8. En el caso particular de la Universidad de Costa Rica, preocupan los posibles efectos indirectos asociados al texto en consulta, entre ellos:

- 8.1. La eventual reducción de beneficios jubilatorios podría impactar negativamente en sus expectativas, la planificación del retiro y el clima laboral.
- 8.2. La eventual reducción de beneficios jubilatorios podría llevar a replantear la estructura de incentivos laborales de la Universidad, especialmente en lo que se refiere a la retención y atracción de personal altamente calificado, que podría valorar de forma negativa una disminución en las condiciones tradicionalmente ofrecidas por la Institución.
- 8.3. Es previsible un aumento en la carga administrativa de las unidades encargadas de recursos humanos y de asesoría jurídica, las cuales deberán ajustar procedimientos e informar al personal afectado. Esto puede generar litigios por eventuales afectaciones a derechos adquiridos, en los cuales la Universidad podría verse involucrada de forma indirecta.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público*, Expediente n.º 24.786, **hasta tanto** se incorporen las observaciones de los considerandos 4, 5, 6, 7 y 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO opina, sobre el Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) en el cual están las personas docentes y que administra la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), que es un régimen totalmente solvente y eso lo saben todas las personas, y se les explicó varias veces a ellos cuánto se cotiza y que no podrían homologarlo porque tendrían que devolver las cotizaciones —ellos lo saben bien—, pero exaltan este asunto ideológico en el que ella insiste tanto pues existen unas pensiones de lujo, se “regó la bola” de que están esas pensiones de lujo, que normalmente son de políticos, pero esa parte no la dicen. Son los políticos los que tienen esas pensiones y no las y los docentes de las universidades o en general.

Explica que el problema es que hay un grupo en este país al que el equipo de investigación del que ella es parte le llama *dealers*, porque no se ha encontrado un concepto que pueda definirlos a ellos y a los millones y millones que están produciendo. Enfatiza que estas personas reciben altas comisiones por invertir los fondos de pensiones en entidades como Black Rock o Wall Street; es una apuesta, un riesgo terrible Black Rock, en Europa este grupo quemó los edificios porque perdieron todos los fondos de pensiones de un país.

Menciona que lo que ocurre en Costa Rica es que han llegado al extremo de colocar un tope a la plata, a los recursos que puede invertir la JUPEMA en bonos de la deuda interna y los están obligando, por estos intereses banqueros, a apostar este dinero para arriesgar las pensiones.

Recalca en este punto porque, al igual que el tema de los bonos de la deuda interna, ella ha insistido mucho debido a que es radical; es decir, el radicalismo no es una ofensa, afirmar eso es una ignorancia. Radical es el que va a la raíz del problema, el que lo busca. Asegura que la raíz de este problema es el exceso de poder del capital financiero, y es este último el que está detrás de las pensiones, porque si pierde este 50 % que escalonadamente va a invertir la JUPEMA, para no decir apostando, si ese dinero se pierde, comprende que tienen tanta prisa de desaparecer un régimen como el RCC que es totalmente solvente y lo sostienen todas las personas docentes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expresa que al igual que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro le preocupa muchísimo que quieran “desvestir un santo para vestir a otro” y, en este caso, se afectaría seriamente al régimen del Magisterio Nacional que está funcionando bien para atender el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), al ser que las condiciones son claramente distintas por los aportes, el tiempo, etc., como se mencionó en el dictamen. Además, le inquieta todas las deficiencias técnicas, en particular las que resaltó la Escuela de Matemática en cuanto a los estudios actuariales.

Aclara que siempre se usa cierta terminología para el acuerdo, por lo que propone que, en este caso se elimine la frase: *hasta tanto se incorporen las observaciones*, y agregar más bien *no aprobar en atención a los considerandos*, porque esto es muy serio y no se debería dejar esa posibilidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS apunta que tiene varios temas que podría ampliar de lo que ya se mencionó. Le interesa lo que señaló la M. Sc. Esperanza Tasies Castro sobre proteger los regímenes de pensiones, tanto el del IVM como el de JUPEMA, de reparto y otros. También entra en juego el tema del Régimen Obligatorio de Pensión (ROP) y las pensiones complementarias y tiene que ver con las inversiones que realizan en el mercado extranjero las empresas administradoras de los fondos de pensiones. Es obvio que esto lo hacen porque el mercado interno o nacional es financieramente limitado y por la cantidad de billones de dólares que tienen en este momento las operadoras de pensiones.

Expresa que se desvía un poco del tema, pero está de acuerdo con lo que acaba de señalar el Dr. Keilor Rojas Jiménez sobre el término “no aprobar”, pero él ha considerado que, de parte del Consejo Universitario, hay algunas propuestas no tan trabajadas o elaboradas como deberían ser, sobre el tema de inversión de los dineros del ROP en obra pública pues están con atrasos en obra pública de 30, 35 años y en este momento existe muchísimo dinero que tendría o podría ser dirigido a través de instrumentos, por ejemplo, solo este año el ROP, en general, tuvo una contracción de ₡444 000 000 000 (por los cambios en los mercados) en rendimientos negativos al afectar a las personas pronto a jubilarse. Hay una brecha de infraestructura y desacople histórico de dónde y cómo debe invertirse el ROP, por lo que el país necesita infraestructura, que por décadas ha fallado por un motón de trabas de estructuración.

Agrega que hay una falta de proyectos bancables, ausencia de instrumentos estandarizados, bonos, proyectos y fideicomisos con flujos dedicados; y las señales del mercado que las autoridades y actores del sector discutieron del uso de activos alternativos para obra pública así como buscar los mecanismos operativos, como está diciendo para que se validen y poder llenar este vacío en la ley y lograr utilizar un marco vigente o legal para hacer inversión directa en construcción, invertir en valores regulados, en oferta pública, la gestión de activos y otros.

Afirma que habría que involucrar al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia General de Valores, etc., para generar un retorno sustentable y manejable en el tiempo y habilitar las concesiones de obra pública a proyectos con bonos y proyectos para utilizar ese dinero en construcción y obra pública.

Agrega lo anterior a los comentarios de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y del Dr. Keilor Rojas Jiménez para que, eventualmente, en el futuro se pueda considerar la construcción de un acuerdo en ese sentido.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da la gracias al Mag. Hugo Amores Vargas. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita. Solicita que sean breves en sus intervenciones.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA afirma que dichosamente estos son temas muy técnicos y hay que hacer la evaluación individual de cómo debe ser un sistema de pensiones y de dónde deben destinarse esos fondos, como señaló el Mag. Hugo Amores Vargas, en virtud de que la cantidad de recursos de los que se está hablando son muchos, pero también no son necesariamente fáciles de transmitir de un canal a otro, ya que la legislación ha sido clara sobre cómo deben ser invertidos.

Exterioriza que, a discrepancia de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, no cree que esto sea teóricamente un asunto de que hay alguien interesado en “comerse” la plata de las pensiones en sí; es una opinión respetable, pero duda mucho, desde su punto de vista, que lo pueda ver desde esa manera. Lo que sí cree que es un sentimiento generalizado en la población es la necesidad de regular las pensiones que se podrían considerar desmedidas, que la mayoría de las y los ciudadanos nunca podrían llegar a tener, y hay una lista de personalidades públicas y algunas de ellas no tan públicas que gozan de ese tipo de pensiones; mientras que resulta simple y sencillamente bochornoso, censurable, cuestionable e indignante cuando se encuentra que existen personas que tienen pensiones que están por debajo del salario mínimo y que del todo en la sociedad no tienen una pensión y que, por suerte, podrían aspirar a obtener una pensión de beneficio, como las que otorga la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Comenta que se tiene que llamar a la reflexión sobre los fondos de pensiones y el monto de las pensiones en Costa Rica, porque no se trata de criminalizar a nadie en particular, porque también ha ocurrido en el país que por tener una pensión alta casi que lo condenan y ese no es el sentir sino que el sistema de pensiones de Costa Rica debería ser comedido y no debería llamarlos tanto a la reflexión; lo opuesto a una buena pensión es una mala pensión o la no pensión, y es ahí donde se quiere enfocar en el análisis de la necesidad de que el país, en particular las personas diputadas reflexionen.

Asegura que esto tiene una incidencia en el presupuesto de la República, que como lo señaló el dictamen que se acaba de leer, hay un 7 % de personas que tienen unas pensiones de cierto monto, cierta cantidad que de una u otra manera son las que han sido más públicamente vilipendiadas, pero el resto son pensiones de personas que han trabajado 30 o más años en el servicio público y que pueden variar en una gran cantidad de dinero.

Finalmente, estima que este es un tema reflexivo, de mucho análisis; el CU recibió diferentes tipos de proyectos sobre pensiones y hay que esperar en el marco de las próximas elecciones las propuestas de las y los diputados(as) nuevos, quienes van a tener que discutir al respecto.

Informa, para referencia de todos los miembros del pleno, que hay aproximadamente 10 proyectos de ley sobre pensiones en la Asamblea Legislativa y ninguno de ellos tiene consenso, en virtud de que de una u otra manera, al igual que se analizó en este dictamen y como lo señaló el Dr. Keilor Rojas Jiménez, pueden generar efectos perjudiciales no solamente para quienes ya se encuentran pensionados, sino que también para quienes puedan llegar a pensionarse en el futuro; por eso hay que poner todos esos elementos en la balanza.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Lic. William Méndez Garita.

Detalla que coincide con la M. Sc. Esperanza Tasies Castro de que hay una narrativa muy fuerte en contra de las pensiones y no todas las personas se pensionarán por el Magisterio Nacional, ya que una buena parte de docentes, a partir de decisiones políticas, están con el régimen de la CCSS, y es importante que las personas tomen conciencia al respecto, porque criminalizan a cualquier persona que trabaja en la docencia.

Le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA aporta a la discusión que le parece un error grave ver esto como un tema aislado, pues involucra el envejecimiento de la población, pero, además, implica la

saturación de los servicios de salud que cada vez es mayor con listas de espera enormes y que compromete el costo prohibitivo de los medicamentos en Costa Rica que es un aspecto del cual hay lucro de por medio y no tiene duda en afirmarlo. Esta materia agrava ese problema de las personas que se jubilan.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS procede a leer la propuesta de acuerdo:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público*, Expediente n.º 24.786, según las observaciones de los considerandos 4, 5, 6, 7 y 8.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado *Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público*, Expediente n.º 24.786 (oficio AL-CPASOC-0416-2025, del 31 de marzo de 2025 y R-2465-2025, del 1.º de abril de 2025).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley⁶⁵ pretende limitar el monto de las pensiones, sean en curso de pago o futuras, así como fijar un tope máximo en los regímenes de pensiones y jubilaciones con cargo al Presupuesto Nacional⁶⁶. La fijación de ese tope, entre otros, procura garantizar la sostenibilidad del sistema nacional de pensiones y promover la equidad; evitar disparidades en el monto de las pensiones; verificar que los recursos de los distintos regímenes se distribuyan de manera justa y equitativa entre todas las personas beneficiarias y asegurar que las generaciones futuras también puedan acceder a beneficios jubilatorios (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.786, p. 47).
3. La Oficina Jurídica y la Vicerrectoría de Administración señalaron que la propuesta no afecta la autonomía universitaria, aunque sugieren analizar rigurosamente el estudio actuarial utilizado para justificar el proyecto de ley (Opinión Jurídica OJ-180-2025, del 5 de mayo de 2025 y oficio VRA-2869-2025, del 27 de mayo de 2025).
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Escuela de Tecnologías en Salud⁶⁷, la Escuela de Medicina⁶⁸, la Escuela de Matemática⁶⁹ y la Vicerrectoría

⁶⁵ El proyecto de ley fue propuesto por el Poder Ejecutivo.

⁶⁶ Estos fondos son los administrados por la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional (RTR) y el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial (FPJPJ).

⁶⁷ Mediante el oficio FM-420-2025, del 2 de junio de 2025, se recibió el criterio elaborado por el M.Sc. César Alfaro Redondo, director, Escuela de Tecnologías en Salud (TS-1030-2025, del 29 de mayo de 2025).

⁶⁸ Mediante el oficio FM-420-2025, del 2 de junio de 2025, se recibió el criterio elaborado por el Dr. Willem Buján Boza, director, Escuela de Medicina (oficio EM-1169-2025, del 22 de mayo de 2025).

⁶⁹ Mediante el oficio Emat-1418-2025, del 30 de julio de 2025, se recibió el criterio de la Sección de Ciencias Actuariales, Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales.

de Administración⁷⁰, de las cuales se concluye que el texto consultado presenta elementos que cuestionan su rigor técnico, genera contradicciones y tendría implicaciones sociales, económicas y laborales significativas que deben evaluarse ampliamente:

- 4.1. El establecimiento del monto máximo de pensión está referido al que otorga una institución externa a los regímenes especiales, a saber, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), misma que ha recibido cuestionamientos por la administración de su propio fondo de pensiones. El tope se homologa según el monto sin postergación fijado, periódicamente, por la Junta Directiva de la CCSS para las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). Sin embargo, las condiciones de los fondos son distintas, en razón de las cuotas, montos y años de jubilación, por lo que debe analizarse si no se promovería una discriminación, ya que se tendría derecho a la misma pensión, a pesar de las diferencias sustantivas en los aportes.
- 4.2. Dado que el IVM debe ajustar sus prestaciones a su realidad actuarial y financiera, igualar el tope de pensión al fijado para este podría representar una medida desproporcionada sin considerar, entre otros, las diferencias estructurales de cada régimen, como el perfil de beneficios, los aportes obreros y aportes patronales. Esta posible falta de proporcionalidad puede encontrarse también en los artículos 3 y 4 que establecen el monto de pensión máximo y cambia las metodologías del reconocimiento de las postergaciones que los iguala a la metodología usada en el IVM y a su realidad financiera actuarial.
- 4.3. El proyecto de ley tiene como uno de sus fundamentos eliminar las pensiones que denomina como de lujo, pero estas representan una menor cantidad con respecto a las demás pensiones existentes. Según los datos aportados:

(...) de los pensionados de los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional administrados por la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), se encontró un total de 12,968 pensiones, asociadas con 12,837 pensionados bajo los riesgos de vejez, invalidez y sucesión. De estas, un total de 916 superan el tope máximo del régimen de invalidez, vejez y muerte (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.786, p. 4).

Es decir; solo un 7.14% se considerarían ese tipo pensiones y, en ese marco se fija un tope sin indicar el mecanismo ni las razones técnicas para su definición.

- 4.4. El texto señala que:

(...) en defensa del derecho humano a la seguridad social, esta iniciativa procura generar cambios, en el corto, mediano y largo plazo, que impacten positivamente en la sostenibilidad en los regímenes especiales de pensiones, dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, en defensa de intereses generales, por encima de odiosos beneficios particulares (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.786, p. 23).

Sin embargo, los regímenes especiales, hasta el momento, no presentan problemas de sostenibilidad. Se considera que su administración ha sido adecuada, lo cual permite su sostenibilidad y permanencia a lo largo del tiempo. En razón de ello, en lugar de igualar los regímenes especiales al de la CCSS, es más oportuno plantear mejoras a las condiciones de este último, de manera que se asemeje a los primeros.

- 4.5. El proyecto posiciona la seguridad social como un elemento de consideración esencial para el análisis, sin explicitar lo que se entiende por este concepto, el cual trasciende el ámbito de las pensiones. Ese vacío conceptual hace que se utilicen los conceptos de manera indiscriminada para elevar el carácter técnico del proyecto, que en el trasfondo no es

70 Mediante el oficio VRA-2869-2025, del 27 de mayo de 2025, se remitió el criterio de la Vicerrectoría de Administración.

capaz de reflejar un análisis profundo de las implicaciones que tiene para las personas beneficiarias. El cambio impacta en la calidad de vida de las personas costarricenses y podría generar mayor problemática social y económica ante la reducción de la capacidad adquisitiva de las personas adultas mayores, mayor demanda de ayudas asistenciales y de salud, así como un detrimiento en la sociedad en general.

- 4.6. La propuesta presenta una serie de elementos que se usan para justificar una posición que, más allá de ser técnica, resulta política y fuera de los intereses asociados al bien común. Los ejemplos que acota no informan por cuánto tiempo se van a mantener las pensiones denominadas de lujo o si irían a desaparecer con las medidas que se han venido tomando.**
- 4.7. Más allá de buscar la justificación de incorporar justicia en el sistema de pensiones, el proyecto tiene una orientación meramente económica y conllevaría el abandono de las responsabilidades del Estado para garantizar condiciones de vida de calidad. Este aspecto es esencial reconsiderarlo en tiempos donde la pirámide poblacional se invierte y el porcentaje de personas adultas mayores jubiladas va en aumento.**
- 4.8. Los razonamientos como material técnico son someros en su análisis y parecen ajustados a la medida y desligados de una discusión real. Por ejemplo, se menciona que no es sostenible para el Estado contribuir a regímenes que son cerrados y, aunque resulta relevante en la propuesta, no se profundiza en esas implicaciones, lo cual deja ver la superficialidad y ligereza de la argumentación. El proyecto no se presenta un criterio legal sólido que respalde la proporcionalidad de los artículos 1, 3, 4, 10 y 11, especialmente en vista de las diferencias estructurales entre los distintos regímenes especiales y el régimen básico del IVM.**
- 4.9. El proyecto, aunque se fundamenta en los resultados de un estudio actuarial, se estima necesario incorporar estudios específicos que justifiquen la aplicación del tope propuesto, de forma transversal y uniforme, entre regímenes previsionales y que poseen características jurídicas, históricas y financieras distintas. Esta omisión genera dudas razonables sobre la viabilidad técnica y la proporcionalidad de la reforma propuesta.**
- 4.10. Si bien el objetivo declarado es evitar la pérdida de valor real de las pensiones, en la práctica el IVM no garantiza ajustes equivalentes a la inflación. Por ejemplo, en el año el 2022⁷¹, el ajuste otorgado fue menor que el aumento del Índice de Precios al Consumidor. Esto se debe a la situación financiera actuarial del IVM, por lo que trasladar estos parámetros a otros regímenes puede significar, en la práctica, una pérdida del poder adquisitivo de las pensiones sin un criterio técnico que lo respalte. En el caso del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial o de la ley n.º 7531 del Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, esto representa un cambio significativo, ya que actualmente sus ajustes sí están indexados a la inflación.**
- 4.11. Se carece de una mención al análisis técnico sobre la capacidad institucional y la disponibilidad de datos necesarios para aplicar las medidas propuestas, lo cual podría llevar a una inaplicabilidad material u operativa del proyecto en caso de ser aprobado.**
- 4.12. La propuesta tiene un posible carácter confiscatorio, por cuanto no se aporta un criterio legal concluyente que determine si la aplicación del tope de rebaja sobre el salario de referencia —utilizado para el cálculo de la pensión— podría ser considerada como confiscatoria o violatoria del principio de razonabilidad.**

⁷¹ Superintendencia de Pensiones (SUPEN). (2022). Pensiones del régimen IVM aumentarán en un 2,52%. SUPEN. <https://www.supen.fi.cr/en/w/noticias-pensiones-r%C3%A9gimen-ivm-aumentar%C3%A1n>

4.13. En cuanto a lo dispuesto en el artículo 6, cuyo objetivo es que el tope de pensión del artículo 3 sea aplicado a las pensiones en curso de pago, ese planteamiento no es novedoso y se ha incluido en otros proyectos de ley, por ejemplo, el n.º 21.345, *Ley de Reforma para la Equidad, Eficiencia y sostenibilidad de los Regímenes de Pensiones*:

- En la iniciativa mencionada, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa advirtió que el establecer un tope en las pensiones en curso de pago, podría violentar el principio de irretroactividad garantizado en el artículo 341 de nuestra Constitución Política, el cual protege en tres supuestos a las personas, a los derechos patrimoniales adquiridos y a situaciones consolidadas, y permite la retroactividad positiva.
- El actual proyecto carece de un análisis legal robusto que respalde la aplicación retroactiva de los artículos 6 y 7 sobre pensiones en curso de pago, lo cual podría vulnerar principios constitucionales y derechos adquiridos.
- El plazo establecido en el artículo 7 para aplicar los rebajos a las pensiones en curso de pago no contempla los tiempos necesarios para que las personas beneficiarias puedan ajustar su conducta económica, ni garantiza una implementación ordenada y justa.

5. El proyecto de ley se fundamenta en el estudio denominado *Estudio actuarial de los Regímenes contributivos de pensiones con cargo al presupuesto nacional y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*, el cual reitera algunos hallazgos conocidos sobre los fondos de pensiones, aunque posee una serie de limitaciones que se recomienda subsanar en el análisis legislativo y técnico. La revisión efectuada no cuestiona la validez general del estudio, ni sus conclusiones respecto a la necesidad de sostenibilidad financiera, ya que sus resultados no son significativamente distintos de estudios actuariales previos realizados sobre los mismos fondos. Las diferencias se explican, en buena medida, por los supuestos específicos adoptados y la profundidad de la investigación. Asimismo, tampoco se realizó una validación independiente de los cálculos del estudio, ya que no se cuenta con acceso al modelo ni a la base de datos utilizada. Entre las conclusiones de la revisión que se efectuó están:

- 5.1. No hay datos históricos disponibles antes de 1994, por lo que, para los pensionados en un año previo a 1994, no hay información salarial disponible.
- 5.2. No hay información histórica relacionada con los aportes solidarios pagados sobre las pensiones, de manera que, estos rubros se tuvieron que estimar con base en las tablas y los salarios base vigentes en los diferentes períodos.
- 5.3. Para las pensiones por sucesión, no se tienen datos relacionados con el pensionado directo o empleado fallecido.
- 5.4. No se tiene información relacionada con el salario de referencia o la tasa de reemplazo aplicada al momento del retiro, ya que esta no se encuentra digitalizada.
- 5.5. La información de posibles activos cubiertos por los regímenes contributivos administrados por la Dirección Nacional de Pensiones no está disponible, de manera que se deben considerar estimaciones sobre las nuevas generaciones de pensionados del Régimen General.

- 5.6. En torno a la pensión sucesoria se presentan supuestos de probabilidad de matrimonio, pero no se especifica hipótesis sobre la edad de las personas beneficiarias por viudez u orfandad, lo cual es clave para valorar correctamente el costo sucesorio.**
- 5.7. Sobre los decrementos por portabilidad o no consolidación de derechos, el estudio no se considera la salida de asegurados que no cumplen requisitos o que migran a otros regímenes, un factor relevante en el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, que aún está abierto a nuevas personas afiliadas.**
- 5.8. Existe una ausencia de supuestos sobre densidad de cotización. Es decir, no se contempla la frecuencia efectiva de cotizaciones anuales. Este factor es particularmente importante en el Magisterio Nacional, donde son comunes los contratos temporales, interinazgos y períodos sin cotización.**

Estas limitaciones, si bien pueden no alterar sustancialmente los hallazgos deficitarios del estudio, sí introducen posibles sesgos de sobreestimación o subestimación de las proyecciones. Dado que la fecha focal del estudio es el 30 de junio de 2022, se recomienda realizar una validación prospectiva con los datos observados en los años 2023 y 2024 para verificar la razonabilidad de los supuestos. Por ejemplo, el hecho de que no haya información salarial antes de 1994 imposibilita conocer en qué año una persona trabajadora del Magisterio Nacional ingresó a laborar, por lo que habría que generar un supuesto de en qué ley le corresponde jubilarse, y como se señala muy bien en el estudio, esto podría generar montos de pensión diferentes en la proyección.

- 6. Un aspecto crítico omitido en el estudio actuarial es la consideración de los efectos de la Ley n.º 10.159, *Ley Marco de Empleo Público*, publicada el 9 de marzo de 2022 y en vigor desde el 10 de marzo de 2023. Por lo que se recomienda realizar un nuevo estudio actuarial que incorpore explícitamente el impacto de esta en las variables salariales, con el fin de mejorar la precisión y robustez de las proyecciones, por cuanto:**
- 6.1. A pesar de que esta ley ya era de conocimiento público al momento de firmarse el estudio (noviembre de 2024), sus efectos no fueron considerados, particularmente en lo que respecta al nuevo comportamiento de los salarios en el sector público como el congelamiento de montos, eliminación de escalas, entre otros.**
- 6.2. El estudio asume una tasa de crecimiento real constante en salarios, estimada con base en el comportamiento histórico previo a la entrada en vigencia de la mencionada ley. Estas tasas, aplicadas sobre un esquema de salarios compuestos, podrían sobreestimar los ingresos futuros de cotización, así como los montos de pensión proyectados, hay que recordar que uno de los objetivos de la Ley n.º 10.159 fue que los salarios crezcan a lo sumo igual que inflación.**
- 6.3. Si bien podría argumentarse que, a la fecha de corte del estudio (junio de 2022), la Ley n.º 10.159 aún no estaba en vigencia, esta ya había sido publicada y su entrada en vigor era un hecho conocido al momento de la firma del estudio en noviembre de 2024.**
- 6.4. El ignorar la Ley n.º 10.159 podría contravenir con lo indicado en los estándares internacionales de práctica actuarial (ISAP), punto 11, párrafo 2.5.1, el cual señala:**
- (...) el actuario debe considerar si se dispone de datos suficientes y fiables para realizar los servicios actuariales. Los datos son suficientes si incluyen la información adecuada para el trabajo. Los datos son fiables si son sustancialmente exactos. Si no se dispone de datos suficientes y fiables, el actuario debe seguir las directrices del párrafo 2.5.5..*

Así como en el párrafo 2.13 que indica que (...) el actuario debe considerar cualquier evento posterior que pueda modificar significativamente los resultados de los servicios actuariales si se hubiera reflejado en el trabajo, y divulgarlo en cualquier informe.

7. El proyecto de ley presenta la misma deficiencia que en su momento fue indicada por varios actores a la Ley n.º 9796, donde la aplicación del tope generaba que las pensiones medianas, cercanas a los ₡3 millones contribuyeran más que las pensiones más altas, considerado por algunos como regresivo^{72,73,74}. A continuación, se presenta un breve análisis del monto de pensión bruto y el aumento en los aportes (reducción) con respecto a lo indicado en la propuesta en estudio, el cual asume un salario de referencia según la normativa vigente y sin considerar postergaciones:

7.1. Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial

Como se aprecia en el gráfico 1, debido a la restricción impuesta sobre el salario de referencia y al hecho de que la pensión equivale al 82 % de dicho salario, las pensiones brutas superiores a ₡4.9 millones únicamente aportarían un 1.22 % adicional respecto a su propio monto. En contraste, las pensiones que oscilan entre ₡2.2 millones y ₡4.4 millones aportarían entre un 2.12 % y un 13.68% más de su monto de pensión, alcanzando un máximo cercano a los ₡600 000 en pensiones alrededor de ₡4.1 millones. No obstante, para las pensiones con montos más altos (₡4.2 millones o más), no se aplicaría una rebaja equivalente en términos absolutos, lo que genera un efecto regresivo en la aplicación del ajuste.



Fuente: Tomado del oficio Emat-1418-2025, del 30 de julio de 2025: Según datos propios, Sección de Ciencias Actuariales, Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales.

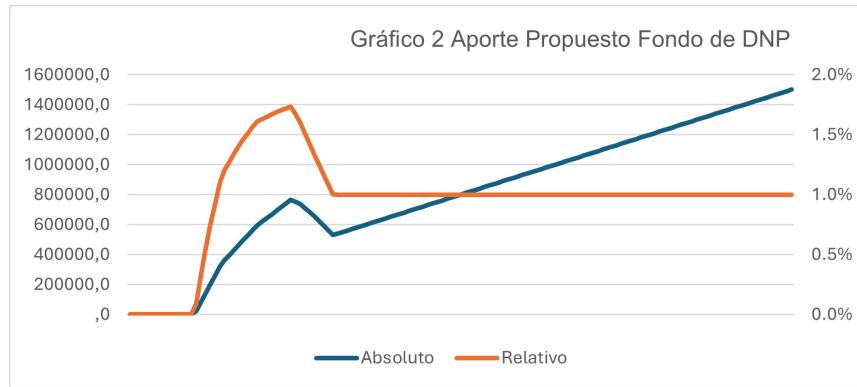
7.2 Fondos son los administrados por la Dirección Nacional de Pensiones (DNP)

El fenómeno se repite en otros regímenes, como es el caso de los fondos administrados por la DNP. Aunque en este régimen la pensión equivale al 100 % del salario de referencia, se observa que las pensiones más altas contribuyen aproximadamente un 10 % de su propio monto. En cambio, las pensiones ubicadas entre ₡2.9 millones y ₡5.2 millones aportan proporcionalmente más, entre un 11 % y un 17 % de su monto de pensión. En términos absolutos, estas últimas llegan a contribuir hasta aproximadamente ₡763 000, especialmente aquellas cercanas a los ₡4.4 millones. Este valor máximo de aporte absoluto solo vuelve a alcanzarse en pensiones que superan los ₡8 millones, lo cual evidencia nuevamente un patrón no progresivo en la estructura del aporte.

72 García, J. (2024, 1 de abril). Sala Constitucional y la ley 9796: se profundiza la regresividad. El País. <https://www.elpais.cr/2024/04/01/sala-constitucional-y-la-ley-9796-se-profundiza-la-regresividad>.

73 Gourzong Cerdas, D. y Jiménez Zúñiga, W. A. (s. f.). Reforma del subinciso d) del inciso 1), el subinciso d) del inciso 2) del artículo 70 y del inciso a) del artículo 71 de la Ley N.º 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 5 de setiembre de 1958, y sus reformas (Expediente n.º 22,359). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. <https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/22359%20TEXTO%20BASE.pdf>.

74 Esquivel Villegas, F. (2020, 29 de mayo). El absurdo matemático de la ley 9796. Delfino. <https://delfino.cr/2020/05/el-absurdo-matematico-de-la-ley-9796>.



Fuente: Tomado del oficio Emat-1418-2025, del 30 de julio de 2025: Según datos propios, Sección de Ciencias Actuariales, Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales.

8. En el caso particular de la Universidad de Costa Rica, preocupan los posibles efectos indirectos asociados al texto en consulta, entre ellos:

8.1. La eventual reducción de beneficios jubilatorios podría impactar negativamente en sus expectativas, la planificación del retiro y el clima laboral.

- 8.2. La eventual reducción de beneficios jubilatorios podría llevar a replantear la estructura de incentivos laborales de la Universidad, especialmente en lo que se refiere a la retención y atracción de personal altamente calificado, que podría valorar de forma negativa una disminución en las condiciones tradicionalmente ofrecidas por la Institución.**
- 8.3. Es previsible un aumento en la carga administrativa de las unidades encargadas de recursos humanos y de asesoría jurídica, las cuales deberán ajustar procedimientos e informar al personal afectado. Esto puede generar litigios por eventuales afectaciones a derechos adquiridos, en los cuales la Universidad podría verse involucrada de forma indirecta.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Luchando por la justicia del Sistema de Pensiones en el Sector Público*, Expediente n.º 24.786, según las observaciones de los considerandos 4, 5, 6, 7 y 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 16

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita una modificación en el orden del día para pasar a la juramentación de las autoridades universitarias.

Inmediatamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

*****A las once horas y cuarenta y seis minutos, se incorporan el Dr. Mauricio Murillo Herrera, el Dr. Miguel Román Díaz, la Dra. Marcela María Moreno Buján y el Dr. Fabián Vásquez Sancho.*****

ARTÍCULO 17

El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Mauricio Murillo Herrera, como subdirector de la Escuela de Antropología; del Dr. Miguel Román Díaz, como vicedecano de la Facultad de Derecho; de la Dra. Marcela María Moreno Buján, como decana de la Facultad de Derecho; y del Dr. Fabián Vásquez Sancho, como subdirector del Centro de Investigación en Ciencias e Ingeniería de Materiales.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS les da la bienvenida a las autoridades universitarias a este Consejo Universitario que es su casa. Informa que procederá a leer los oficios del Tribunal Electoral Universitario (TEU) y les solicita que pongan atención a las fechas, en caso de algún error material.

- El TEU informó que se eligió al Dr. Mauricio Murillo Herrera, para ejercer el puesto de subdirector de la Escuela de Antropología, por el periodo comprendido entre el 10 de setiembre de 2025 y el 9 de setiembre de 2027.
- El TEU informó que se eligió al Dr. Fabián Vásquez Sancho, para ejercer el puesto de subdirector del Centro de Investigación en Ciencias e Ingeniería de Materiales, por el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2025 y el 25 de agosto de 2027.
- El TEU informó que se eligió al Dr. Miguel Román Díaz, como vicedecano de la Facultad de Derecho, por el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2025 y el 23 de setiembre de 2027.
- El TEU informó que se eligió a la Dra. Marcela María Moreno Buján para ejercer la decanatura de la Facultad de Derecho, por el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2025 y el 14 de octubre de 2029.

*****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, se retira el Lic. William Méndez Garita.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que procederá con el proceso de la juramentación. Solicita a las autoridades universitarias ponerse de pie.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS: —*¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

DR. MAURICIO MURILLO HERRERA: —Sí, juro.

DR. MIGUEL ROMÁN DÍAZ: —Sí, juro.

DRA. MARCELA MARÍA MORENO BUJÁN: —Sí, juro.

DR. FABIÁN VÁSQUEZ SANCHO: —Sí, juro.

PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS: —*Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

Los saluda.

Seguidamente, se hace entrega de un presente del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquieren.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si algún miembro quiere hacer uso de la palabra.

Le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Les desea a las personas juramentadas muchas felicidades y éxitos en la gestión. Sabe que todos llevan a la Universidad de Costa Rica en la mejor de sus intenciones y cree que, al final de cuentas, esa es la prioridad para todos: que la Universidad de Costa Rica y su comunidad universitaria, sus estudiantes y personas funcionarias siempre puedan aportar a la sociedad, pero además que desde sus funciones puedan ser canales para todas las necesidades que tienen las diferentes personas.

Desde ahí, sin duda, se coloca a disposición al igual que sus compañeros pues están en este Órgano Colegiado para escucharlos y escucharla, para canalizar sus problemas y para ser una respuesta a cualquiera de sus inquietudes o al menos buscarla en conjunto.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, y les da la bienvenida a todos.

Señala que el aceptar cualquier puesto de responsabilidad en estos tiempos requiere de muchísima valentía y por eso cuentan con todo el respeto de los miembros de este Consejo Universitario. Aparte de eso se requiere una vocación de servicio y de propósito para cumplir un objetivo superior que les transciende como personas y que como fin tiene la sociedad en sí misma; entonces, de nuevo los felicita por ser elegidos, pero sobre todo por ese compromiso adquirido con la Universidad de Costa Rica y con el país; y les expresa que cuentan con los miembros del pleno para cualquier situación, en particular a la Facultad de Derecho por las situaciones que están afrontando en estos momentos —en la sesión anterior lo estaban dialogando y se lo dijeron también a la Administración—, cuentan con todo el apoyo de los miembros de este Órgano Colegiado, ya sea con cartas, solicitudes a ministerios u otras personas.

De nuevo los felicita.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS puntualiza que para no repetir tanto lo que señalaron los compañeros, sin duda los felicita por el nombramiento.

Exterioriza que el compromiso adquirido es importantísimo y está muy contento por los compañeros de la Facultad de Derecho y, en ese sentido, se le ha estado dando seguimiento desde la vez anterior a los problemas acontecidos por las inundaciones y ahora más de cerca porque se conoce que es una situación que agrava la prestación del servicio público en educación, por lo que saben que pueden contar con los miembros de este Consejo Universitario para la colaboración y ayuda en todos esos procesos que desarrollarán, tal como lo señalaron anteriormente sus compañeros.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expresa que además de felicitar a estas autoridades universitarias por este reto y desafío, les manifiesta su apoyo en lo que necesiten, además, como representante del Área de Ciencias Sociales, pueden contar con ella para canalizar lo que sea necesario. De igual manera, al compañero del Área de Ciencias le asegura que este es un espacio que no tendría sentido ni podría ser útil si no existe una interdependencia y comunicación permanente con ellos, de manera que para los miembros es necesario tener abiertas las puertas de las unidades y de los centros de investigación para poder acompañar a la Universidad en los procesos de mejora, en la actualización reglamentaria, en los ajustes que consideren y, por supuesto, para lograr acompañar las necesidades de carácter material, de infraestructura y de inversiones que consideren se deben tener en cuenta, por eso ofrece esa apertura permanente, los espacios de diálogo y conversación que necesiten.

Espera que no sea la única vez que se vean en el CU. De igual manera, se compromete para estarlos visitando en todo este periodo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a todos por la vocación de servicio. Afirma que se tiene claro que el objetivo es uno: sacar adelante la tarea en la Universidad de Costa Rica al ser una institución de educación superior.

Antes de proceder a cerrar la sesión, agradece el servicio que prestarán tanto a docentes como a personas estudiantes y administrativas.

Agradece a las personas que los acompañaron en el plenario y por las diversas redes de la Universidad de Costa Rica y del Consejo Universitario. Da las buenas tardes.

A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

SIEDIN
UCR